

Señores:

Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.

[j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

L.C.

Ref. Descorro traslado excepciones de mérito.

**Proceso:** Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual.  
**Demandantes:** Daniela Medina Vallejo y Elizabeth Díaz Díaz.  
**Demandados:** Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A., Francisco Alberto Bandera Martínez.  
**Radicación:** 760014003001-2025-00031-00.

Daniela Medina Vallejo y Elizabeth Díaz Díaz, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, procedemos oportunamente a descorsar el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el abogado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

En tal sentido, rechazamos categóricamente el pronunciamiento infundado, injusto y tendencioso emitido por el apoderado de la aseguradora, quien, en su afán de defender intereses particulares, **no busca la verdad**, sino que con sus afirmaciones distorsionadas pretende generar confusión. Esta conducta resulta inadmisil y debe ser debidamente evaluada conforme a lo establecido en los artículos 78 y 280 del Código General del Proceso.

#### **Pronunciamiento a la oposición del apoderado de la aseguradora sobre cada hecho**

**Hecho primero:** El argumento presentado por el apoderado de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., basado en la supuesta ausencia del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) y la falta de pruebas directas para negar la ocurrencia del accidente, carece de sustento jurídico y fáctico. Como profesional del derecho, **desconoce de manera evidente** lo establecido en los artículos 167, 169, 170, 171, 173 y 176 del Código General del Proceso, que reconocen la validez tanto de la prueba directa como de la indiciaria, y asignan al juez la responsabilidad de valorar de forma lógica y fundamentada el conjunto probatorio presentado. Además, el **funcionario judicial está obligado a decretar pruebas de oficio cuando sea necesario para esclarecer la verdad y administrar justicia**. Por ello, la posición adoptada por la parte demandada carece de fundamento legal y resulta inadmisil.

En el presente caso, el acervo incluye fotografías, testimonios, cotizaciones y otros documentos que acreditan el daño, la culpa y el nexo causal, elementos fundamentales para configurar la responsabilidad civil. Por otro lado, el Código Nacional de Tránsito —específicamente a través de la Ley 2251 de 2022 y los artículos 143A, 144 y 149— establece claramente que el **IPAT es un documento auxiliar y no indispensable para acreditar la ocurrencia del siniestro**, hecho que el apoderado **desconoce de manera ostensible**. Cabe destacar que, afortunadamente, no se registraron lesiones personales ni fallecimientos en el accidente ocurrido.

Además, es importante aclarar que, el día del accidente, me comuniqué con la Secretaría de Movilidad de Cali para solicitar su intervención en el siniestro. Aunque los agentes de tránsito acudieron al lugar, **se abstuvieron de emitir el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT)**, explicando que, bajo la vigencia de la nueva normativa, y dado que no hubo lesiones ni fallecimientos, la emisión de dicho informe no corresponde a su competencia, sino que la gestión debe realizarse directamente con la aseguradora. En efecto, un representante de Mapfre se acercó y me proporcionó los canales

adecuados para presentar la reclamación, ya que en casos como este no se expiden informes policiales.

En consecuencia, la manifestación de la aseguradora, basada en que no le consta la ocurrencia del hecho, es no solo precaria, sino que debe someterse a la valoración objetiva de la prueba conforme a las normas vigentes que regulan la materia, y no a una apreciación subjetiva, como la que realiza el togado. Por lo tanto, la ocurrencia del accidente y la responsabilidad del asegurado están suficientemente acreditadas y deben ser debidamente valoradas para que el proceso continúe conforme a derecho.

**Hechos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto:** Los argumentos consignados en esos hechos se abordan de manera conjunta, dado que giran en torno a la misma cuestión. Por ello, se insiste en que la negación basada en la supuesta falta de conocimiento directo y de pruebas técnicas, como el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), carece de fundamento y desconoce el marco jurídico aplicable. En primer lugar, conforme al artículo 143A de la Ley 769 de 2002, el IPAT no es un requisito indispensable para acreditar la ocurrencia de un accidente de tránsito, sino un documento auxiliar.

La ausencia de dicho informe no exime a la aseguradora de analizar y responder frente a las pruebas indiciarias presentadas, tales como fotografías, testimonios, cotizaciones y contratos, que en conjunto permiten reconstruir los hechos y establecer la responsabilidad. Asimismo, el Código General del Proceso faculta al juez para valorar tanto la prueba directa como la indiciaria, formándose un convencimiento razonado basado en la totalidad del material probatorio. Finalmente, exigir pruebas técnicas o periciales específicas para aceptar los hechos alegados desconoce la naturaleza del proceso civil y la jurisprudencia que flexibiliza el estándar probatorio, especialmente cuando la parte demandada cuenta con los medios para controvertir la prueba presentada. Por lo tanto, la mera ausencia del IPAT o de informes técnicos no puede ser utilizada para negar la veracidad de los hechos ni para evadir la responsabilidad que corresponde al asegurado.

**Hecho séptimo:** Lo señalado por el abogado de la aseguradora respecto a este hecho no es una mera suposición o conjetura, como pretende hacer creer, sino una realidad comprobada. Efectivamente, el día del siniestro, el conductor del vehículo de placa VCR-772, responsable de la colisión por su imprudencia y falta del deber objetivo de cuidado, se comunicó con Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para que atendieran el evento, siendo recibido por un funcionario identificado como Jhon Cardona.

En consecuencia, solicito respetuosamente al titular del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali que, en ejercicio de sus facultades de instrucción, requiera a la aseguradora para que confirme si una persona identificada como Jhon Cardona se encuentra vinculada laboral o por prestación de servicios a dicha entidad y le aporte pruebas de ese requerimiento.

**Hecho octavo:** La objeción planteada por la aseguradora, que desacredita la cotización del taller KIA alegando que no constituye un peritaje técnico ni una prueba concluyente sobre los daños, carece de sustento jurídico y desconoce la naturaleza del proceso civil.

Adicionalmente, el artículo 206 del C.G.P., establece que el juramento estimatorio se presume veraz hasta que se demuestre lo contrario, desplazando la carga probatoria hacia la aseguradora, la cual no ha presentado ningún dictamen técnico ni pericial que contradiga el valor estimado o que desvirtúe el nexa causal entre el siniestro y los daños reclamados. Así mismo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que en el proceso civil no se exige un estándar probatorio tan

riguroso como en el penal, y que las estimaciones basadas en medios idóneos como cotizaciones, cuando son razonables y coherentes, deben ser tenidas en cuenta.

Por ende, desestimar la cotización únicamente por no ser un peritaje formal resulta arbitrario y vulnera principios procesales como el derecho a la defensa, la igualdad de las partes y la búsqueda efectiva de la verdad material. En consecuencia, la objeción de la aseguradora debe ser rechazada categóricamente para que el proceso continúe su curso legítimo, valorando integralmente el conjunto probatorio aportado y protegiendo el derecho de las demandantes a ser reparadas.

Como respaldo de lo anterior, vale citar lo siguiente: «*El decreto de pruebas de oficio por parte del juez se debe hacer "cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes". Y también para aclarar los hechos que durante el proceso no son claros y que sea necesario esclarecer para que conduzca al esclarecimiento de la verdad.*

*El decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad potestativa del Juez: es un verdadero deber legal. En efecto, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente siempre que, a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material. Como regla general el operador judicial debe hacer efectiva la igualdad de armas en el proceso, no como una excepción<sup>1</sup>».*

**Hecho noveno:** El argumento presentado por el abogado respecto a este hecho es falso y distorsiona la realidad. Para acreditar la veracidad de lo expuesto en este punto, apporto los documentos pertinentes que respaldan plenamente lo señalado.

**LIQUIDACION SINIESTRO**

Mano obr y Ritos	\$ 1.614.925,00
Peritaje	\$ 207.999
Subtotal	\$ 1.822.924
Menos Deducible 1smmlv	\$ 1.160.000
Vr. Pagar	\$ 662.924

**Alexander López, López**  
Analista de Indemnización Autos  
Cismap Cali  
MAPFRE I COLOMBIA  
Carrera 80 # 6 - 71 - Cali  
Teléfono: 3182000 Ext 2501  
Celular: 315 225 7700  
alelope@mapfre.com.co  
<https://clientes.mapfre.com.co>

**Hecho décimo:** Nuevamente, el apoderado incurre en una apreciación subjetiva y errónea, pues frente al daño causado por el automotor que provocó el accidente al vehículo de placa EFS492, me vi en la necesidad de recurrir a un transporte alternativo para mi movilización. Esto se debió a que, por la gravedad de los daños, el vehículo permaneció inmovilizado mientras se reparaba el parabrisas trasero, dado que circular con un parabrisas en esas condiciones implica una infracción sancionada con multa conforme al artículo 131 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), que establece la obligación de mantener el vehículo en condiciones que garanticen la seguridad vial.

**Hecho undécimo:** Es completamente falso el argumento expuesto por el apoderado de la aseguradora, pues junto con la demanda se aportó el contrato de arrendamiento correspondiente, documento que cumple con todos los requisitos legales para su validez y eficacia jurídica. Este

<sup>1</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-615-19.htm>

contrato se ajusta plenamente al principio de autonomía de la voluntad privada consagrado en el artículo 1502 del Código Civil, que reconoce la libertad de las partes para celebrar acuerdos válidos y vinculantes. Por tanto, desconocer la validez de este documento constituye otra postura infundada y carente de sustento jurídico, que no puede ser utilizada para controvertir legítimamente su contenido ni para desestimar la prueba aportada.

#### **Pronunciamiento a la oposición del apoderado de la aseguradora sobre cada pretensión**

##### **(a) Oposición de Mapfre a ser declarada responsable civil y solidaria:**

La postura asumida por la aseguradora, según la cual su responsabilidad se encuentra restringida exclusivamente a los términos contractuales pactados en la póliza, resulta inaceptable cuando se omite adrede la realidad probatoria del caso concreto y se desconoce el principio general del derecho consagrado en el artículo 2341 del Código Civil, conforme al cual todo aquel que cause un daño con culpa o dolo está obligado a repararlo. En este proceso, está debidamente acreditado que el vehículo de placas VCR-772, afiliado al sistema de transporte masivo MIO y asegurado por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., impactó el vehículo de placa EFS492, ocasionando perjuicios ciertos, determinados y evaluables económicamente.

A lo anterior se suma que, conforme al artículo 1133 del Código de Comercio, la acción directa faculta a la víctima del hecho dañoso a demandar directamente al asegurador, sin que sea necesario agotar previamente un proceso contra el asegurado. Esta disposición refuerza el principio de protección al tercero afectado, quien puede acudir directamente ante la jurisdicción para hacer efectiva la cobertura sin dilaciones innecesarias.

Adicionalmente, el artículo 1056 ibídem establece con claridad que la aseguradora tiene la obligación de pagar la indemnización dentro del mes siguiente a la acreditación del derecho por parte del tercero perjudicado, sin exigir —como lo pretende erradamente la defensa— una sentencia judicial previa. En el presente caso, dicho derecho fue debidamente acreditado mediante la presentación de la reclamación extrajudicial, acompañada de documentos que sustentan de manera seria, razonable y proporcionada los perjuicios causados.

**Es importante señalar que la indemnización que acá se pretende no persigue en lo absoluto un enriquecimiento sin causa, como insinúa infundadamente la parte demandada, sino una justa reparación del daño derivado del accidente, conforme al principio de reparación integral. El valor reclamado se encuentra plenamente respaldado en la cotización expedida por el taller autorizado KIA, documento que cumple funciones de prueba documental privada según el artículo 244 del Código General del Proceso.**

En consecuencia, se **solicita al despacho que, en ejercicio de sus facultades legales y con fundamento en los artículos 169 y 175 del Código General del Proceso, oficie al taller KIA correspondiente para que certifique la autenticidad y contenido de la cotización allegada, con el fin de evitar que la aseguradora continúe desfigurando la realidad procesal y tergiversando la prueba aportada.**

La jurisprudencia ha reiterado que la responsabilidad del asegurador se activa cuando el tercero afectado acredita los elementos estructurales de la responsabilidad: la culpa, el daño y el nexo causal. En este proceso se allegaron pruebas documentales (fotografías, cotizaciones, contrato de arrendamiento, derecho de petición y otros) que acreditan la ocurrencia del siniestro y los daños

sufridos por las demandantes, sin que Mapfre haya aportado prueba en contrario ni haya demostrado causal de exclusión de cobertura conforme al artículo 1068 del Código de Comercio.

(b) Oposición al pago de la suma de \$15.682.257 por daño material:

Esta suma fue determinada mediante evaluación expedida por el concesionario oficial KIA, lo que constituye prueba documental conforme al artículo 244 del Código General del Proceso. A ello se suma el juramento estimatorio debidamente presentado, el cual es veraz conforme al artículo 206 C.G.P., salvo prueba en contrario, la cual no fue aportada por la aseguradora.

La Corte Suprema de Justicia ha sostenido, que el juramento estimatorio no puede ser desestimado arbitrariamente y debe valorarse junto con el conjunto probatorio, máxime cuando resulta coherente con los hechos acreditados. En este caso, el valor estimado es PROPORCIONAL, JUSTO Y RAZONABLE respecto al tipo de daño sufrido.

(c) Oposición al reconocimiento de intereses moratorios:

El artículo 1080 del Código de Comercio establece que la aseguradora incurre en mora cuando transcurre un mes desde que el asegurado o beneficiario acredita su derecho sin que se haya efectuado el pago. En este caso, la reclamación se presentó formalmente en el año 2023 (se adjunta nuevamente prueba), adjuntando los documentos pertinentes. No hubo objeción concreta, técnica ni oportuna, lo que implica que el término para constituirse en mora corrió sin interrupción.

La mora no requiere declaración judicial previa, pues basta con el incumplimiento del deber de pago dentro del plazo legal. Por tanto, resulta procedente la pretensión indemnizatoria por intereses moratorios desde el momento en que se configuró la mora de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.,

(d) Oposición al pago de \$208.000 por concepto de cotización:

Este valor corresponde a un gasto derivado del hecho dañoso, necesario para cuantificar técnicamente el daño y ejercer adecuadamente el derecho de reparación. Conforme al artículo 1613 del Código Civil, el daño emergente comprende no solo la reparación del bien afectado, sino también los gastos razonables que debió efectuar la víctima como consecuencia del hecho dañoso.

Negar este valor bajo el argumento de que no constituye un perjuicio directo equivale a sancionar el cumplimiento de un deber procesal por parte nuestra como demandantes, ya que dicho gasto fue asumido para cumplir con la carga probatoria y ejercer efectivamente el derecho de acceso a la justicia.

(e) Oposición a la condena en costas:

La solicitud de negar desde ahora la condena en costas carece de sustento jurídico. Conforme al artículo 365 del Código General del Proceso, las costas se imponen a la parte vencida en la sentencia, y no en fases intermedias del proceso. Pretender anticiparse a la decisión del juez e inhibir desde ya esta consecuencia accesoria contradice el principio de justicia procesal y de igualdad entre las partes.

## **Réplica a las excepciones de mérito planteadas por la aseguradora**

Antes de emitir un pronunciamiento frente a las excepciones de mérito planteadas, solicito respetuosamente a su despacho que valore con detenimiento lo expuesto con anterioridad en el presente escrito y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 y siguientes del Código General del Proceso, adopte las medidas necesarias y conducentes para esclarecer la verdad procesal y proferir una decisión justa, imparcial y conforme a derecho, sin favorecer a ninguna de las partes

### **(a) Rechazo a la excepción de “inexistencia de responsabilidad” por supuesta falta de acreditación de los elementos estructurales**

Contrario a lo sostenido por la parte demandada, en el presente caso sí se encuentran acreditados los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual: el daño, la conducta culposa atribuible al conductor del vehículo de placas VCR-772 y el nexo de causalidad entre ambos.

El artículo 2341 del Código Civil establece con claridad que “el que ha cometido un delito o culpa, y ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización”, regla general que estructura la responsabilidad civil por hecho propio, cuya aplicación no se limita a que haya prueba directa de cada elemento, sino que permite su acreditación mediante prueba indirecta o indiciaria, como lo autoriza el artículo 176 del Código General del Proceso.

Así mismo, conforme al artículo 167 ibídem, cada parte tiene la carga de probar los hechos que alega, pero también se impone al juez el deber de aplicar el principio de la carga dinámica de la prueba, asignando la carga a quien tenga mayor facilidad de acceso a los medios probatorios, lo cual —en materia aseguradora— corresponde a la parte demandada, que no solo cuenta con la experticia técnica y documental, sino también con los medios logísticos para controvertir técnicamente las pruebas presentadas.

En el expediente reposan fotografías, cotizaciones, el contrato de arrendamiento de vehículo sustituto, documentos que reflejan la ocurrencia del siniestro, el daño sufrido y el vínculo de causalidad, suficientes para superar el umbral probatorio exigido por los artículos 173 y 174 del CGP, dado que se trata de un proceso de naturaleza civil en el que prima el principio de la sana crítica.

La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que “el nexo de causalidad puede acreditarse mediante indicios serios, concordantes y plurales”, sin necesidad de prueba directa del hecho. (CSJ, SC13754-2015, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona).

### **(b) Frente a la supuesta neutralización de la presunción de culpa por concurrencia de actividades peligrosas**

Es incorrecto afirmar que en todo caso de colisión entre vehículos debe desplazarse el análisis del artículo 2356 al 2341 del Código Civil. Esta posición ha sido matizada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha precisado que la conducción de vehículos automotores constituye per se una actividad peligrosa (CSJ, SC4333-2017, M.P. Margarita Cabello Blanco), y que, ante la colisión entre dos actividades igualmente peligrosas, lo que corresponde es determinar si hubo culpa de alguno de los actores o si el daño fue producto exclusivo de una de las conductas.

En este proceso, el material probatorio demuestra con claridad que el vehículo de placas VCR-772, operado bajo la concesión del sistema MIO, impactó al vehículo de las demandantes cuando este se encontraba estacionado, lo cual excluye cualquier posibilidad de que exista culpa concurrente. No

existe evidencia que comprometa la conducta de las demandantes, ni mucho menos que sugiera una concausa imputable a ellas.

En aplicación del artículo 90 de la Constitución Política y conforme al principio de reparación integral, cuando existe un hecho imputable, no puede el responsable excusarse con presunciones infundadas. La Corte ha reiterado que la actividad peligrosa no desplaza la responsabilidad, sino que acentúa el deber de cuidado, y solo permite exoneración cuando hay prueba concluyente de una causal de exclusión, lo que en este caso no ocurrió.

#### **(c) Objeción al monto del perjuicio material – Daño emergente**

El monto reclamado por concepto de reparación del vehículo (\$15.682.257) está debidamente respaldado en cotización emitida por el concesionario autorizado KIA, conforme a los lineamientos del artículo 244 del CGP, que reconoce como medio de prueba la documental privada. Además, fue reforzado mediante juramento estimatorio, debidamente presentado, conforme al artículo 206 del CGP.

Dicha estimación, al no haber sido desvirtuada por la parte demandada mediante prueba técnica, peritaje o valoración objetiva, debe presumirse veraz, como ha sostenido de manera reiterada la jurisprudencia (CSJ, SC4244-2018; SC831-2022). No puede alegarse la improcedencia de esta prueba por no ser un dictamen pericial, cuando la parte llamada a controvertirlo no ejerció su carga probatoria.

En sentencia SC831-2022, la Corte fue enfática en señalar que el juramento estimatorio no puede ser desestimado sin prueba en contrario, y que el juez debe analizarlo de forma integral con el resto del acervo probatorio.

#### **(d) Improcedencia de la negativa al pago de intereses moratorios**

La excepción planteada por Mapfre sobre la supuesta inexistencia de mora carece de sustento legal. El artículo 1080 del Código de Comercio es claro al establecer que la aseguradora incurre en mora desde el vencimiento del mes siguiente a la acreditación extrajudicial del derecho por parte del beneficiario, sin exigir sentencia judicial previa.

La reclamación fue presentada el 5 de abril de 2023, con todos los documentos necesarios. La aseguradora no formuló objeción técnica ni concreta dentro del término legal, por lo cual debe tenerse por configurada la mora desde ese momento. No puede invocarse un supuesto "debate judicial pendiente" como excusa para eludir el cumplimiento oportuno, máxime cuando el siniestro, la culpa y el daño fueron puestos en conocimiento de la aseguradora.

La jurisprudencia ha reiterado que la mora se configura por el simple vencimiento del término de un mes sin objeción válida y no requiere declaración judicial (CSJ, SC1947-2021; doctrina de Hernán Fabio López Blanco, "Comentarios al contrato de seguro", pág. 345).

#### **(e) Improcedencia de la objeción al valor de la cotización (\$208.000)**

El pago de la cotización constituye un gasto directamente relacionado con la necesidad de cuantificar el daño sufrido, es decir, un típico daño emergente conforme al artículo 1613 del Código Civil. Negar su reconocimiento sería sancionar a la víctima por cumplir con su deber probatorio, vulnerando el acceso efectivo a la justicia.

En efecto, la Corte Suprema ha sostenido que el daño emergente incluye todos los gastos razonables derivados del hecho dañoso, incluyendo los desembolsos para acreditar el perjuicio (SC20448-2017).

**(f) Rechazo a la negación anticipada de la condena en costas**

La petición de la aseguradora para negar desde ya la condena en costas es improcedente y desprovista de fundamento legal. El artículo 365 del CGP regula con claridad que la condena en costas debe imponerse en la sentencia y a la parte vencida. En esta etapa procesal no existe base jurídica para anticipar su negación, ni puede presumirse que las demandantes perderán el proceso.

**(g) Rechazo a la excepción de inexistencia de solidaridad**

La excepción planteada desconoce la naturaleza de la acción directa contemplada en el artículo 1133 del Código de Comercio, conforme a la cual la víctima puede reclamar directamente al asegurador, y este responde dentro de los límites del contrato, con independencia de la existencia de un vínculo solidario entre el asegurado y la compañía.

La jurisprudencia ha dejado claro que, en virtud de dicha acción, el asegurador asume una responsabilidad solidaria frente a la víctima, sin necesidad de pacto expreso (CSJ, SC5116-2020, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona). No se trata de una solidaridad contractual, sino legal, derivada de la finalidad protectora del seguro obligatorio o voluntario frente a terceros perjudicados.

**Pronunciamiento a la objeción al juramento estimatorio**

El apoderado de la aseguradora objeta el juramento estimatorio **sin haber aportado dictamen pericial, prueba documental ni técnica que lo desvirtúe**. Como ya se señaló, el artículo 206 del C.G.P., establece la presunción de veracidad de la estimación bajo juramento, y la Corte Suprema ha insistido en que no puede desecharse sin prueba en contrario –tal como lo alega el extremo pasivo-.

Además, conforme al principio de carga dinámica de la prueba (artículo 167 del C.G.P.), corresponde a la aseguradora, quien dispone de medios técnicos y acceso a personal especializado, desvirtuar la tasación propuesta, lo cual no hizo. **En consecuencia, la objeción debe ser desestimada de plano.**

En ese sentido, para acreditar la evaluación, dictamen o cotización realizada al vehículo de placa EFS492, respecto a los daños ocasionados por el accidente objeto de controversia y que ha sido cuestionada por el apoderado de la aseguradora sin presentar prueba en contrario, **SOLICITO** que se oficie o se decrete prueba de oficio dirigida a la empresa Auto Orion S.A.S., a fin de que en un término determinado certifique la autenticidad del documento cuestionado, el cual constituye un soporte fundamental para nuestras pretensiones y la búsqueda de justicia.

**Conclusión**

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al despacho que rechace en su totalidad las excepciones de mérito formuladas por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y que disponga la continuación del proceso conforme a derecho, con el fin de emitir una sentencia que reconozca el daño sufrido y ordene la reparación integral, en estricto respeto al bloque de legalidad aplicable, al principio de reparación integral del daño y a la protección de los derechos fundamentales de las demandantes.

## Solicitud final

Con fundamento en las consideraciones fácticas, jurídicas y probatorias ampliamente desarrolladas en el presente escrito, respetuosamente solicito al despacho judicial que:

1. **Se rechacen de manera íntegra las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada**, por cuanto carecen de respaldo probatorio suficiente, resultan contrarias al ordenamiento jurídico vigente y desconocen los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual, establecidos en el artículo 2341 del Código Civil, así como los artículos 167, 206 y 244 del Código General del Proceso. Las defensas planteadas no logran desvirtuar ni el daño alegado ni el nexo causal acreditado con el conjunto de pruebas allegadas al expediente.
2. **Se disponga la continuación del trámite procesal hacia el dictado de una sentencia favorable a las demandantes**, reconociendo la ocurrencia del hecho dañoso, la existencia del perjuicio material evaluado económicamente, y la obligación de resarcimiento a cargo de la aseguradora demandada, conforme a lo previsto en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, 1080 del Código de Comercio y 1133 ibídem sobre acción directa, en concordancia con la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia sobre responsabilidad derivada de actividades peligrosas.
3. **Se ordene la práctica de las pruebas solicitadas por la parte actora**, en especial el **oficio a la empresa Auto Orion S.A.S. y al concesionario oficial KIA**, con el fin de que certifiquen la autenticidad, veracidad, vigencia y contenido de las cotizaciones allegadas al proceso, conforme lo disponen los artículos 169, 174 y 175 del Código General del Proceso. Estas diligencias resultan indispensables para corroborar la existencia del daño, su cuantificación y la procedencia de la indemnización, conforme al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, y a la obligación judicial de búsqueda de la verdad material.

En mérito de lo anterior, **insto al despacho judicial a ejercer plenamente sus poderes de instrucción**, conforme al artículo 48 del CGP, para garantizar una valoración integral de la prueba, adoptar medidas orientadas al esclarecimiento de los hechos y asegurar una decisión imparcial, razonada y conforme a derecho.

## Pruebas

### Documentales

- Peritaje, evaluación de daños expedido por el Taller Kia de la ciudad de Cali – (V), Auto Orion S.A.S.

### Declaración de parte

- **Daniela Medina Vallejo**, identificada con C.C. 1.144.069.063.
- **Elizabeth Díaz Díaz**, identificada con C.C. 31.937.161.

### Interrogatorio de parte

Conforme a las disposiciones del Código General del Proceso, solicito el interrogatorio de parte a cada uno de los demandados.

## Notificaciones

**Daniela Medina Vallejo**

C.C. 1.144.069.063 de Santiago de Cali (V).

Carrera 97 # 45 – 23, de Santiago de Cali (V).

Correo electrónico: [medinadaniela46@gmail.com](mailto:medinadaniela46@gmail.com) - Celular: 3137197314

**Elizabeth Díaz Díaz.**

C.C. 31.937.161de Santiago de Cali (V).

Calle 5 Oeste # 27 – 20, de Santiago de Cali (V).

Correo electrónico: [elizadiaz1966@hotmail.com](mailto:elizadiaz1966@hotmail.com) – Celular: 3103759526.

Atentamente,

Daniela Medina Vallejo

C.C. 1.144.069.063

Elizabeth Díaz Díaz

C.C. 31.937.161.

**:: Radicación PQRS Nro. 202018**

cme\_col@mapfre.com.co <cme\_col@mapfre.com.co>  
Para: MEDINADANIELA46@gmail.com

23 de mayo de 2023, 4:36 p.m.

**Radicación de PQRS**

Estimado(a): Daniela Medina Vallejo

Gracias por confiar en nosotros. Antes de quince días hábiles recibirá respuesta en su correo electrónico.

En caso de requerir ampliar la información sobre su PQR, un funcionario de MAPFRE se pondrá en contacto con usted a través de los siguientes datos registrados:

A continuación los datos de la solicitud:

<b>Número de solicitud</b>	<b>202018</b>
<b>Tipo de identificación</b>	CC
<b>Número de identificación</b>	1144069063
<b>Nombre</b>	Daniela Medina Vallejo
<b>Celular</b>	3137197314
<b>Email</b>	<a href="mailto:medinadaniela46@gmail.com">medinadaniela46@gmail.com</a>
<b>Descripción</b>	<p>El día 23 de marzo del 2023, aproximadamente a las 8:49 de la mañana, inmediatamente después de haber dejado a mi hija de tres años en el jardín, ubicado detrás de Palmetto Plaza sobre la autopista sur, me dirigía hacia mi lugar de trabajo, transitando en sentido sur ? norte por el carril derecho sobre la calle 9, con el ánimo de girar hacia la izquierda específicamente sobre la carrera 44, lugar donde realicé el PARE correspondiente y, esperando tener vía para realizar el giro hacia la derecha, en el momento que realizo el pare, puedo evidenciar por el retrovisor del vehiculo que el MIO viene con velocidad, sin embargo pensé que de alguna manera tenía que frenar porque sobre la 44 había cambiado el semáforo y se encontraban transitando vehículos, pero , por la velocidad el BUS ? MIO, que no alcanzó que no alcanza a realizar el PARE, soy víctima de un accidente que me ocasionó un fuerte impacto en el pecho y la cabeza al momento del choque, además, deja mi vehículo muy afectado en la parte trasera y delantera del mismo, debido a que al momento del impacto sufrí simultáneamente un choque con una moto que se encontraba transitando sobre la carrera 44, ocasionándole a su vez lesiones al motociclista y afectaciones a su moto evidentemente por el impacto, mi vehiculo es impulsado por la fuerza hacia delante, inmediatamente después del siniestro el conductor del MIO procede a abrir las puertas del BUS ? MIO, permitiendo que los pasajeros se bajen y salgan del mismo y, en ese momento se percata de mi estado de salud al igual que el conductor de la motocicleta quien resultó en el piso, se puso de pie y se marchó del lugar por miedo a que el tránsito le inmovilizaran la moto que se encontraba sin papeles, sin SOAT y su conductor sin licencia, en ese momento me quedo con el conductor del BUS - MIO, quien se dispone a llamar a la aseguradora que posteriormente llega al lugar de los hechos, mucho después que la ambulancia y el tránsito quienes se acercaron y me brindaron atención, asesoría y apoyo durante las horas siguientes, posteriormente, llegó el abogado de la aseguradora del BUS - MIO, MAPFRE ? quien se identificó como JHON CARDONA, quien me brinda la información pertinente en la que me base para gestionar la documentación pertinente a fin de que me respondan por los daños y perjuicios ocasionados por el siniestro. Cabe mencionar que mi vehiculo no se encontraba asegurado y, teniendo claro que figuro como tercero afectado, me dispongo a realizar el presente trámite a fin de que me remitan radicación del presente asunto y me sea asignado un analista al mismo para adelantar el trámite en el menor tiempo posible en aras de tener el vehiculo en un estado óptimo y funcional.</p>

Atentamente,

**MAPFRE Colombia :: Sistema de Atención al Consumidor - SAC**

---

**IMPORTANTE:** El correo electrónico a través del cual se remite este mensaje, es únicamente para envío automático de información, por lo tanto, por favor absténgase de responder.

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso.



Daniela Medina <medinadaniela46@gmail.com>

## 150711412301861 EFS492 Ofrecimiento

ALEXANDER LOPEZ LOPEZ <ALELOPE@mapfre.com.co>  
Para: "MEDINADANIELA46@GMAIL.COM" <MEDINADANIELA46@gmail.com>

5 de junio de 2023, 8:59 a.m.

Estimado(a) Señor(a), reciban un cordial saludo.

De acuerdo a su reclamación por concepto de daños materiales y demás gastos, por los daños del vehículo de placas **EFS492**, nos permitimos informarle que luego de analizar, revisar y evaluar su caso, y sin que se entienda que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** reconoce la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, pues ello es de resorte de la autoridad competente, lo invita a buscar un escenario de conciliación y en consecuencia ha resuelto hacer un ofrecimiento único por la suma de \$ **662.924.00**).

Detalle:

LIQUIDACION SINIESTRO	
Mano obr y Rtos	\$ 1.614.925,00
Peritaje	\$ 207.999
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 1.822.924</b>
<b>Menos Deducible 1smmlv</b>	<b>\$ 1.160.000</b>
<b>Vr. Pagar</b>	<b>\$ 662.924</b>

Con base en el artículo 1103 el Código de Comercio, el cual establece la posibilidad de pactar en el contrato de seguro el deber del asegurado de *soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, tienen como objetivo buscar que el asegurado emplee el cuidado y la diligencia debida frente a un posible riesgo, así como también obtener un equilibrio para las partes en relación a la pérdida para las partes del contrato de seguro.*

En este orden de ideas y según lo establecido en la carátula de la póliza ya mencionada, el valor de la pérdida que debe asumir el asegurado previa negociación con el afectado, debe ser el mayor valor existente entre 1 SMMLV y 10% porcentajes de la pérdida. Suma que corresponde **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000.00)**.

**Nota: De no estar de acuerdo, debe enviar por este medio:**

- Fotografías panorámicas del vehículo, panorámica delantera en diagonal, panorámica trasera en diagonal, piezas de sustitución y piezas de reparación en formato de imagen (jpg, jpeg, png, bmp).

- **Carta de no - reclamación de seguro** expedida por la compañía donde tenga asegurado el vehículo, y **si no está asegurado Declaración extra - juicio** (efectuada en una Notaría) donde certifique que es el actual tenedor y poseedor del vehículo y que no posee seguro contra todo riesgo con ninguna compañía de seguros, efectuada por el dueño del vehículo.

Atento a su confirmación por éste medio para proceder.

Cordialmente,

**Alexander López, López**

Analista de Indemnización Autos

Cismap Cali

MAPFRE | COLOMBIA

Carrera 80 # 6 - 71 - Cali

Teléfono: 3182000 Ext 2501

Celular: 315 225 7700

alelope@mapfre.com.co

<https://clientes.mapfre.com.co>

**Autoservicio**  
es +servicio para ti

**¡Quédate en casa...**  
NOSOTROS SEGUIMOS CUIDANDO DE TI Y LOS TUYOS!  
SIN MOVERTE DE DONDE ESTES SIGUE SEGURO.

**SINIESTROS**

Puedes reportar un siniestro y a partir de ahí darle seguimiento.

- ✓ Asignación de analista y perito
- ☎ Comunicación telefónica.
- 📄 Indicaciones para el trámite adecuado.
- 🔍 Consulta de la gestión.
- 📁 Vista del expediente documental asociado.

<https://clientes.mapfre.com.co/>

[clientes.mapfre.com.co](https://clientes.mapfre.com.co)

#ElVirusLoEnfrentamosUnidos

**MAPFRE**

\*\*\*DISCLAIMER\*\*\*

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por

error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

---

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

MAPFRE Seguros Generales y MAPFRE Colombia Vida seguros informan que: A través del Defensor del Consumidor Financiero usted tiene la posibilidad de interponer quejas por fallas y deficiencias en los servicios.

Estas quejas pueden ser radicadas mediante alguno de los siguientes canales:

Defensor principal MAPFRE: Dr. Manuel Guillermo Rueda Serrano; E-mail: [defensoriamapfre@gmail.com](mailto:defensoriamapfre@gmail.com); dirección física: [Carrera 13 A # 28-38 Oficina 221 – Bogotá D.C.](#); en el celular: 3123426229; Defensor suplente Dr. Jorge Humberto Martínez Luna; Dirección: [Transversal 17 A Bis # 36-60 – Bogotá D.C.](#); Teléfono Celular: 3102234304; Correo electrónico: [martiluabog@cable.net.co](mailto:martiluabog@cable.net.co); Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Jornada Continua; o en la página web [MAPFRE.COM.CO](http://MAPFRE.COM.CO), oficinas y líneas telefónicas de MAPFRE en Colombia.

**Señores:**

Hotel Metrópolis Plaza, NIT. 805018524-7.

Carrera 44 Nro. 9-08 de Cali.

[hotelmetropolisplaza@yahoo.com](mailto:hotelmetropolisplaza@yahoo.com)

L.C.

**Asunto:** Derecho de petición.

En mi calidad de demandante dentro del proceso declarativo identificado con radicación 760014003-001-2025-00031-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, presento la siguiente petición, conforme los siguientes:

**Hechos**

**Primero:** El 23 de marzo de 2023, aproximadamente a las 8:20 a. m., me desplazaba hacia mi lugar de trabajo a bordo del vehículo identificado con placa EFS492, circulando en sentido sur-norte por el carril derecho de la calle 9ª del Distrito de Santiago de Cali, con la intención de girar a la derecha para incorporarme a la carrera 44, procedí a realizar la correspondiente y obligatoria detención ante la señal de tránsito «PARE», en estricto cumplimiento de la señalización vial existente y actuando con la debida diligencia y precaución exigidas por las normas de tránsito vigentes.

**Segundo:** Sin embargo, mientras permanecía detenida cumpliendo el PARE, observé a través del espejo retrovisor que un vehículo de servicio público adscrito al sistema de transporte masivo MIO, identificado con la placa VCR772, se aproximaba a gran velocidad, sin tomar las debidas precauciones ni reducir la marcha. El conductor, en una clara manifestación de imprudencia y desatención de las normas de tránsito, omitió por completo la señal de PARE ubicada frente al Hotel Metrópolis Plaza (carrera 44 Nro. 9-08, Cali), y terminó colisionando violentamente contra el automóvil que yo conducía, ocasionando un siniestro con consecuencias materiales y morales que aún me afectan.



**Tercero:** En ese contexto y con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito se me permita el acceso a la grabación del día de los hechos

**materia de debate**, en caso de que dicha grabación exista y repose en su poder o bajo su administración. Esta solicitud se formula en el marco del proceso de responsabilidad civil extracontractual que cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, y tiene como finalidad contribuir a la adecuada **reconstrucción de los hechos** que dieron lugar al referido siniestro, en aras de esclarecer las circunstancias en que ocurrieron los eventos y garantizar una resolución **justa en el respectivo litigio**.

En atención a los artículos 165 a 167 y 78, numerales 10 y 12 del Código General del Proceso, así como al artículo 29 de la Constitución Política, el acceso a la grabación, constituye un medio de prueba idóneo y pertinente para la reconstrucción de los hechos materia del proceso, siendo jurídicamente procedente y necesario para garantizar el esclarecimiento de la verdad, el ejercicio efectivo del derecho de defensa y el cumplimiento del debido proceso, en aras de que se profiera una decisión justa y fundada en la realidad fáctica del caso.

Por lo expuesto, presento las siguiente,

### **Petición**

En consecuencia, solicito de manera respetuosa se me conceda acceso a la grabación de las cámaras de vigilancia y/o seguridad correspondiente al día 23 de marzo de 2023, en el intervalo comprendido entre las 07:30 a. m. y las 09:30 a. m., con el propósito de identificar y verificar la ocurrencia del accidente de tránsito protagonizado por el vehículo de servicio público con placa VCR772, el cual colisionó con el automotor de placa EFS492.

Esta solicitud tiene como finalidad incorporar dicho material probatorio dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual radicado bajo el número 760014003-001-2025-00031-00, que actualmente cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, con el propósito de contribuir de manera eficaz al esclarecimiento de los hechos controvertidos, garantizar el ejercicio pleno del derecho de defensa y facilitar la adopción de una decisión judicial justa, sustentada en la verdad material y en el debido proceso.

### **Fundamentos jurídicos**

- Normativos: Artículos 23 y 29 de la Constitución Política, Ley 1755 de 2015, numerales 10 y 12 del artículo 78 del Código General del Proceso y los artículos 103, 165 a 167 de la Ley 1564 de 2012.

- **Jurisprudencial:** «la información captada por los equipos de vigilancia instalados en establecimientos privados abiertos al público también tiene la naturaleza de privada, debido a que continuamente se encuentra registrando información de las personas que frecuentan este tipo de lugares. Cosa distinta, ocurre con los dispositivos de seguridad instalados en establecimientos y/o instituciones públicas, debido a que, según la tipología establecida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, está captando imágenes en un lugar abierto al público. Lo anterior sin perjuicio de las particularidades de cada caso, por cuanto, puede ocurrir que dentro de una residencia se instalen unas cámaras de seguridad por orden legal y/o judicial, circunstancia en la cual no se puede considerar que las imágenes que capten dichos equipos sean de carácter privado, toda vez que, la utilización de dicho material estaría destinado a fines completamente diferentes a los personales<sup>1</sup>».

### Pruebas

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Demanda y anexos.
- Providencia que admite la demanda.
- Consulta del proceso identificado con radicación 760014003-001-2025-00031-00.

Atentamente,

Daniela Medina Vallejo

C.C. 1.144.069.063, de Cali, (V).

Email: [dmedinav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmedinav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

<sup>1</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-114-18>

---

**RV: Solicitud providencia emitida en el proceso con radicación 01-2025-00031-00**

---

**Desde** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mié 05/02/2025 13:30

**Para** Natalia Robledo Navarro <nrobledn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

Demanda subsanada.pdf; Subsanción.pdf;

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Correo electrónico:** J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Horario de atención**

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

**Sitio web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

**Estados electrónicos** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>

**Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

**Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.**

---

**De:** Elizabeth Díaz Díaz <elizadiaz1966@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 4 de febrero de 2025 3:57 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Daniela Medina Vallejo <dmedinav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: Solicitud providencia emitida en el proceso con radicación 01-2025-00031-00

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de elizadiaz1966@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Cordial saludo,

**Proceso:** Verbal.

**Demandantes:** Daniela Medina Vallejo y Elizabeth Díaz Díaz

**Demandados:** Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y otros.

**Radicación:** 76001400300120250003100

Actuando en calidad de demandante remito escrito de subsanación para los fines pertinentes y conforme lo establece el art. 90 del C.G.P.

Atentamente,

Elizabeth Díaz Díaz.  
C.C. 31.937.161.

---

**De:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 29 de enero de 2025 10:17 a. m.

**Para:** Elizabeth Díaz Díaz <elizadiaz1966@hotmail.com>

**Asunto:** RE: Solicitud providencia emitida en el proceso con radicación 01-2025-00031-00

Buenos días,

Se remite link de acceso al expediente para lo respectivo.

 [76001400300120250003100](#)

Atentamente,

**Alejandro Escobar**  
**Secretario**

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Correo electrónico:** J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Horario de atención**

*Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m*

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

**Sitio web:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

**Estados electrónicos** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>

**Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

**Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El**

**incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.**

---

**De:** Elizabeth Díaz Díaz <elizadiaz1966@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 28 de enero de 2025 11:20 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud providencia emitida en el proceso con radicación 01-2025-00031-00

No suele recibir correo electrónico de elizadiaz1966@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Cordial saludo,

**Proceso:** Verbal.

**Demandantes:** Daniela Medina Vallejo y Elizabeth Díaz Díaz

**Demandados:** Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y otros.

**Radicación:** 76001400300120250003100

Actuando en calidad de demandante solicito de forma respetuosa la remisión de la providencia que se emitió en el proceso de la referencia, por cuanto, al intentar a través de la plataforma de estados electrónicos no ha sido posible visualizar dicho proveído, por ende, ruego me compartan dicho documento para proceder a lo correspondiente.

En otro horizonte, ruego conforme lo reglado en el art. 123 del C.G.P., me comparte el enlace y/o link del aludido expediente para el examen de dicho expediente.

Atentamente,

Elizabeth Díaz Díaz.

C.C. 31.937.161.

**Señores:**

Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.  
[j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
L.C.

*Ref. Subsanación.*

**Proceso:** Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual.  
**Demandantes:** Daniela Medina Vallejo y Elizabeth Díaz Díaz.  
**Demandados:** Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A., Francisco Alberto Bandera Martínez.  
**Radicación:** 760014003001-2025-00031-00.

Daniela Medina Vallejo y Elizabeth Díaz Díaz, procedemos a subsanar las deficiencias descritas en providencia Nro. 176 del 27 de enero de 2025<sup>1</sup>, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali en este rito.

Previo a lo anterior, es forzoso aclarar al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali que nosotras en calidad de demandantes actuamos en nombre propio, por ende, la manifestación consignada al inicio y en la parte resolutive de la aludida providencia es contraria a la realidad, debido a que en esta demanda no estamos representadas por algún profesional del derecho, inclusive, no existe derecho de postulación, por consiguiente, rogamos se tenga en cuenta esa aclaración para los fines pertinentes.

Revisada la anterior demanda VERBAL promovida por **DANIELA MEDINA VALLEJO y ELIZABETH DÍAZ DÍAZ** quienes actúan a través de apoderada judicial en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO y FRANCISCO ALBERTO BANDERA MARTÍNEZ**, observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL, promovida **DANIELA MEDINA VALLEJO y ELIZABETH DÍAZ DÍAZ** quienes actúan a través de apoderada judicial en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO y FRANCISCO ALBERTO BANDERA MARTÍNEZ**, por las razones expuestas.

**(a) Primer punto de inadmisión:** Se aporta el contrato de arrendamiento del vehículo identificado con placa EFS492, el cual suscribimos Elizabeth Díaz Díaz (arrendadora) y Daniela Medina Vallejo (arrendataria).

No obstante, es preciso indicar que el yerro advertido no se erige como una causal de inadmisión, inclusive, ni siquiera está contemplado en los arts. 82 y siguientes del C.G.P., pese a ello, se aporta ese documento para avanzar en este asunto, además, en estricto derecho la ausencia de ese negocio jurídico es una consecuencia que debe asumir quien hace este tipo de manifestaciones tal como lo establece el art. 167 ídem, conducta que sólo será analizada o estudiada cuando se realice la correspondiente valoración probatoria, etapa en la que aún no nos encontramos.

**(b) Segundo punto de inadmisión:** Es preciso advertir que no se agotó el requisito de procedibilidad previsto en el art. 68 de la Ley 2220 de 2022, por cuanto, en esta causa litigiosa se presentaron medidas cautelares, situación que nos exime de presentar esa exigencia.

Radicación n.º 85001-22-08-000-2024-00159-02

1.2. Conclusión

En suma, la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad no es exigible cuando el demandante solicita medidas cautelares, aun cuando éstas, a juicio del juez, no deban ser decretadas ni practicadas. De modo que, en estos casos, no procederá el rechazo de la demanda, porque esta decisión implica lesión de los derechos al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y acceso a la administración de justicia, ya que, como se dejó expuesto, actuar de esa forma contraría abiertamente la expresa disposición del canon 590 del estatuto adjetivo y desconoce la principalística constitucional del proceso civil actual, en tanto la economía judicial –valor importante pero menor– debe ceder ante la tutela jurisdiccional efectiva –derecho y principio fundamental constitucional–.

Bajo ese panorama, se observa que la interpretación o tesis acogida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali es ditirámica, debido a que está limitando el acceso a la administración de justicia al ignorar las cautelas que se solicitaron en el libelo genitor, situación que va en contravía de lo reglado en el literal (c) del numeral primero del art. 590 del C.G.P., en armonía del parágrafo primero de la norma en cita, por cuanto, los preceptos en mención son claros, además, la jurisprudencia patria<sup>2</sup> se ha pronunciado reiteradas veces sobre este tipo de asuntos, concluyendo que la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad no es exigible cuando el demandante solicita medidas cautelares tal como aquí aconteció, adicionalmente, en los proceso declarativos como el presente que se trata de responsabilidad civil extracontractual es procedente el embargo de cuentas como inicialmente se solicitó, no porque sea un capricho nuestro, todo lo contrario, es porque estas son procedentes al margen de la Ley 1564 de 2012 y a la postre de la resuelto en asuntos similares por la Corte Suprema de Justicia.

<sup>1</sup> Proveído que se notificó el 28 de enero de 2025, por tanto, el término para subsanar vence el 4 de febrero de 2025.

<sup>2</sup> **Sentencia STC15644-2024 del 13 de noviembre de 2024**, ponencia del Magistrado Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Agraria y Rural.

Empero, con el ánimo de no generar confusiones sobre el particular, se modificará las medidas cautelares procuradas, situación que se detallará en el acápite correspondiente del escrito de demanda y no en este escrito de subsanación, ya que aquí sólo se abordan los puntos que son objeto de inadmisión.

**(c) Tercero punto de inadmisión:** Respecto a lo señalado en este punto por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, se observa a todas luces que la exposición o citación de fundamentos jurisprudenciales no es una causal de inadmisión, tornándose esa exigencia en un exceso ritual manifiesto que soslaya diáfananamente el acceso a la administración justicia ante formalismos que no están contemplados en el estatuto procesal y que desconocen la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental.

En suma, la norma que respalda esa causal de inadmisión, esto es el inciso final del art. 25 del C.G.P., establece que cuando «*se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudencial máximos*», es decir no es imperativo u obligatorio exponer o citar jurisprudencia para el fin señalado, además, los perjuicios morales que se persiguen no modifican ni alteran en lo absoluto la cuantía de este asunto, por el contrario la misma continúa de mínima al no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y es que los perjuicios morales que son objeto de reclamación, si estos se inspeccionan con detenimiento se observa que los mismos no resultan excesivos o exorbitantes como se indicó, por cuanto, al margen de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, se desprende que estos satisfacen a cabalidad los parámetros de tasación<sup>3</sup>.

Sin embargo, para no generar traumatismos estos conceptos o rubros no se perseguirán en esta demanda, es decir desistimos de los mismos, por consiguiente, se realizará la adecuación de rigor en el libelo genitor.

**(d) Cuarto punto de inadmisión:** Para subsanar este tópico, se aportan los certificados de existencia y representación legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y el Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A., a fin de dar cumplimiento a lo reglado en los arts. 84 y 85 del C.G.P.

En ese orden, vale acentuar que el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali al contar con la plataforma RUES, puede verificar el estado jurídico de las sociedades demandadas, por cuanto, esa información es susceptible de extraer de la aludida plataforma.

**(e) Quinto punto de inadmisión:** Al aportarse los certificados de existencia y representación legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y el Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A., se podrá confrontar las direcciones electrónicas para efectos de notificaciones judiciales de esas entidades, situación que es necesaria subsanar el defecto avizorado, por ende, se hará la adecuación de rigor.

**(f) Sexto punto de inadmisión:** Es punto se subsana con la presentación de nuevas medidas cautelares que se presentarán tal como se anunció en el literal (b) de este escrito, el cual aborda el segundo punto de inadmisión.

Sin más disquisiciones, se ruega al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, proceda con la admisión de la presente demanda al haberse subsanado en tiempo oportuno cada deficiencia descrita en la providencia Nro. 176 del 27 de enero de 2025.

Atentamente,

  
Daniela Medina Vallejo  
C.C. 1.144.069.063

  
Elizabeth Díaz Díaz  
C.C. 31.937.161.

<sup>3</sup> <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/08/EL-DA%C3%91O-EXTRAPATRIMONIAL-Y-SU-CUANTIFICACI%C3%93N-P.pdf>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 27 de enero de 2025. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso verbal, radicado el 17 de enero de 2025, según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer.

**David Alejandro Escobar García**  
**Secretario.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2.025)

**Auto No. 176**

**Referencia:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**Demandante:** DANIELA MEDINA VALLEJO C.C. 1.144.069.063  
ELIZABETH DÍAZ DÍAZ C.C. 31.937.161

**Demandado:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.NIT. 891.700.037-9  
GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.NIT. 900.099.310.  
FRANCISCO ALBERTO BANDERA MARTÍNEZ C.C. 1.033.684.710.1

**Radicación** 760014003001-2025-00031-00

Revisada la anterior demanda VERBAL promovida por **DANIELA MEDINA VALLEJO y ELIZABETH DÍAZ DÍAZ** quienes actúan a través de apoderada judicial en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO y FRANCISCO ALBERTO BANDERA MARTÍNEZ**, observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Teniendo en cuenta que, la demandante DANIELA MEDINA VALLEJO soporta su intervención en calidad de tercera interesada en virtud del contrato de arrendamiento del vehículo de placas EFS 492 involucrado en el accidente de tránsito que da origen a la presente solicitud, deberá aportar el dicho instrumento jurídico que, además se relaciona en el acápite probatorio y no es anexado.
2. No se adjuntó con la demanda el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 68 de la ley 2220 de 2022, pues en dicha normativa únicamente se dispone como excepciones del requisito de procedibilidad a procesos *divisorios, expropiación, con citación de indeterminados, restitución de bien arrendado y de cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores.*
3. Deberá la parte actora, exponer los fundamentos jurisprudenciales de la corporación que encabeza la especialidad civil para casos análogos, a efectos de determinar la cuantía de los perjuicios morales pretendidos por el hecho denunciado, ello con el propósito de evitar que en el libelo se señalen cifras exorbitantes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 25 inciso final del CGP.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  <b>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).</b>  Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101  Cali Valle del Cauca  Telf. 8986868 ext 5012  Correo electrónico: <a href="mailto:j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

4. Se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas emitido por la entidad competente. (Art.84 C.G.P-Art 8 ley 2213 de 2022).
5. Del acápite de notificaciones de los demandados, deberá afirmarse bajo juramento que los correos relacionados corresponden al utilizado por la entidad demandada y aportar las evidencias correspondientes de donde se obtuvo
6. No encuentra la instancia razones suficientes para el decreto de la medida solicitada respecto al embargo de cuentas de los demandados, habida cuenta que el derecho reclamado se encuentra en discusión, debiendo la parte actora estarse a lo que se defina en el presente litigio pues proceder en sentido contrario, podría traer grandes perjuicios a las partes. Ello en concordancia con lo señalado en el artículo 590 del Código General del Proceso, que dispone:

*(...) "Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.*

*Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada."*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL, promovida **DANIELA MEDINA VALLEJO y ELIZABETH DÍAZ DÍAZ** quienes actúan a través de apoderada judicial en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO y FRANCISCO ALBERTO BANDERA MARTÍNEZ**, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR**  
Jueza

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).</b> <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

LC

Estado No. 09  
28 de enero de 2025  
David Alejandro Escobar Gracia  
Secretario

Firmado Por:  
**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66a297ca01d9af0a297a7c3354c8b1ee63044a94266d4674b172e7f5cec96bc**

Documento generado en 27/01/2025 04:31:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Sigla: MAPFRE SEGUROS.  
Nit: 891.700.037-9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00018388  
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 15 91 46  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co  
Teléfono comercial 1: 6503300  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: WWW.MAPFRE.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Carrera 15 91 46  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6503300  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

#### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el

18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627, Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Mercedes Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0367 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Agosto de 2021 con el No. 00191081 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103018-2021-00109-00 de Mayerlyn Hermelinda Balanta Rivera CC. 1.059.981.831 y Otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fredy Yesid Rivera Coronado CC. 10.493.237

Mediante Oficio No. 0051 del 23 de febrero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195718 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 236603103001-2022-00022-00 de Elkin Darío Badel Lobo C.C. 1069474029, Contra: Fabio Alberto Rhenals Bastidas C.C. 1065007342 y otros.

Mediante Oficio No. 0697 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 14 de Junio de 2022 con el No. 00197895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00097-00 de Maria Elcy Moreno Trujillo C.C. 36.157.950 Contra: Kevin Andres Tovar Garzon, Ludivia Rivera Betancur, GRUPO COBRA S.A NIT No. 830.040.872-8, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR) NIT. 830.122.566-1 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT No. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 2690 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Neiva (Huila), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-40-03-001-2022-00611-00 de Margery Alejandra Polanco Muñoz C.C. 1.075.298.242, John Sebastián Puentes Sáenz C.C. 1.075.258.675, Leidy Diana Muñoz Villalba C.C. 36.306.688 y Leonel Eduardo Polanco Maje C.C. 7.707.509, contra Oscar Wilmer Baquero Medina C.C. 7.715.645, Betulia Medina De Baquero C.C. 26.432.961, Bersain Medina Silva C.C. 1.075.309.558 y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el No. 00208566 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 110013103021202300267 00 de July Caren Quintana Ibañez C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.

Mediante Oficio No. 499 del 19 de octubre de 2023, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 1 de Noviembre de 2023 con el No. 00212541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 05154311200120230016400 de Lida Patricia Gaviria Molina C.C 39.277.533, Luis Carlos Gaviria Molina C.C 98.653.838, Nora Luz Gaviria Molina C.C 39.278.995, Sixta María Ospino Molina C.C

45.780.934, Margarita Gaviria Molina C.C. 39.282.718, Luz Marina Ospino Molina C.C. 32.845.263 y Julio Rafael Ospino Molina C.C. 7.641.894, contra Julián Mejía Ramírez C.C. 1.040.499.417 Patricia del Carmen Lastre Diaz C.C. 1.040.494.263 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 696 del 24 de octubre de 2023, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 3 de Noviembre de 2023 con el No. 00212635 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual No. 110013103011-2022-00407-00, de Henry Gallo Angarita C.C. 1.071.986.292 en nombre propio y en nombre de sus menores hijos AFGV, NAGC y SVGV, contra Efraín Muñoz Baquero, C.C. 166.838 y MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 0063 del 18 de enero de 2024, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 25 de Enero de 2024 con el No. 00214308 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300420230028600 de Maribel Hernández López y otros, contra TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S. NIT. 901.390.123-8 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 158 del 30 de enero de 2024, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Febrero de 2024 con el No. 00214510 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - accidente de tránsito No. 23-001-31-03-004-2024-00011-00 de Marta Nelly Cardona Zuluaga C.C. 21.999.979 y otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y otros NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 367 del 15 de marzo de 2024, el Juzgado 01 Civil Municipal Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Marzo de 2024 con el No. 00218450 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001400300120230065300 de Glendys Esther Ceballo Agamez C.C. 25.876.370, Angie Paola Ruiz Ceballo C.C. 1.065.010.270 y Rey Ruiz Ceballo C.C. 1.065.013.027, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 188 del 03 de abril de 2024, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Rionegro (Antioquía), inscrito el 10 de Abril de 2024 con el No. 00221420 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 05615310300120240004300 de Jaime Enrique Rendón Gutiérrez, Diana María Vasco Gallego, Laura Isabel Lopera Cruz, Juan David Cardona Vasco, Emanuel Pulgarín Vasco, Simón Rendón Bedoya, Dulce María Rendón Echavarría, Verónica Rendón Gómez, Doris María Carrillo Oquendo, Anthonella Rendón Carrillo, Jacob Rendón Carrillo, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9, Jhon Eduard Rojas Ruiz y Oscar De Jesús Saldarriaga Londoño.

Mediante Oficio No. 328 del 11 de abril de 2024, el Juzgado 05 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 18 de Abril de 2024 con el No. 00221630 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual menor

cuantía No. 68001400300520240023300 de Álvaro Ramírez Rojas C.C. 91.257.682, apoderado Fernando Chaparro Valero C.C. 91.283.066 y T.P. No. 149.125 del C.S. de la J., contra Chany Liliana Joya Romero C.C. 37.722.997, Wilson García Dávila C.C. 91.269.328 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 425 del 09 de julio de 2024, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia) inscrito el 9 de Julio de 2024 con el No. 00223908 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal RCE No. 05001 31 03 013 2024 00198 00 de Cristian Camilo García Jaramillo (C.C. 1.001.144.758), María Amparo Jaramillo Montoya (C.C. 43.285.364), Pedro Luis García Hurtado (C.C. 9.800.582) y Bibiana Marcela García Jaramillo (C.C. 1.027.887.536) contra José María Castaño Arcila (C.C. 71.678.100), Humberto Ivance Rivas Carbajal (PAS. 123.147.288), EVOLUTION RENTING S.A.S. (NIT. 901054934-4) y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (NIT 891700037-9).

Mediante Oficio No. 378 del 26 de julio de 2024, el Juzgado 3 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 29 de Agosto de 2024 con el No. 00225309 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (responsabilidad civil extracontractual) No. 0500140 03 003-2024-01108-00 de Daniel Felipe Gómez Marín contra Elsa Vizcaino Hernández, Juan Sebastián Garibello Vizcaino, Néstor Jaime Martínez y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con N.I.T. 891700037-9.

Mediante Oficio No. 0902 del 5 de agosto de 2024, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 9 de Septiembre de 2024 con el No. 00225471 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103003-2024-00159-00 de Yelenia Patricia Cogollo Fuentes CC. 1.064.987.129, Carolina Conde Cogollo T.I. 1.064.990.233, Yelenia Conde Cogollo NUIP. 1.067.912.986, Sergio Luis García Morales CC. 1.064.982.978, Manuela Yudith García Cogollo NUIP. 1.062.609.077 y Ana Belen García Cogollo NUIP. 1.062.610.329, Contra: Arnol Luis Roa Lázaro CC. 15.647.803 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 1873 - 24 del 15 de noviembre 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de Noviembre de 2024 con el No. 00228949 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103001-2024-00310-00 de Lina Marcela Vega Hernandez con C.C. 1096210714 y Jorge Antonio Cogollo Perez con C.C. 78645570 contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con N.I.T. 891700037-9 y Jorge Enrique Pulido Castelblanco con C.C. 1032380009.

Mediante Oficio No. 010 del 16 de enero de 2025, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de Enero de 2025 con el No. 00231816 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-004-2024-00344-00 de Brillyth Sharley Gallego Vasquez Cc. 38.680.482, Cesar Fabian Pulido Medina CC. 94.538.806 y Ary Augusto Gallego Tombe CC. 16.262.430 contra GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. NIT 900.099.310-9 ,MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9 y Jerminto Quiñonez Preciado CC.  
1.080.830.318.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$150.000.000.000,00  
No. de acciones : 3.750.000.000,00  
Valor nominal : \$40,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$105.353.291.200,00  
No. de acciones : 2.633.832.280,00  
Valor nominal : \$40,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$105.353.291.200,00  
No. de acciones : 2.633.832.280,00  
Valor nominal : \$40,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 175 del 22 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2024 con el No. 03150668 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579
Segundo Renglon	Rafael Prado Gonzalez	C.E. No. 7700812

Tercer Renglon Alejandro Venegas C.C. No. 19421989  
Franco

Cuarto Renglon Brenda Romina Cuevas C.E. No. 6730576

Quinto Renglon Francisco Sole Franco C.C. No. 1018428465

**SUPLENTES**

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Eduardo Gaitan Parra C.C. No. 19380865

Segundo Renglon Ethel Margarita C.C. No. 32787204  
Cubides Hurtado

Tercer Renglon Claudia Patricia Velez C.C. No. 43723596  
Restrepo

Cuarto Renglon Luis David Arcila Hoyos C.C. No. 71779447

Quinto Renglon Maria Ximena Cadena C.C. No. 52694575  
Ordoñez

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 22 de noviembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2023 con el No. 03037978 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carol Marcela Robles Moreno	C.C. No. 1018426786 T.P. No. 191851-T

Por Documento Privado del 13 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839042 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Adriana Gonzalez Camacho	C.C. No. 52221424 T.P. No. 28642-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4

de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de

providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, modificado por escritura pública 1023 del 22 de agosto de 2024 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., inscrita el 15 de Octubre de 2024 bajo el registro No. 00053459 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cedula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública modifica el poder general otorgado a Paola Andrea Molina Cardoso, identificada con cédula de ciudadanía número 52.045.287 para ejecutar los siguientes actos en A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y

procesos judiciales y extrajudiciales de procesos penales ante los juzgados, tribunales superiores, Corte Suprema de Justicia, bien sea como denunciante o denunciado, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales derivadas de procesos penales. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. E) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. F) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. H) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación. J) Suscribir contratos de compraventa de vehículos de salvamento que la compañía celebre hasta por una suma no superior de (250) salarios mínimos legales.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadia Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias

de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en

Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de

cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en

Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E)

Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional,

departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides

Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1239 del 06 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Noviembre de 2023, con el No. 00051374 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique José Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier

momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 568 del 06 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022, con el No. 00047379 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Guillermo Antonio Rodríguez Del Castillo, identificado con la cédula de extranjería número 530220, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA Y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e impuestos Nacionales U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 585 del 9 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047450 del libro V, la persona

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Arlit Patricia Álvarez Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.552, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavalúo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 1398 del 13 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2022, con el No. 00048280 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrés Felipe Correales Lenis, identificado con la cédula de ciudadanía 94.495.063, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones Judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales

mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidente de desacato, y las respuestas a los requerimientos de las entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio de derecho subrogado.

Por Escritura Pública No. 700 del 30 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Noviembre de 2023, con el No. 00051352 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrés Felipe Correales Lenis, identificado con cédula de ciudadanía número 94.495.063, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales a municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1567 del 20 de noviembre de 2023, otorgada

en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Diciembre de 2023, con el No. 00051480 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Enrique Laurens Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.332 y tarjeta profesional de abogado No. 117.315 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. 1. Correspondencia: Firmarla correspondencia de la sociedad, así como comunicaciones solicitudes, certificaciones y demás, documentos propios de la administración: De la misma; abrir la correspondencia que se reciba, incluso certificada y que contenga valores declarados; remitir y recibir o retirar telegramas impresos y paquetes postales, firmando los descargos oportunos. 2. Cuestiones laborales representar a la sociedad en toda suerte de actuaciones y procesos ante las autoridades laborales del estado, ministerio del trabajo, tribunales de arbitramento centro de conciliación, inspecciones del trabajo y en general ante cualquier despacho judicial competente de la jurisdicción laboral; iniciarlos y seguirlos por todos los tramite e instancias con facultad para conciliar, desistir, allanarse, absolver posiciones, transigir, ratificarse y recurrir 3. Cobro de cantidades: efectuar cobros de cantidades que sean debidas a la sociedad, cualquiera que sea su cuantía, origen y naturaleza; recibir dichas cantidades; solicitar devoluciones de pago indebidos ante organismos o dependencias del estado; y firmar en todos los casos las cartas de pago, recibos y cuantos documentos liberatorios fuera menester. 4 -Transacciones: Transigir cuestiones con deudores, clientes proveedores y en general con contratistas de la sociedad: estipular reducciones a deudas, ampliaciones de plazo y cualesquiera otras convenciones; y aceptar daciones en pago de bienes muebles e inmuebles para cancelar total o parcialmente deudas de todas clases. 5. Suspensiones de pagos y quiebras: comparecer en nombre de la sociedad en todos los procesos escritos en la Ley 1116 de 2008 y Ley 550 de 1990 correspondientes a reorganizaciones empresariales, liquidaciones forzosas, concurso de acreedores, cesación de pagos. asistiendo a las audiencias concediendo reducciones a deudas ampliaciones de plazo, nombrando administradores, aceptando o rechazando los convenios o proposiciones del deudor, las cuentas de los administradores y la graduación de los Créditos, admitir en pago de deudas bienes de cualquier clase, transigir derechos y acciones. 6. Organismos oficiales representar a la sociedad ante todo tipo de dependencias del estado y cualesquiera otras autoridades políticas, administrativas, departamentales municipales y fiscales, con facultades para presentar escritos solicitudes y recursos, ratificarse en unos y otros en los casos en que sea necesario, impugnar actas, resoluciones y liquidaciones y solicitar devoluciones por pagos indebidos. 7. Cuestiones judiciales y administrativas representar a la sociedad en actuaciones juicios, pleitos y causas de toda índole y naturaleza, incluso voluntaria, ante toda clase de despachos judiciales, actuar en todos sus trámites e instancias, con plenitud de facultades para ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones, sin limitación alguna, declarar en juicio, absolver posiciones, transigir, renunciar allanarse, ratificarse, desistir, apelar, recurrir, incluso en casación, y designar apoderados, otorgando, revocando sustituyendo a favor de ellos los poderes necesarios con facultades de poder para pleitos, tanto general corno especial, notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ello a la sociedad que representa; notificarse de cualquier acto administrativo en contra de

la sociedad poderdante; el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, transigir y recibir sin límite de cuantía, al igual que para reconocer documentos. 8. Arbitraje de derecho privado: representar a la- sociedad en arbitrajes y conciliaciones conforme a las leyes que los regulan, con plenitud de facultades para aceptar el sometimiento de cuestiones litigiosas a arbitraje y conciliación otorgar la escritura o documento de compromiso correspondiente, conciliar y, en general, ejercer cuantos derechos y cumplir cuantas obligaciones se deriven para la sociedad de dichos procedimientos arbitrales. 9. Organismos y tribunales extranjeros representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, organismos oficiales, juzgados y tribunales en cualquier país del mundo en toda clase de actuaciones, con plenitud de facultades y especialmente las siguientes: A) presentar escritos, solicitudes y recursos, ratificarse en unos y otros en los casos en que sea necesario impugnar actas, resoluciones y liquidaciones y solicitar devoluciones por pagos indebidos en materias fiscales y administrativas B) Actuar en todos los trámites e instancias en actuaciones, juicios, pleitos, causas y expedientes judiciales y administrativos de cualquier índole y naturaleza, incluso voluntaria, ante toda clase de juzgados y tribunales, civiles, penales, laborales cualquier otra jurisdicción especial, con plenitud de facultades para ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones, sin limitación alguna; absolver posiciones en juicio; transigir, ratificarse, desistir apelar, recurrir incluso en casación, y designar apoderados, otorgando revocando o sustituyendo a favor de ellos los poderes necesarios con facultades de poder general para pleitos.

Por Escritura Pública No. 1976 del 21 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Enero de 2024, con el No. 00051655 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jinneth Hernández Galindo, identificada con cédula de ciudadanía número 38.550.445, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 222.837, del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer

cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 3050 del 3 de diciembre de 2024, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F\_000000240657240>, con el No. <R\_000000240657240> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Yaird Alexander Jimenez Lopez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.418.231, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 3542 del 19 de diciembre de 2024, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Enero de 2025, con el No. 00054123 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a John William Ramirez Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.455.965, para para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o

judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C. 00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX

E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX

E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX

E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX

E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX

E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX

E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX

E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX

E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de

febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2017-09-21

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAR
Matrícula No.:	00815251
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 1997
Último año renovado:	2017
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210240 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA SA  
Matrícula No.: 01082395  
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210357 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 01089898  
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante oficio no. Dfri-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210358 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01120995  
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210365 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 01166890  
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. Dfri-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210373 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01166891  
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210374 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01212541  
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210379 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01218117  
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210382 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01369066  
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210405 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01455344

Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210426 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01481255  
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100  
Local 126  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210433 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.  
Matrícula No.: 01490082  
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210434 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568075  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210453 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01568079  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210454 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
Matrícula No.: 01568087  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210455 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
Matrícula No.: 01568096  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 116 No 45 - 17  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210456 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
Matrícula No.: 01568100  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210457 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01624273  
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la

Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210466 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805866  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210522 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805874  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210523 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805881  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210524 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805882  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210525 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01805884  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 82 A No. 6 18 Lc 31  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210526 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805888  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03  
Barrio Normandía  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210527 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01806584  
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210529 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01806623  
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210530 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01924925

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210565 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01924970  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210566 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA  
Matrícula No.: 01924973  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210567 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01924999  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210568 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01925009  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia

Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210569 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01925012  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio  
Pablo Vi  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210570 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01992584  
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro  
Comercial Asturias De Ovied  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210593 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02032845  
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 75 No. 22 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210617 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 02048264  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210624 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02048302  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406  
Edificio Castellana Forum  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210625 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 02048303  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro  
Comercial Plaza 80  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210626 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02048307  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210627 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 02604972  
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la

Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210800 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02605943  
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210801 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 02881892  
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210876 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 02882148  
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210877 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 984.456.247.904

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de enero de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS,  
RENUOVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31  
DE MARZO DE 2025.

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO  
A.  
Sigla: GIT MASIVO S.  
A.  
Nit.: 900099310-  
9  
Domicilio principal:  
Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 691323-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 08 de agosto de 2006  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo 1

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: KR 109 # 26 -  
19  
Municipio: Cali -  
Valle  
Correo electrónico: gerencia@gitmasivo  
com  
Teléfono comercial 1:  
5553034  
Teléfono comercial 2:  
5553032  
Teléfono comercial 3:  
3148176374

Dirección para notificación judicial: KR 109 # 26 -  
19  
Municipio: Cali -

Valle  
Correo electrónico de notificación: gerencia@gitmasivo.com  
Teléfono para notificación 1:  
5553031  
Teléfono para notificación 2:  
5553032  
Teléfono para notificación 3:  
3148176374

La persona jurídica GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 2638 del 04 de agosto de 2006 Notaria Octava de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2006 con el No. 9318 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. SIGLA:GIT MASIVO S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. 20138300408891 del 20 de noviembre de 2013, Inscrito en la Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2013 bajo el no. 13780. del Libro IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE de Bogotá estableció que LA SOCIEDAD GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. se encuentra sometida a su control.

CERTIFICA:

POR AUTO NRO. 430- 000009 DEL 22 DE ENERO DE 2019, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 05 DE MARZO DE 2019 BAJO EL NRO. 26 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AUTORIZA LA VALIDACION DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION.

Certifica

Por Acta Nro. 400- 000788 del 23 de mayo de 2022, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2022, bajo el Nro. 146 del libro XIX, La Superintendencia De Sociedades, PROVIDENCIA POR LA CUAL CONFIRMACION DE LA REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION

CERTIFICA:

Que por AUTO No. 400- 018324 del 21 de diciembre de 2017 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2018 con el No. 32 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, De Bogota,Admite al proceso de validacion de un acuerdo extrajudicial de reorganizacion.

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 04 de agosto

del año 2106

**CERTIFICA:**

QUE POR RESOLUCIÓN No. 08376 DEL 17 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 07 DE JULIO DE 2017 BAJO EL No. 11416 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES RESOLVIÓ ORDENAR EL SOMETIMIENTO Y CONTROL DE LA SOCIEDAD POR UN TÉRMINO DE UN (1) AÑO PRORROGABLE.

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 18640 DEL 15 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017, BAJO EL NRO. 17000 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE AMPLIA Y PRORROGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 8376 DEL 17 DE MARZO DE 2016, A LA EMPRESA GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. GIT MASIVO S.A.

**CERTIFICA:**

Esta sociedad tiene por objeto único participar en la licitación pública número mc- dt- 001 de 2006 abierta por metro Cali s.a., cuyo objeto consiste en la selección de cinco (5) concesionarios que celebraran el contrato estatal de concesión cuyo objeto es otorgar en concesión no exclusiva, conjunta y simultánea con otros concesionarios, y exclusiva respecto de otros operadores de transporte colectivo, la explotación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del sistema masivo integrado de occidente (en adelante, el sistema mío), en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el contrato de concesión, contrato que otorgara el permiso de operación al concesionario para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en la ciudad de Santiago de Cali y su área de influencia sobre las vías definidas como trocales, pretoncales y complementarias del sistema mío, y respecto de los servicios que se determinen por metro Cali s.a. dentro del sistema mío (en adelante, la licitación y el contrato). Para todos los efectos, la sociedad estará sujeta a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 7 de la ley 80 de 1993, o en la ley que la reemplace, modifique o sustituya.

Para la realización de su objeto la sociedad podrá: 1. Presentar una propuesta dentro de la licitación. 2. Celebrar y ejecutar el contrato que se le llegare a adjudicar como consecuencia de la licitación. 3. Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para desarrollar la licitación y ejecutar el contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 4. Prestar el servicio público de transporte masivo de pasajeros del sistema mío, y en general, explotar las actividades del transporte en todos los campos de acción, formar y modalidades, derivadas de la licitación y de la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 5. Gravar o limitar el dominio de sus activos, sean muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable dentro del desarrollo de la licitación o durante la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 6. Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro durante la licitación o durante la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 7. Celebrar contratos de uso o concesión de propiedad industrial en desarrollo de la licitación o durante la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 8. Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos

necesarios, incluyendo el otorgamiento de cualquier clase de garantías que sean necesarias dentro del desarrollo de la licitación o durante la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 9. Constituir los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios a que haya lugar durante la licitación o durante la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 10. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el presente objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad con ocasión a licitación o durante la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma, incluyendo pero sin limitarse a las que se describen a continuación a título meramente enunciativo. 10.1 realizar operaciones con compañías de seguros y reaseguros tendientes a la obtención de pólizas o garantías necesarias relacionadas de cualquier manera con el objeto de la sociedad. 10.2 celebrar o ejecutar todo género de contratos, actos civiles, laborales, comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines sociales establecidos en el presente objeto social. 10.3 girar, endosar, descontar títulos valores o instrumentos negociables. 10.4 adquirir y negociar créditos de cualquier naturaleza. 10.5 adelantar procesos de titularización, emisión de bonos o colocación de papeles comerciales u otros análogos. 10.6 tramitar cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones ante cualesquiera autoridades públicas que se requieran para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del sistema mío o para el cumplimiento de su objeto social. 10.7 adelantar actividades relacionadas con el mantenimiento correctivo y preventivo de los automotores que integran la flota de vehículos. 10.8 importar, comprar, vender y ensamblar equipos de transporte, así como partes, piezas, repuestos y equipos. 10.9 vender, comprar, negociar o explotar cualquier combustible y demás insumos requeridos para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros y 10.10 en general, todas las demás actividades de cualquier índole que se requieran para ejecutar el contrato o cumplir su objeto social.

Parágrafo: la sociedad no podrá afianzar o garantizar obligaciones ajenas a, ni podrá participar en sociedades colectivas o como gestor de sociedades en comandita o en contratos de cuentas en participación, salvo autorización expresa y unánime, y que para cada caso imparta la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$112.500.000.000
No. de acciones:	11.250.000
Valor nominal:	\$10.000
	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$107.083.260.000
No. de acciones:	10.708.326
Valor nominal:	\$10.000
	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$107.083.260.000
No. de acciones:	10.708.326
Valor nominal:	\$10.000

CERTIFICA:

La sociedad tendrá un gerente que será el representante legal de la misma y como tal ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad estarán subordinados al gerente y bajo sus órdenes e inspección inmediatas, con excepción del revisor fiscal. El gerente tendrá un (1) suplente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas, o temporales.

CERTIFICA:

Son funciones del gerente y su suplente: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios y apoderados para que la representen cuando fuere el caso. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. 3. Presentar a la asamblea de accionistas las cuentas, balances, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. 4. Celebrar operaciones bancarias. 5. Hacer toda clase de operaciones con títulos valores. 6. Transigir y comprometer los negocios sociales, siempre que se limiten a su giro ordinario y con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos. 7. Cuidar la inversión de los fondos de la empresa pudiendo efectuar operaciones hasta por un monto de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 8. Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. 9. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, señalar las funciones que les corresponda y fijarles su remuneración cuando no corresponda esta función a la junta directiva. 10. Celebrar los actos o contratos necesarios para la buena marcha y desarrollo del objeto social. Para la suscripción de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el gerente requerirá de la autorización previa y expresa de la junta directiva.

Son funciones de la junta directiva entre otras las siguientes: g) Autorizar previamente y por escrito al gerente para realizar o celebrar cualquier acto o contrato que superen la suma de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) Autorizar previamente al gerente para efectuar en nombre de la sociedad cualesquiera operación de inversión de los fondos de la empresa que excedan del monto de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Por Acta No. 195 del 01 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2017 con el No. 14348 del Libro IX, se designó a:

CARGO				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
GERENTE	ENRIQUE	WOLFF	MARULANDA	C.C.
16837964				

CERTIFICA:

Por Acta No. 234 del 04 de mayo de 2023, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2023 con el No. 11692 del Libro IX, se designó a:

CARGO					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					
SUPLLENTE	DEL	GERENTE	PATRICIA	CÁRDENAS	C.C.
66827276					

CERTIFICA:

Por Acta No. 45 del 19 de septiembre de 2024, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2024 con el No. 19883 del Libro IX, Se designó a:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE					
IDENTIFICACIÓN					
JUAN	JOSE	BAQUERO	TORRES		C.C.
80197134					
YORMARY	ARIAS	REYES			C.C.
51752497					
ARMANDO	GONZALEZ	GONZALEZ			C.C.
19461267					
JUAN	EVANGELISTA	BAQUERO			C.C.
19174543					
QUINCHE					
MARCO	OLIVO	RINCON	RAMIREZ		C.C.
16732478					
NESTOR	ALFONSO	GONZALEZ			C.C.
19281450					
GONZALEZ					
ALVARO	RAMON	YOUNES			C.C.
19170410					
ARBOLEDA					

SUPLENTES

NOMBRE					
IDENTIFICACIÓN					
ENRIQUE	WOLFF	MARULANDA			C.C.
16837964					
MELBA	FRANCY	ARIAS	REYES		C.C.
51993838					
JOSE	OMAR	SOSA	AVELLA		C.C.
79308566					
MARIA	CAROLINA	BAQUERO			C.C.
1020715216					
TORRES					
LILIANA	VELASCO	PERDOMO			C.C.
66824413					
NESTOR	EDUARDO	GONZALEZ			C.C.
80202477					
PARDO					
MIGUEL	ANGEL	MUÑOZ	NARVAEZ		C.C.
16621315					

CERTIFICA:

Por Documento Privado del 16 de Febrero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de Marzo del 2021, con el Nro. 3493 del libro IX, el señor RAMIRO JURADO DONNEYS, C.C. 14.441.245 renunció al cargo de miembro principal de la Junta Directiva en el Sexto renglón.

CERTIFICA:

Por Acta No. 44 del 22 de marzo de 2024, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2024 con el No. 7288 del Libro IX, se designó a:

CARGO						NOMBRE
IDENTIFICACIÓN						
REVISOR FISCAL	FIRMA	PKF	CABRERA	INTERNACIONAL	S.A.	Nit.
805005846-7						

CERTIFICA:

Por documento privado del 02 de abril de 2024, de PKF Cabrera Internacional S. A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2024 con el No. 10702 del Libro IX, se designó a:

CARGO						NOMBRE
IDENTIFICACIÓN						
REVISOR FISCAL	DANIELA	LUGO	ENRIQUEZ			C.C.
1144150867						
PRINCIPAL						T.P.246280-T
REVISOR FISCAL	CARLOS	ANDRES	PARRADO	CERVERA		
1115085934						C.C.
SUPLENTE						T.P.278575-T

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO						
INSCRIPCIÓN						
E.P. 1003 del 11/04/2008 de Notaria Octava de Cali	4728	de	29/04/2008			
Libro IX						
E.P. 3487 del 24/11/2008 de Notaria Octava de Cali	13240	de	26/11/2008			
Libro IX						
E.P. 0082 del 16/01/2009 de Notaria Octava de Cali	657	de	21/01/2009	Libro		
IX						
E.P. 3575 del 06/11/2009 de Notaria Octava de Cali	12907	de	11/11/2009			
Libro IX						
E.P. 491 del 17/02/2011 de Notaria Octava de Cali	2032	de	21/02/2011			
Libro IX						
E.P. 3353 del 15/09/2011 de Notaria Octava de Cali	11511	de	21/09/2011			
Libro IX						
E.P. 934 del 28/03/2012 de Notaria Octava de Cali	4314	de	04/04/2012			
Libro IX						
E.P. 3396 del 05/10/2012 de Notaria Octava de Cali	12810	de	29/10/2012			
Libro IX						
E.P. 3015 del 19/08/2014 de Notaria Octava de Cali	11212	de	25/08/2014			

Libro IX  
E.P. 3131 del 24/06/2022 de Notaria Octava de Cali 16268 de 05/09/2022  
Libro IX

**CERTIFICA:**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

**CERTIFICA:**

Documento: documento privado del 09 de junio de 2021  
Inscripción: 16 de junio de 2021 nro. 11530 del libro IX

Consta la situación de control

Controlante: SOMOS KAPITAL S.A.S.

Nit: 901189129-1

Domicilio: Bogotá

Nacionalidad: colombiano

Actividad: 1. Adelantar negocios como compañía inversionista. 2. llevar a cabo toda clase de operaciones con Títulos-Valores y otros efectos de comercio, en partes de interés o cuotas de capital o de industria en sociedades de cualquier tipo comercial o industrial, como también la negociación de derechos de crédito; 3. La celebración, ejecución y liquidación de toda clase de contratos civiles o comerciales teniendo en cuenta los efectos y la naturaleza de las de las obligaciones que se adquieren con su suscripción, su celebración, ejecución y liquidación y 4. Las demás actividades lícitas permitidas por la ley.

Controlada: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION S.A.

Nit: 900099310-9

domicilio: Valle-Cali

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: No.69i323- 4. La sociedad tiene como objeto único participar en la licitación pública número MC- DTO01 de 2006 abierta por METRO CALI SA., cuyo objeto consiste en la selección de cinco (5) concesionarios que celebraran el contrato estatal de concesión cuyo objeto es otorgar en concesión no exclusiva, conjunta y simultánea con otros concesionarios, y exclusiva respecto de otros operadores de transporte colectivo, la explotación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del sistema masivo integrado de occidente (en adelante, el sistema mío), en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el contrato de concesión,

contrato que otorgara el permiso de operación al concesionario para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en la ciudad de Santiago de Cali y su área de influencia sobre las vías definidas como trocales, pretroncales y complementarias del sistema mío, y respecto de los servicios que se determinen por metro Cali s.a. dentro del sistema mío (en adelante, la licitación y el contrato). Para todos los efectos, la sociedad estará sujeta a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 7 de la ley 80 de 1993, o en la ley que la reemplace, modifique o sustituya.

Por ello, informo que SOMOS KAPITAL S.A.S. a partir de 9 de junio 2021 es la controlante de la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN - GIT MASIVO S.A. porque existe un vínculo de subordinación sobre esta empresa, pues cuenta con el 50.11% de participación en la siguiente sociedad

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4921

CERTIFICA:

Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 10 de agosto de 2006 De la apertura del establecimiento de comercio. 691324-2 GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S. A.

Que LA SECRETARIA DE SALUD Fue INFORMADO (A) el 10 de agosto de 2006 De la apertura del establecimiento de comercio. 691324- 2 GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal (es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.  
Matrícula No.: 691324-2  
Fecha de matricula: 08 de agosto de 2006  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 109 # 26 - 19  
Municipio: Cali

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICA:

Embargo de: MARTHA CECILIA GUZMAN ZEMANATE EN NOMBRE PROPIO Y DEL MENOR JHONATAN DAVID GUZMAN GUZMAN Y HAMINTON ERNEY GUZMAN GUZMAN  
Contra:GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio No.310 del 21 de febrero de 2020  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 20 de marzo de 2020 No. 658 del libro VIII

CERTIFICA:

Demanda de: MARIA RUBIELA GRIJALBA, DORIS EUGENIA AVILA CASTELLANOS, FERNANDO ANTONIO AVILA CASTELLANOS, GLORIA STELLA AVILA CASTELLANOS, ANA ROCIO AVILA GRIJALBA  
Contra:GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio del 11 de octubre de 2023  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 13 de octubre de 2023 No. 2294 del libro VIII

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$138.217.847.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días

hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

## Contrato de Arrendamiento de Vehículo Automotor

Entre los suscritos a saber Elizabeth Díaz Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.937.161, quien en adelante se denominará **LA ARRENDADORA**, por una parte, y por la otra Daniela Medina Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.069.063, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA**, se ha celebrado el contrato de arrendamiento de vehículo identificado con placa EFS-492, el cual se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

**Primera:** La **arrendadora** entrega a la **arrendataria** en alquiler el vehículo automotor de las siguientes características:

- **Placa:** EFS492
- **Marca:** KIA
- **Color:** ROJO
- **Modelo:** 2018.

**Segunda.** El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado.

**Tercera.** El valor del canon de arrendamiento del vehículo automotor descrito en el punto anterior será de \$ 800.000 mensuales, que se pagarán los primeros cinco (5) días de cada mes.

**Parágrafo uno:** Este contrato es por un término de un año, el cual podrá prorrogarse previa manifestación con antelación de los contratantes de mínimo treinta (30) días al vencimiento de este negocio, al existir ánimo o intención de compra por parte de la arrendataria.

**Parágrafo dos:** En caso de prórroga, el valor mensual del arriendo del vehículo automotor tendrá un incremento de cincuenta mil pesos (\$50.000).

**Cuarta. Destinación:** La **arrendataria** destinará el vehículo automotor para uso personal, de tal manera, que la arrendataria no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen. De igual manera, la **arrendataria** no puede violar los límites de carga o pasajeros que establece el fabricante del automotor.

**Quinta. Conducción:** El vehículo automotor será manejado por *(la misma arrendadora, lo cual no genera subordinación, ni vínculo contractual o será manejado por ella misma o a quien delegue)*.

**Sexta.** La **arrendataria** se constituye como depositaria y por ende, custodia del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución a la **arrendadora**.

**Séptima. Devolución:** Al finalizar el término del contrato, la **arrendataria** deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor y en el domicilio de la **arrendadora**.

**Octava. Responsabilidades de la arrendataria**, mientras esté en su poder el vehículo automotor, éste será responsable de:

- a) Por cualquier daño causado al vehículo o con éste sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder de la **arrendataria**.
- b) Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder de la **arrendataria**.
- c) Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder de la **arrendataria**.
- d) Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder de la **arrendataria**.

**Parágrafo:** En caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que la **arrendataria** quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente a la **arrendadora**, quien podrá oponerse respecto a la clase, marca o procedencia de repuestos o métodos que se vayan a usar.

**Novena. Seguros Obligatorios (SOAT):** El valor del seguro del SOAT, corresponde su pago a la **arrendadora**, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente.

**Parágrafo:** En caso que la **arrendadora** deje vencer el SOAT, la **arrendataria** podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento.

**Décima.** El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato, da derecho a la **arrendadora** a declarar rescindido éste contrato de arrendamiento.

**Décima. Notificaciones:** Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con certificación de entrega a las siguientes direcciones:

**La arrendataria** en la carrera 97 Nro. 45-23 de la ciudad de Cali, celular: 3137197314.

**La arrendadora** en la calle 5 oeste Nro. 27-20 de la ciudad de Cali, celular: 3103759526.

En Santiago de Cali a los 3 días del mes de agosto de 2021

Elizabeth Diaz Diaz

**Arrendadora**

c.c.31.937.161



**Arrendataria**

c.c.1.144.069.063.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

**OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**

**Magistrado ponente**

**STC15644-2024**

**Radicación n.º 85001-22-08-000-2024-00159-02**

(Aprobado en sesión de trece de noviembre de dos mil veinticuatro)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Decide la Corte la impugnación del fallo proferido, el 21 de agosto de 2024, por la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, en la acción de tutela que Oscar Mauricio Saéñz García promovió contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de la misma ciudad, extensiva a autoridades, partes e intervinientes en el proceso 85001-31-10-001-2024-00228-00.

### **ANTECEDENTES**

**1.-** El accionante solicitó al juez constitucional declarar la nulidad de los autos del 24 de mayo y 2 de agosto de 2024, así como ordenar a la autoridad judicial convocada que «*se pronuncie nuevamente acerca de la calificación del libelo demandatorio y de ser el caso y al no existir causal*

*inadmisorio diferente a la alegada en la presente acción proceda con la admisión de la demanda.»*

Señaló, en síntesis, que el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Yopal inadmitió la demanda de custodia, cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas que suscitó frente a Diana Alejandra Camargo Jaimes, ya que estimó insatisfecho el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 (24 may. 2024).

A pesar de que en el escrito de subsanación explicó que la exigencia no era procedente – *por la petición de medidas cautelares* - el fallador rechazó el libelo (21 jun. 2024) mediante providencia que, impugnada, fue confirmada en su integridad (02 ag. 2024).

Para el gestor, la decisión judicial es equivocada, pues desconoció lo previsto en el párrafo tercero del artículo 67 de la Ley 2220 de 2022 y omitió pronunciarse respecto de la totalidad de las cautelas requeridas.

**2.-** El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Yopal relacionó las actuaciones a su cargo y descartó la afectación a derechos fundamentales.

La Procuraduría 12 Judicial II de Familia de Yopal requirió acceder al resguardo.

**3.-** La Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal denegó la súplica al estimar razonable lo resuelto, *«en tanto el Juez evaluó el caso concreto respecto de la procedencia, necesidad, proporcionalidad y eficacia concluyendo que la solicitud de cautelar no era certera, (...)»*.

**4.-** El promotor impugnó la sentencia e insistió en su argumento inicial.

### **CONSIDERACIONES**

La sentencia del juez colegiado será revocada y, en su lugar, se concederá el amparo. Para efectos de lo anterior, conviene realizar algunas precisiones acerca de las medidas cautelares y la conciliación como requisito de procedibilidad, para luego abordar la situación concreta.

**1.- *Las medidas cautelares en relación con la conciliación como requisito de procedibilidad y los deberes del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.***

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia no se satisface con la mera posibilidad formal de los ciudadanos de acudir ante los jueces de la república a fin de elevar determinadas pretensiones, sino que, para su plena materialización, se requiere garantizarles la oportunidad de hacer efectivos los derechos consagrados en la ley sustancial de forma celeré y a través de los procedimientos establecidos por las normas adjetivas y sentencias ejecutables.

No en vano en el artículo 228 de la Constitución Política se dispuso que *«prevalecerá el derecho sustancial»* en las actuaciones de la administración de justicia, mientras que esta última se definió en el canon 1º de la Ley 270 de 1996 como *«la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas...»*. Por su parte, el Código General del Proceso estableció que *«[t]oda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses...»*<sup>1</sup>, así como que *«[a]l interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial»*<sup>2</sup>.

Precisamente, para colmar este objetivo, el articulado del Código General del Proceso establece varias figuras o posibilidades que materializan el principio en referencia. Justamente, el régimen de medidas cautelares, fortalecido ampliamente en el nuevo estatuto de procedimiento, se nutre en buena parte de la tutela jurisdiccional efectiva, dado que, con su práctica se contribuye, en principio, a la garantía de la realización positiva de las eventuales pretensiones de la demanda.

### 1.1. Solicitud de medidas cautelares y la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

---

<sup>1</sup> Código General del Proceso, artículo 2.

<sup>2</sup> Código General del Proceso, artículo 11.

La conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad es un instrumento de eficiencia y economía judicial destinado a impedir el arribo a los juzgados de aquellos asuntos que pueden resolverse vía autocompositiva. De esta forma, quien pretenda acudir ante los jueces de la república a discutir asuntos conciliables, deberá, por regla general, agotar una conciliación prejudicial para que su libelo sea admitido.

Esta institución, soportada principalmente en la eficiencia judicial, encuentra relación con las medidas cautelares, herramienta de la tutela judicial efectiva, cuando, conforme con el parágrafo 1º de los artículos 590 del Código General del Proceso y 67 de la Ley 2220 de 2020, el legislador establece que *«[e]n todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se **solicite** la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad»* (Negrilla de ahora).

Es así como la legislación procesal dio primacía a la materialización de los derechos consagrados en la ley sustancial, en comparación con la eficiencia judicial, toda vez que, cuando se solicite una protección cautelar, no debe agotarse la conciliación para poder acudir ante la jurisdicción.

No es de olvidar que el perfeccionamiento de las medidas cautelares supone tres etapas, a saber: su solicitud,

decreto y práctica, como lo ha sostenido la doctrina sobre la materia<sup>3</sup>. Sobre el particular esta Corte dijo que

*La solicitud le incumbe a la parte que busca garantizar o anticipar el cumplimiento de la decisión judicial y se concreta con la petición que aquél presenta ante la autoridad con ese propósito. El decreto le compete al juez, quien está llamado, según sea el caso, a constatar los presupuestos de las precautorias, así como determinar y verificar la prestación de la caución, para luego adoptar las directrices a que haya lugar, a fin de otorgar o no la cautela pedida, o, incluso, cualquier otra que considere razonable y proporcional. Y en la práctica participan una multiplicidad de sujetos e instituciones que, liderados por el juez, ejecutarán los gravámenes, limitaciones u órdenes dadas por este, para de esa manera culminar con el trámite abordado, sin perjuicio que se adopten otras determinaciones más tarde, ya sea para modificarlas, suspenderlas o levantarlas. (CSJ, STC16804-2021)*

Así, no existe duda que el imperativo contemplado en el precepto transcrito exige de la parte interesada únicamente *requerir* la medida cautelar para quedar relevada de intentar la conciliación prejudicial, sin que sea indispensable que el juzgador las decrete o practique, pues indicar lo opuesto contraría el tenor literal de las disposiciones legales en comento.

Y es que, si el legislador hubiese querido otra cosa, esto es, que dicho eximente se materializara con el decreto o con la práctica precautoria, así lo habría señalado de forma expresa, pero, como es visible, ello no ocurrió. De allí que mal se haría en predicar semejante sanción, como es el rechazo

---

<sup>3</sup> Confrontar, entre otros, con Chioyenda Giuseppe en *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, Volumen I, Editorial Revista de Derecho Privado Madrid, 1954, págs. 316 y s.s.; Eduardo García Sarmiento en *Medidas Cautelares: Inducción a su estudio*, Librería Editorial El Foro de la Justicia, 1981, págs. 22 y s.s.; Martínez Botos Raúl en *Medidas Cautelares: Embargabilidad e inembargabilidad, embargo preventivo, secuestro, inhibición de bienes, prohibición de innovar, intervención judicial, anotación de la litis*, Editorial Universidad, 1994, págs. 102 y s.s.; Adolfo Alvarado Velloso en *Las Cautelas Procesales*, Editorial universidad del Rosario, 2010, págs. 22 y s.s.

de la demanda, sin tener en cuenta la norma objeto de análisis. Valga recordar que sobre la imposición de sanciones sin ley que las establezca *-nulla poena sine lege-*, se ha reiterado pacíficamente por esta Sala que:

**(...) las normas sancionatorias son de interpretación restrictiva y no es posible extender su ámbito de acción a hipótesis diferentes de las situaciones y circunstancias que el legislador consideró ameritaban esa consecuencia desfavorable, ni tampoco es admisible desconocer el principio de legalidad de las sanciones consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso aplicable a «todas las actuaciones judiciales y administrativas», conforme al cual no puede existir pena o sanción sin ley que la establezca y precise la infracción o comportamiento merecedor de la misma (STC010-2018 reiterada en STC3004-2020 y STC16804-2021).**

En ese orden, no queda duda que, desde una mirada con base en la literalidad de la norma transcrita, el rechazo de la demanda por falta del requisito de la conciliación extrajudicial, cuando se pidió una cautela y ella se niega, luce contrario al principio de legalidad y a intereses de raigambre constitucional, porque limita el acceso a la administración de justicia.

En síntesis, el legislador ha impuesto al actor el deber de acreditar el intento de conciliación previo en aquellos casos que la ley lo exige a fin de materializar criterios de eficiencia, salvo en los eventos en que el demandante acompañe con su demanda *peticiones* precautorias, porque, en este caso, el anhelo de un mayor rendimiento o ahorro de los recursos judiciales sucumbe ante la necesidad de salvaguardar el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva.

## 1.2. Conclusión

En suma, la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad no es exigible cuando el demandante solicita medidas cautelares, aun cuando éstas, a juicio del juez, no deban ser decretadas ni practicadas. De modo que, en estos casos, no procederá el rechazo de la demanda, porque esta decisión implica lesión de los derechos al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y acceso a la administración de justicia, ya que, como se dejó expuesto, actuar de esa forma contraría abiertamente la expresa disposición del canon 590 del estatuto adjetivo y desconoce la principalística constitucional del proceso civil actual, en tanto la economía judicial –valor importante pero menor– debe ceder ante la tutela jurisdiccional efectiva –derecho y principio fundamental constitucional –.

## **2.- El caso concreto**

Revisado el expediente, se constata que el pretensor promovió demanda de custodia, cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas contra Diana Alejandra Camargo Jaimes, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Yopal.

En escrito separado, el gestor solicitó las siguientes medidas cautelares:

*«Primero. fijar la custodia y el cuidado personal de la niña (...), persona menor de edad y quien se identifica civilmente con tarjeta de identidad N° (...) expedida en Yopal, departamento de*

*Casanare, en cabeza de su padre, el señor Oscar Mauricio Sáenz García, persona mayor y quien se identifica civilmente con cédula de ciudadanía número (...) expedida Bogotá D.C.*

*Segundo. Fijar provisionalmente a cargo de la demandada, señora (...), persona mayor y quien se identifica civilmente con cédula de ciudadanía número (...) expedida en Bogotá D.C, en calidad de madre y obligada alimentante, a suministrar alimentos en favor de la niña (...), persona menor de edad y quien se identifica civilmente con tarjeta de identidad N° (...) expedida en Yopal, departamento de Casanare.*

*Tercero. Fijar provisionalmente a cargo de la demandada, señora (...), persona mayor y quien se identifica civilmente con cédula de ciudadanía número (...) expedida en Bogotá D.C, en calidad de madre y obligada alimentante, al pago de mesadas alimenticias anticipadas en favor de la niña (...), persona menor de edad y quien se identifica civilmente con tarjeta de identidad N° (...) expedida en Yopal, departamento de Casanare., en la suma de (...).*

*Cuarto. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada, la señora (...), persona mayor y quien se identifica civilmente con cédula de ciudadanía número (...) expedida en Bogotá D.C, domiciliada y residente en la ciudad de Yopal, en calidad de madre y obligada alimentante; depositados en cuentas de ahorros y cuentas corrientes, cobro de cheques, en depósitos a término fijo, inversiones virtuales, entre otros productos en los siguientes establecimientos bancarios: (...).»*

Mediante auto del 24 de mayo del año en curso, el despacho citado inadmitió el escrito y concedió a la parte el término previsto en la Ley para que allegara «*el acta de conciliación que demuestre que se agotó el requisito de procedibilidad exigido para este tipo de procesos vigente, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.*»

El interesado, a través de memorial (29 may. 2024), replicó al juzgador que olvidó el contenido de lo previsto en

el párrafo tercero del artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, pues, por las medidas requeridas, no era necesario agotar el requisito de procedibilidad. Agregó que *«Si bien existe discrecionalidad en la autoridad judicial de decretarlas, considera que es un análisis que se realiza en el trámite de la demanda. La ley estatutaria de la conciliación no somete la excepción de agotamiento de requisito de procedibilidad, al resultado de tal análisis.»*

La demanda se rechazó por auto (21 jun. 2024) que fue confirmado (02 ag. 2024), como consecuencia del recurso de reposición que formuló el quejoso.

Al desatar la impugnación, el fallador expuso

*«Revisado el expediente encuentra este despacho que no le asiste razón al recurrente como quiera que, el hecho de que la parte demandante solicite el embargo de las sumas de dineros que eventualmente posea la demandada en establecimientos bancarios, ello no es óbice para que se obvie la conciliación extrajudicial, mecanismo alterno de solución de conflictos que constituye requisito de procedibilidad para reclamar mediante el proceso judicial la fijación de la cuota alimentaria, máxime cuando la medida cautelar de embargo solicitada por la parte actora, no es certera, sino aleatoria. Finalmente debe tenerse en cuenta que, en materia de familia por excelencia, antes del conflicto se debe generar el espacio de la solución pacífica del mismo.»*

Con ese panorama, se advierte la concesión del amparo en tanto el juez del circuito, al rechazar la demanda por no haberse acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial, desconoció los efectos de la solicitud cautelar que fue elevada a fin de asegurar las pretensiones de la demanda, pues al margen de su procedencia o cumplimiento de los

requisitos que exige, debe darse prevalencia al acceso material a la administración de justicia y aplicación al tenor literal de las normas citadas en precedencia.

Adicionalmente, revisado el auto que definió la réplica ordinaria, se logró constatar que el funcionario judicial únicamente se pronunció sobre la medida de embargo – *que calificó como aleatoria* -, sin realizar mención alguna frente a las demás cautelas pedidas.

Memórese que, en un asunto de similares contornos, esta Corporación dispuso:

*«3. En efecto, no queda duda que el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, al rechazar la demanda de los aquí gestores bajo el argumento de no haber agotado el pluricitado requisito de procedibilidad, desconoció abiertamente los efectos propios de la solicitud cautelar que fue elevada a fin de asegurar la materialización de los alimentos pretendidos, pues al margen de la procedencia de la medida, en el caso concreto, ha quedado esclarecida la prevalencia del derecho de acceder, de manera efectiva, a la administración de justicia.» (CSJ, STC16804-2021)*

En definitiva, como quiera que la decisión de rechazar la demanda del precursor luce contraria al ordenamiento jurídico, conforme se dejó expuesto en precedencia, no queda alternativa diferente a revocar y conceder el amparo implorado.

## **DECISIÓN**

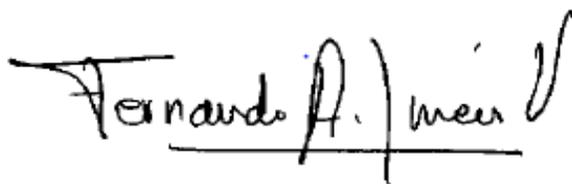
En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, administrando

justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, resuelve **REVOCAR** la sentencia de fecha, naturaleza y procedencia conocida y, en su lugar, **CONCEDER** el amparo requerido por el promotor.

En consecuencia, se **DEJA SIN EFECTOS** el auto del 2 de agosto de 2024, emitido en el proceso 85001-31-10-001-2024-00228-00. y las demás providencias que de ella se desprendan; y se **ORDENA** al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Yopal que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a dictar una nueva providencia en la que se pronuncie sobre la reposición del auto que rechazó la demanda como en derecho corresponda y conforme con los lineamientos trazados en este fallo.

Infórmese a los participantes por el medio más expedito y remítase el paginario a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA**

Presidente de Sala  
(Salvamento de voto)



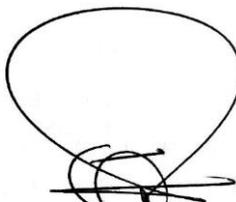
**HILDA GONZALEZ NEIRA**

(Salvamento de voto)



**MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ**

(Aclaración de voto)



**OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**



**FRANCISCO TERNERA BARRIOS**  
(Salvamento de Voto)



**ANTONIO AGUSTÍN ALJURE SALAME**  
(Conjuez)



**DORA CONSUELO BENITEZ TOBÓN**  
(Conjuez)

**Radicación n.º 85001-22-08-000-2024-00159-02**

**SALVAMENTO DE VOTO**

Con pleno respeto por los integrantes de la Sala que conformaron mayoría para la adopción de la sentencia proferida en el asunto de la referencia, me permito expresar los motivos de mi discrepancia.

**1. Precisiones sobre el *sub exámine*.**

En la providencia de la cual me aparto, la Sala concedió el amparo que el accionante solicitó tras el rechazo de la demanda que formuló, dada la falta de acreditación del requisito de conciliación prejudicial. Lo anterior, porque estimó que este requisito no es exigible cuando el convocante solicita medidas cautelares, «*aun cuando éstas, a juicio del juez, no deban ser decretadas ni practicadas*».

**2. Sobre la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad y la admisión de la demanda.**

2.1. Tal como ha precisado esta Sala Especializada con base en la jurisprudencia constitucional, la conciliación prejudicial obligatoria tiene varios objetivos, entre ellos, garantizar el acceso a la justicia, fomentar la participación de las personas en la resolución de sus conflictos, promover la convivencia pacífica, facilitar la solución rápida de disputas

y reducir la carga judicial (CC, C-1195/01, citada en CSJ STC12490-2024).

Por su parte, la Ley 2220 de 2022, «*por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones*», en el artículo 67 preceptúa que en los casos donde la materia en cuestión sea conciliable es obligatorio intentar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, antes de que las partes acudan a la jurisdicción civil para litigar en procesos declarativos.

2.2. Por esa vía, el artículo 590 del Código General del Proceso, en su párrafo primero, establece que «[e]n todo proceso y ante cualquier jurisdicción, **cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad**», pauta que, para garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia de los interesados, debe entenderse no solo como la simple enunciación de la solicitud de la cautela, sino que esta última debe tener vocación de prosperidad y ser adecuada al trámite de que se trate, para que pueda reconocérsele la potencialidad de pretermitir el requisito de procedibilidad en cita.

Lo anterior, porque la conciliación extrajudicial exigida por la norma no puede ser eludida bajo la solicitud de una cautela improcedente, desproporcionada o ineficaz. Es decir, es imperativo que se verifique la viabilidad de la medida pedida para considerar que se ha cumplido con el requisito de procedibilidad; de modo que, si la autoridad judicial

determina que no es admisible, la consecuencia lógica será el rechazo de la demanda (CSJ STC12490-2024).

En esa línea, esta Corporación ha sostenido que:

*(...) cuando se simplifica y minimiza de una forma tan abrupta la utilidad de la conciliación prejudicial como método alternativo de resolución de conflictos, permitiendo que la misma se obvие con la mera solicitud de práctica de medidas cautelares improcedentes, se estarían desconociendo los esfuerzos que el ejecutivo y el legislativo hicieron para instituir ese mecanismo como una política de Estado y, de paso, se echarían por la borda los nobles propósitos de facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y tejido social.*

*Dicho de otro modo, **interpretar que la mera presentación de solicitudes de medidas cautelares, cuando estas son evidentemente improcedentes en el contexto de procesos declarativos, pueda eludir el requisito de conciliación, compromete la eficacia y la relevancia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.** Tal interpretación no solo desatiende un requisito legal esencial, sino que también propicia un uso abusivo de esta excepción, fomentando un acceso precipitado a la jurisdicción que puede resultar en un aumento innecesario de la carga procesal para los despachos judiciales.*

*En síntesis, reconocer que la solicitud de un medio cautelar, sin siquiera considerar su decreto, permita eludir el requisito previsto en el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, llevaría a la innecesaria tramitación de controversias que, de haberse agotado los procedimientos conciliatorios de manera previa, podrían haberse resuelto de forma más eficiente y con menor impacto para el sistema judicial, conforme a la intención del legislador al establecer dicho requisito (*Ibíd*em).*

2.4. Criterio que ha sido desarrollado de antaño por esta Sala Especializada en múltiples pronunciamientos en los que se ha prohijado el razonamiento judicial ante el rechazo de demandas en las que, con cualquier solicitud de

cautela –incluso inviable de cara al proceso de que se trate– se ha intentado obviar el mencionado requisito; porque, como quedó visto, esta exigencia tiene la finalidad legítima de procurar la solución de controversias entre los directamente involucrados, antes de someter a escrutinio judicial el asunto respectivo: *Cfr.* CSJ STC15432-2017; CSJ STC10609-2016; CSJ STC3028-2020; CSJ STC4283-2020; CSJ STC4139-2021; CSJ STC9594-2022; CSJ STC2459-2022; CSJ STC12490-2024; CSJ STC5941-2024; CSJ STC8127-2024, *et. al.*

En ese orden, la postura que en esta oportunidad defendió la mayoría de la Sala podría derivar en la inobservancia de los principios rectores de las cautelas como la apariencia de buen derecho, el peligro de la mora judicial, la legalidad, la proporcionalidad y la temporalidad, pautas que deben ser examinadas aun oficiosamente por el director del proceso a fin de determinar la viabilidad o no de su decreto.

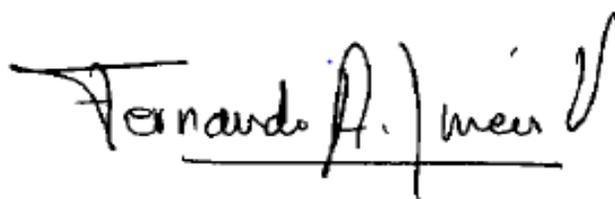
2.5. Por último, considero que no es pertinente que la controversia se plantee en los términos empleados en el *sub-lite* –esto es, aduciendo una eventual colisión entre las prerrogativas de «*eficiencia judicial*» y tutela judicial efectiva, en el evento de exigirse la conciliación extrajudicial cuando la cautela no sea idónea–, dada la relevancia de los métodos de solución alternativa de conflictos, los cuales en nada riñen con la garantía de acceder a la justicia en condiciones de igualdad y sin trabas injustificadas, pues, por el contrario, buscan materializar una oportunidad para la resolución previa y pacífica de las disputas que se suscitan en la sociedad.

### **3. Conclusión.**

Respetuosamente me permito reiterar que, en esas condiciones, la providencia que rechaza la demanda por incumplir el requisito de la conciliación extrajudicial no constituye, *per se*, un desafuero constitutivo de causal de procedencia excepcional de la acción de tutela contra decisiones judiciales, susceptible de ser enmendado.

En los anteriores términos dejo fundamentado mi salvamento de voto, con la comedida reiteración de respeto por los demás integrantes de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural.

Fecha *ut supra*,

A handwritten signature in black ink, reading "Fernando A. Jiménez Valderrama". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

**FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA**  
**Magistrado**

## **SALVAMENTO DE VOTO**

### **MAGISTRADA HILDA GONZÁLEZ NEIRA**

#### **Radicación n.º 85001-22-08-000-2024-00159-02**

Con el mayor respeto hacia los Magistrados que acogieron la sentencia de la cual tomo distancia, me permito expresar los motivos de discrepancia con dicha solución.

1.- La Sala mayoritaria revocó el fallo absolutorio proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal en la tutela que Oscar Mauricio Sáenz García instauró contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de esa ciudad; en consecuencia, concedió el amparo y, tras dejar sin efecto el auto de 2 de agosto de 2024 emitido en el proceso 85001-31-10-001-2024-00228-00 y las demás providencias que de él se desprendan, ordenó al accionado que *«en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a dictar una nueva providencia en la que se pronuncie sobre la reposición del auto que rechazó la demanda como en derecho corresponda y conforme con los lineamientos trazados en este fallo (...)*».

Para ello, precisó que:

*«La conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad es un instrumento de eficiencia y economía judicial destinado a impedir el arribo a los juzgados de aquellos asuntos que pueden resolverse*

*vía autocompositiva (...). Esta institución, soportada principalmente en la eficiencia judicial, encuentra relación con las medidas cautelares, herramienta de la tutela judicial efectiva, cuando, conforme con el parágrafo 1º de los artículos 590 del Código General del Proceso y 67 de la Ley 2220 de 2020, el legislador establece que «[e]n todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se **solicite** la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad» (Negrilla de ahora) (...).*

Seguidamente, destacó que:

*«(...) no queda duda que, desde una mirada con base en la literalidad de la norma transcrita, el rechazo de la demanda por falta del requisito de la conciliación extrajudicial, cuando se pidió una cautela y ella se niega, luce contrario al principio de legalidad y a intereses de raigambre constitucional, porque limita el acceso a la administración de justicia.*

*En síntesis, el legislador ha impuesto al actor el deber de acreditar el intento de conciliación previo en aquellos casos que la ley lo exige a fin de materializar criterios de eficiencia, salvo en los eventos en que el demandante acompañe con su demanda peticiones precautorias, porque, en este caso, el anhelo de un mayor rendimiento o ahorro de los recursos judiciales sucumbe ante la necesidad de salvaguardar el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva».*

En ese orden, concluyó:

*«(...) la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad no es exigible cuando el demandante solicita medidas cautelares, aun cuando éstas, a juicio del juez, no deban ser decretadas ni practicadas. De modo que, en estos casos, no procederá el rechazo*

*de la demanda, porque esta decisión implica lesión de los derechos al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y acceso a la administración de justicia, ya que, como se dejó expuesto, actuar de esa forma contraría abiertamente la expresa disposición del canon 590 del estatuto adjetivo y desconoce la principalística constitucional del proceso civil actual, en tanto la economía judicial –valor importante pero menor– debe ceder ante la tutela jurisdiccional efectiva –derecho y principio fundamental constitucional –».*

Y frente al caso concreto, sostuvo:

*«(...) se advierte la concesión del amparo en tanto el juez del circuito, al rechazar la demanda por no haberse acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial, desconoció los efectos de la solicitud cautelar que fue elevada a fin de asegurar las pretensiones de la demanda, **pues al margen de su procedencia o cumplimiento de los requisitos que exige, debe darse prevalencia al acceso material a la administración de justicia y aplicación al tenor literal de las normas citadas en precedencia (Negrilla de ahora) (...)**».*

2. No comparto dicha resolución principalmente porque la decisión del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Yopal de convalidar el rechazo de la demanda por falta de la «*conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad*», no luce contraria al ordenamiento jurídico patrio, en la medida que tiene respaldo en el parágrafo 1º del artículo 590 del Código General del Proceso. Son mis razones las siguientes:

2.1.- No puede afirmarse como lo hace la Sala Mayoritaria, que «*el rechazo de la demanda por falta del requisito de la conciliación extrajudicial, cuando se pidió una cautela y ella se niega,*

luce contrario al principio de legalidad y a intereses de raigambre constitucional, porque limita el acceso a la administración de justicia» y, menos, deducir que «la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad no es exigible cuando el demandante solicita medidas cautelares, aun cuando éstas, a juicio del juez, no deban ser decretadas ni practicadas» porque se conculcan prerrogativas, es contrario al citado canon 590 y desconoce que «la economía judicial (...) debe ceder ante la tutela jurisdiccional efectiva (...)».

Lo anterior, porque de conformidad con la Sentencia C-279 de 2013 de la Corte Constitucional,

*El derecho a la administración de justicia también llamado **derecho a la tutela judicial efectiva** se ha definido como “la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, **con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes**”. Este derecho constituye un pilar fundamental del Estado Social de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso. (Negrilla fuera de texto).*

Por su parte, en la C-1195 de 2001 (15 nov.), donde examinó la constitucionalidad de los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley 640 de 2001, «Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones», dejó establecido, entre otras cosas, que:

*El derecho a acceder a la justicia guarda estrecha relación con el derecho al recurso judicial efectivo como garantía necesaria para asegurar la efectividad de los derechos, como quiera que “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso” (...).*

*Para la Corte resulta claro que la justicia estatal formal no siempre es efectiva, en especial cuando no se han previsto recursos judiciales idóneos y suficientes que faciliten la solución pacífica de los conflictos, o cuando la complejidad de los procedimientos o de las condiciones de tiempo, modo y lugar exigidas por el legislador restringen la capacidad de alcanzar el goce efectivo de los derechos cuya protección se busca al acudir a las instancias judiciales. Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos no representan una desconfianza hacia la justicia estatal formal, sino un reconocimiento de que procedimientos menos formales y alternativas de justicia autocompositiva complementan las opciones a las cuales pueden acudir las personas para resolver sus disputas. **Por ello, mecanismos como la mediación y la conciliación, más que medios para la descongestión judicial, son instrumentos para garantizar el acceso efectivo a la justicia y promover la resolución pacífica de los conflictos.***

Puntualmente, de la «conciliación», dijo que: «*varios son los fines que se pretende alcanzar con la conciliación prejudicial obligatoria, a saber: (i) garantizar el acceso a la justicia; (ii) promover la participación de los individuos en la solución de sus disputas; (iii) estimular la convivencia pacífica; (iv) facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas; y (v) descongestionar los despachos judiciales.*»

Y frente a cada uno de tales fines, indicó:

- «Como mecanismo de acceso a la administración de justicia (...) constituye una oportunidad para resolver de manera rápida un conflicto, a menores costos que la justicia formal».

- «promueve la participación de los particulares en la solución de controversias, bien sea como conciliadores, o como gestores de la resolución de sus propios conflictos. Por ello se ha calificado la conciliación como un mecanismo de autocomposición».

- «contribuye a la consecución de la convivencia pacífica, uno de los fines esenciales del Estado (artículo 2). El hecho de que a través de la conciliación sean las partes, con el apoyo de un conciliador, las que busquen fórmulas de acuerdo para la solución de un conflicto, constituye una clara revelación de su virtud moderadora de las relaciones sociales. La conciliación extrae, así sea transitoriamente, del ámbito litigioso la resolución de los conflictos, allanando un camino para que las disputas entre individuos se resuelvan por la vía del acuerdo. Además, la conciliación estimula el diálogo, reduce la cultura adversarial y elimina la agudización del conflicto como consecuencia del litigio».

- «(...) favorece la realización del debido proceso, en la medida que reduce el riesgo de dilaciones injustificadas en la resolución del conflicto. Como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Corporación, el debido proceso involucra, amén de otras prerrogativas ampliamente analizadas, el derecho a recibir una pronta y cumplida justicia y como quiera que la conciliación prejudicial ofrece, precisamente, una oportunidad para resolver el conflicto de manera expedita, rápida y sin dilaciones, desarrolla el mandato establecido por la Carta en su artículo 29».

- «repercute de manera directa en la efectividad de la prestación del servicio público de administración de justicia, al contribuir a la descongestión de los despachos judiciales. En efecto, visto que los particulares se ven compelidos por la ley no a conciliar, pero si a

*intentar una fórmula de arreglo al conflicto por fuera de los estrados judiciales, la audiencia de conciliación ofrece un espacio de diálogo que puede transformar la relación entre las partes y su propia visión del conflicto, lo que contribuye a reducir la cultura litigiosa aún en el evento en que éstas decidan no conciliar».*

2.2.- Significa, entonces, que la conciliación prejudicial constituye un instrumento eficaz para la tutela jurisdiccional efectiva, como quiera que con ella se busca evitar que los conflictos lleguen al juez, que los solucione un conciliador.

Si por cualquier causa se quiere impedir que el asunto sea resuelto por las mismas partes o por un conciliador, es imperioso el cumplimiento del párrafo 1º el artículo 590 antes citado, mediante la solicitud de las medidas cautelares que resulten procedentes.

Ahora, si bien es cierto que las «medidas cautelares» han sido concebidas como mecanismos procesales para asegurar la efectividad de los derechos judicialmente declarados y, por ende, como un componente del derecho de acceso a la administración de justicia, también lo es, que las previstas como excepción en la referida norma, deben ser reales y efectivas y no una simple excusa para no agotar el requisito de la conciliación prejudicial, en tanto que ello desnaturalizaría la finalidad propia de ese instrumento de resolución pronta del conflicto.

Conclusión: Estoy convencida que el resguardo no debió concederse porque el rechazo de la demanda por falta del requisito de la conciliación prejudicial como requisito de

procedibilidad en este asunto, corresponde a la desatención por el recurrente de dicha exigencia.

Con el debido respeto, dejo así consignada mi discrepancia.

  
**HILDA GONZÁLEZ NEIRA**  
Magistrada

## ACLARACIÓN DE VOTO

### Radicación n.º 85001-22-08-000-2024-00159-02

Con el acostumbrado respeto me permito manifestar que, comparto lo decidido por la Sala mayoritaria en relación con la concesión del amparo solicitado, por cuanto, en efecto, «(...) *revisado el auto que definió la réplica ordinaria, se logró constatar que **el funcionario judicial únicamente se pronunció sobre la medida de embargo** – que calificó como aleatoria -, **sin realizar mención alguna frente a las demás cautelas pedidas***» (destaco), cuales se concretaban a: i) «*fijar la custodia y el cuidado personal de la niña (...) en cabeza de su padre, el señor Oscar Mauricio Sáenz García*», ii) «*[f]ijar provisionalmente a cargo de la demandada (...) en calidad de madre y obligada alimentante, a suministrar alimentos en favor de la niña*» y iii) «*[f]ijar provisionalmente a cargo de la demandada (...) al pago de mesadas alimenticias anticipadas en favor de la niña (...)*».

Es claro, entonces, que no podía el Juez accionado seleccionar entre las medidas cautelares solicitadas la que estimó no era procedente para rechazar la demanda, omitiendo, por tanto, el pronunciamiento respecto de las demás<sup>4</sup>. No se olvide que una decisión sin motivación «*implica el incumplimiento de los funcionarios judiciales de explicitar los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones, en el entendido que*

---

<sup>4</sup> Propósito para el cual el Juez debió examinar la medida de protección requerida «*acerca de los continuos castigos físicos y los tratos crueles, humillantes, además de los constantes abandonos*» y revisar las pruebas aportadas con la demanda, en especial, lo actuado en la medida de protección rad. 2023-651, el informe pericial de clínica forense rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, «*Relatos y fotografías de los acosos por vía WhatsApp*», «*Videos (donde se evidencia la actitud de la señora madre y las preguntas que le hace a la menor)*» «*conversaciones entre los padres de la menor*».

*precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional» (C.C. T-522 de 2001).*

Sin embargo, disiento del estudio relacionado con las medidas cautelares y la conciliación como requisito de procedibilidad, del que se concluyó que, «(...) [a]sí, *no existe duda que el imperativo contemplado en el precepto transcrito exige de la parte interesada únicamente requerir la medida cautelar para quedar relevada de intentar la conciliación prejudicial, sin que sea indispensable que el juzgador las decrete o practique, pues indicar lo opuesto contraría el tenor literal de las disposiciones legales en comento*».

Estimo que el rechazo de la demanda resulta razonable, cuando no se acredita la conciliación extrajudicial en juicios declarativos y se solicitan medidas cautelares evidentemente **inviabiles e improcedentes**, evento en el que el requisito de procedibilidad en mención no puede tenerse por satisfecho, **pero si se verifica la procedencia de la cautela, la admisión de la demanda es factible** (CSJ. STC15432-2017, STC10609-2016, STC3028-2020, STC4283-2020, STC4139-2021 y STC2459-2022, entre muchas otras).

Entonces, considerar que, basta requerir medidas cautelares sin exigir que estas sean procedentes, es interpretar de manera exegética el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso. Desde mi perspectiva la interpretación es otra, finalista, que propende, no solo por la simple petición de la medida, sino también porque sea **procedente** de lo contrario, se convertiría en una simple excusa para no agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, desnaturalizando el propósito de

este mecanismo de resolución de conflictos instituido por el legislador (Ley 640 de 2001 - hoy 2220 de 2022-).

Frente a esto último, en la sentencia C-1195 de 2001, donde se examinó la constitucionalidad de los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley 640 de 2001, la Corte Constitucional sostuvo que,

*Para la Corte resulta claro que la justicia estatal formal no siempre es efectiva, en especial cuando no se han previsto recursos judiciales idóneos y suficientes que faciliten la solución pacífica de los conflictos, o cuando la complejidad de los procedimientos o de las condiciones de tiempo, modo y lugar exigidas por el legislador restringen la capacidad de alcanzar el goce efectivo de los derechos cuya protección se busca al acudir a las instancias judiciales. **Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos no representan una desconfianza hacia la justicia estatal formal, sino un reconocimiento de que procedimientos menos formales y alternativas de justicia autocompositiva complementan las opciones a las cuales pueden acudir las personas para resolver sus disputas.** Por ello, mecanismos como la mediación y **la conciliación**, más que medios para la descongestión judicial, **son instrumentos para garantizar el acceso efectivo a la justicia y promover la resolución pacífica de los conflictos.***

*(...) varios son los fines que se pretende alcanzar con la conciliación prejudicial obligatoria, a saber: (i) garantizar el acceso a la justicia; (ii) promover la participación de los individuos en la solución de sus disputas; (iii) estimular la convivencia pacífica; (iv) facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas; y (v) descongestionar los despachos judiciales.*

En ese orden, la conciliación es una herramienta eficaz de acceso a la administración de justicia, con la que se busca una solución pacífica entre las partes y evitar que el conflicto escale a la jurisdicción, y solo a ella se acudirá una vez agotada esa etapa con el fracaso de la conciliación o por mediar solicitud de medida cautelar **procedente**. De no ser

así, el simple requerimiento cautelar serviría de excusa para no agotar el requisito de la conciliación prejudicial.

En los anteriores términos dejo consignada mi aclaración de voto.



**MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ**  
Magistrada

**FRANCISCO TERNERA BARRIOS**

SALVAMENTO DE VOTO

**Radicación n.º. 85001-22-08-000-2024-00159-02**

Con el acostumbrado respeto por las decisiones de la Sala, expreso mi disentimiento frente a lo resuelto.

Lo anterior, dado que, si bien el parágrafo 3 del artículo 67 de la Ley 2220 de 2022 establece que podrá interponerse la demanda sin necesidad de agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial «*cuando se solicite la práctica de medidas cautelares*», tal excepción solo puede ser procedente si la cautela solicitada es viable, necesaria, proporcional y eficaz, lo que en el caso no ocurrió.

Así las cosas, considero que no es suficiente la mera solicitud de medidas cautelares para tener por eximido el requisito de la conciliación extrajudicial, pues tal presupuesto de excepción no puede ser simplemente formal, para no incurrir en abuso del derecho ni obviar, por la liberalidad de la parte actora, un requisito legal.

En los anteriores términos dejo fundado mi salvamento de voto.

Fecha *ut supra*,

  
**FRANCISCO TERNERA BARRIOS**

Magistrado

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: B7279C45667F9AA48B07DE44585771BDFFCD4BB57B99BAC909A996326CF6344A**

**Documento generado en 2024-11-26**

**Señores:**

Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.

[j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

L.C.

*Ref. Demanda subsanada.*

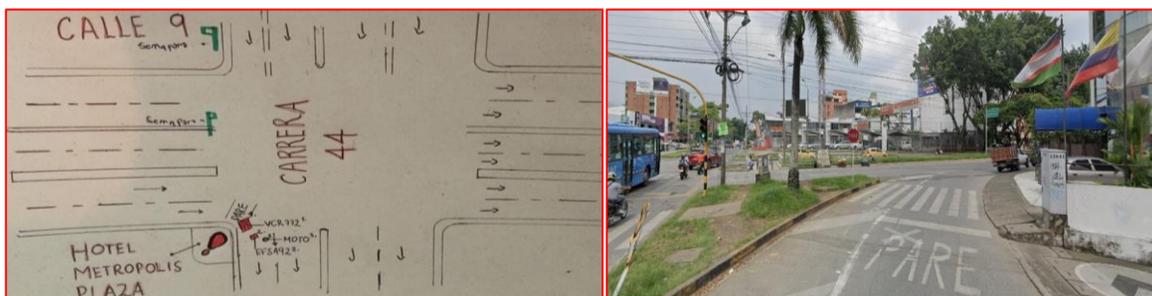
**Proceso:** Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual.  
**Demandantes:** Daniela Medina Vallejo<sup>1</sup>, C.C. 1.144.069.063.  
Elizabeth Díaz Díaz<sup>2</sup>, C.C. 31.937.161.  
**Demandados:** Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.<sup>3</sup> NIT. 891.700.037-9.  
Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A.<sup>4</sup> NIT. 900.099.310-9.  
Francisco Alberto Bandera Martínez<sup>5</sup>, C.C. 1.033.684.710.  
**Radicación:** 760014003001-2025-00031-00.

En sintonía con el escrito de subsanación, procedemos a adecuar la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito contra la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., el Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A., y Francisco Alberto Bandera Martínez con fundamento en los siguientes:

**Hechos**

(Numeral quinto del art. 82 del C.G.P.)

**Primero:** El 23 de marzo de 2023, aproximadamente a las 8:40 a.m., inmediatamente después de haber dejado a mi hija<sup>6</sup> en el jardín infantil «EL NIDO», me dirigí hacia mi lugar de trabajo, conduciendo el vehículo de placa EFS492, transitando en sentido sur – norte por el carril derecho sobre la calle novena (9) del distrito de Cali, con el ánimo de girar hacia la derecha para continuar por la carrera cuarenta y cuatro (44), para el efecto, realicé el correspondiente y obligatorio **PARE**, esperando tener vía para incorporarme adecuadamente a la aludida carrera 44 y tomar rumbo hacia el destino en comento.



**Segundo:** En el momento en el que realizo el respectivo y obligatorio **PARE**, pude evidenciar a través del retrovisor la presencia de un bus del MIO<sup>7</sup>, el cual se identifica con placa VCR772, que se acercaba con mucha velocidad y sin la preocupación del caso, razón por la cual el conductor de ese automotor no logró detener la marcha del mismo y eludió por completo el citado **PARE**, trasgrediendo ostensiblemente las normas de tránsito ante su imprudencia y falta del deber objetivo, causando la colisión y/o siniestro<sup>8</sup> al automóvil que me encontraba conduciendo, situación que generó daños que más adelante se describirán.



En suma, no puede pasarse por alto que el impacto que sufrí en el vehículo de placa EFS492, por las leyes de la física ese automotor fue desplazado por la **inercia del movimiento** ante el

<sup>1</sup> Conductora del vehículo con placa EFS492.

<sup>2</sup> Propietaria del vehículo con placa EFS492.

<sup>3</sup> Entidad aseguradora del vehículo con placa VCR772.

<sup>4</sup> Propietaria del vehículo con placa VCR772.

<sup>5</sup> Conductor del vehículo con placa VCR772.

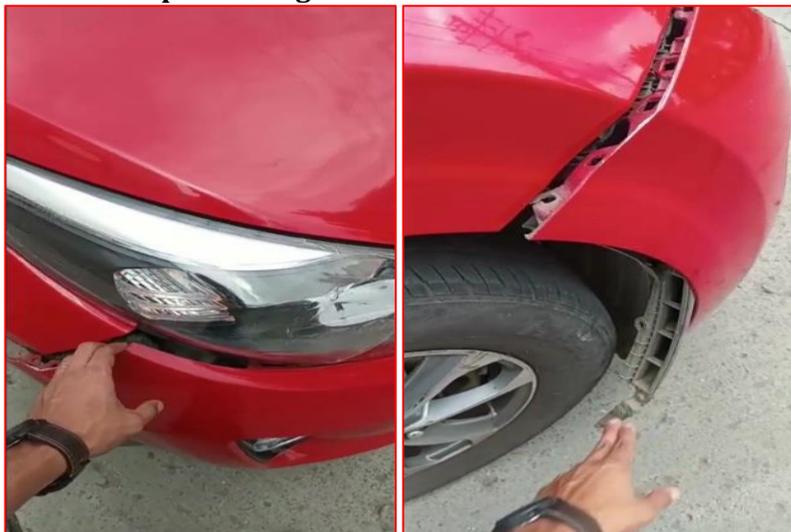
<sup>6</sup> Sara Amariles Medina, identificada con registro civil de nacimiento No. 1.109.197.915.

<sup>7</sup> Bus padrón de servicio público identificado con placa: VCR-772, marca: VOLVO y con tarjeta de operación No. 374770 del Grupo Integrado de Transporte Masivo.

<sup>8</sup> Art. 1072 del Código de Comercio.

fuerte impacto que provocó el conductor del vehículo de placa VCR772, inclusive, ese desplazamiento que es producto de la colisión en comento, generó otro accidente en el que se afectó la farola del carro que estaba conduciendo al chocar contra una motocicleta, empero, quien iba manejando esa moto se marchó por no tener los papeles al día, tal suceso puede ser confrontado con la cámara del aludido bus.

#### Descripción fotográfica del suceso antes descrito



**Tercero:** El conductor del vehículo de placa VCR 772, quien venía sobre la calle novena con el ánimo de girar hacia la derecha para tomar la carrera 44, no realizó el **PARE** correspondiente y obligatorio para acceder a esa vía, inclusive, el semáforo que está sobre la misma carrera 44 con calle 9 de este distrito, había cambiado a color verde, lo cual significa de una u otra manera que los carros que iban transitando sobre la carrera 44 hacia la autopista tenían vía o prelación, por lo que el **PARE** que existe donde se ubica exactamente el Hotel Metrópolis Plaza, aparte de ser forzoso era indispensable por la seguridad y el cumplimiento de las normas de tránsito, evento que yo como conductora respeté, acaté y precisamente por efectuar el citado **PARE** en aras de esperar la oportunidad de tomar la carrera 44, es que fui sorprendida por el automóvil que iba conduciendo el señor Francisco Alberto Bandera Martínez, identificado con cédula Nro. 1.033.684.710, esto es el BUS del MIO que provocó la aludida colisión por la alta velocidad en que iba, eludiendo a todas luces el mencionado policía administrativo «**PARE**», faltando al deber objetivo de cuidado, imprudencia que se itera causó el accidente del cual soy víctima y por gracia viva a pesar del fuerte impacto que viví, quedando el vehículo distinguido con placa EFS-492 altamente afectado en la parte trasera y delantera.

**Cuarto:** Al momento del impacto que ocasionó el conductor del vehículo de placa VCR 772, **sufrí simultáneamente** un choque con una moto que se encontraba transitando sobre el lugar donde ocurrió el siniestro, lo cual obedece a la fuerza de inercia que se propició por el impacto en mención, ocasionando a su vez lesiones al motociclista y afectaciones a su moto por encontrarse adelante del automóvil que iba conduciendo, circunstancia que se puede apreciar o verificar a través de la cámara que contiene el mencionado BUS del MIO y que también puede dar fe de ello el señor Francisco Alberto Bandera Martínez, esto es el conductor del vehículo asegurado.



(Todos los buses del MIO cuentan con una cámara frontal o delantera, tal como se evidencia en esta imagen, la cual es de color blanco y es sabido ello por información propia del conductor del bus que causó la colisión en comento).

**Quinto:** Se insiste que la colisión en comento desencadenó no sólo el daño de la parte trasera del automóvil que iba conduciendo EFS492, sino también el de la parte delantera del mismo en virtud a la fuerza física que se produjo por el impacto, a tal punto que ello generó el desplazamiento hacia delante del vehículo que me encontraba conduciendo.

**Sexto:** Inmediatamente después del siniestro en comento, el referido conductor del MIO procedió a abrir las puertas de ese BUS, permitiendo que los pasajeros se bajaran y, en ese momento se percata de mi estado de salud al igual que el conductor de la motocicleta que resultó en el piso, quien rápidamente se pone de pie y se marcha del lugar por miedo según él a que el tránsito le inmovilizara su moto, toda vez que, afirmó no tener los papeles al día; acto seguido, me quedo con el conductor del BUS - MIO, quien por cierto me **pide disculpas por no percatarse del PARE**, reconociendo su imprudencia e indicándome que se iba a contactar con la aseguradora para zanjar y dirimir tal situación, lo cual en efecto ocurrió.

**SÉPTIMO:** Seguidamente, se acercó una ambulancia y un agente de tránsito al lugar de los hechos, empero, al no haber sufrido lesiones personales se exhortó al conductor del vehículo de placa VCR 772 a comunicarse con la entidad que asegura ese bien, por tanto, al sitio llegó el abogado de la aseguradora MAPFRE – quien se identificó como JHON CARDONA-, manifestando que dadas las circunstancias particulares del caso la responsabilidad del accidente de tránsito, es atribuible a todas luces al conductor del BUS-MIO, inclusive, indicó que por cómo ocurrieron los daños, estos deben ser resarcidos en su integridad, cubriéndose la parte delantera y trasera, aunado a ello informó el paso a paso para presentar la reclamación correspondiente, lo cual se realizó.

Lo anterior se funda en las herramientas tecnológicas que se emplearon conforme el art. 143 de la Ley 769 de 2002, para documentar el referido siniestro, por ese motivo, acudió la entidad aseguradora del vehículo que causó el accidente de tránsito.

**OCTAVO:** Al margen de lo anterior, presenté la documentación respectiva, esto es, peritaje y/o cotización emitida por KIA por los daños materiales ocasionados al vehículo distinguido con placa EFS 492, carta de reclamación, documentación de las fotografías del referido accidente de tránsito, relato del siniestro, declaración juramentada, factura por servicio de cotización emitida por la KIA, registro civil de nacimiento de mi hija, cédula de identificación, licencia de conducción y tarjeta de propiedad del referido vehículo.

Descripción	Cantidad	Clase	Tempo	Un	Desc.	Valor Unitario	Total
REVISIÓN GENERAL	1.00	0.00	15.00			\$130,000.00	\$ 1,130,000.00
PINTURA	1.00	0.00	15.00			\$130,000.00	\$ 1,680,000.00
REVISIÓN MOTOR	1.00	0.00	15.00			\$290,000.00	\$ 290,000.00
REVISIÓN	1.00	0.00	15.00			\$1,000.00	\$ 10,000.00
PROTECTOR SUPERIOR MOTOR	1.00	0.00	15.00			\$88,200.00	\$ 88,200.00
COMPONENTE TRANSMISIÓN	1.00	0.00	15.00			\$2,376,000.00	\$ 2,376,000.00
EMBRERA KIA	1.00	0.00	15.00			\$104,000.00	\$ 104,000.00
EMBRERA	1.00	0.00	15.00			\$100,000.00	\$ 100,000.00
BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$1,427,400.00	\$ 1,427,400.00
BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE DELANTERO	1.00	0.00	15.00			\$108,400.00	\$ 108,400.00
RECAMBIO BOMPERE TRASERO	1.00	0.00					

Con fundamento en lo anterior, elevo las siguientes,

**Pretensiones**  
(Numeral cuarto del art.82 del C.G.P.)

**Primero:** Que se declare la civil y solidariamente responsables a Francisco Alberto Bandera Martínez, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y el Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A., por los daños y perjuicios que causaron a Elizabeth Díaz Díaz y Daniela Medina Vallejo al reunirse los presupuestos de la responsabilidad civil alegada ante la imprudencia y falta al deber objetivo de cuidado en que incurrió el extremo pasivo por la colisión acaecida el 23 de marzo de 2023, la cual provocó el vehículo de placa VCR772 al automóvil de placa EFS492, en consecuencia, se ordene a pagarnos la indemnización del perjuicio material ocasionado:

**1.1.** La suma de quince millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos (\$15.682.257), correspondiente a la cotización de los daños que por el impacto en comento sufrió el vehículo de placa EFS492, los cuales están probados con los documentos aportados con la demanda y con los demás medios probatorios que se solicitan en esta causa.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, una vez se dicte sentencia en esta causa litigiosa hasta que se verifique el pago total del monto reconocido y se liquiden estos a la tasa máxima legal permitida.

**1.3.** La suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000), por concepto del pago que se hizo para la cotización de los daños que sufrió el vehículo de placa EFS492.

**Segundo:** Condenar en costas y agencias en derecho al extremo pasivo.

**Juramento estimatorio**

Conforme lo dispuesto en el art. 206 del C.G.P., estimo bajo gravedad de juramento que la suma que se procura en la presente acción está cuantificada en el total equivalente a quince millones ochocientos noventa mil doscientos cincuenta y siete pesos (\$15.890.257), discriminado de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
<b>Daño emergente</b>	
- Daño material del vehículo distinguido con placa EFS492.	<b>\$15.682.257</b>
- Factura pagada por concepto de cotización de los daños causados – Peritaje de los daños ocasionados por el siniestro emitido por KIA.	<b>\$208.000</b>

Lo mencionado en la anterior tabla por concepto de daño emergente está directamente relacionado y son consecuencias directas del siniestro relatado, circunstancia que lesionó mi patrimonio indudablemente.

**Fundamentos de derecho**

Los fundamentos de derechos con los cuales se cimienta el libelo genitor son:

**Procesales:** Artículos 82, 83, 84, 85, 390, 391 y 392 del C.G.P., y demás concordantes.

**Sustanciales:** Artículos 1494, 2341 y siguientes del Código Civil, Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), artículos 1047, 1072, 1081, 1127, 1128, 1131 y 1133 del Código de Comercio y demás normas concordantes que regulen la materia.

**Cuantía**

Por la naturaleza del proceso, por tener jurisdicción en el domicilio de los demandantes, el lugar de ocurrencia del siniestro y por la cuantía del proceso que equivale a quince millones ochocientos noventa mil doscientos cincuenta y siete pesos (\$15.890.257), es usted señora Juez competente para conocer y zanjar el presente asunto.

## Competencia

En virtud al lugar del accidente de tránsito en comento y ante el domicilio de los extremos procesales, es usted competente para conocer y zanjar esta causa litigiosa.

## Pruebas

### (a) Documentales

1. Copia autentica del contrato de arrendamiento del vehículo distinguido con placa EFS 492.
2. Registro fotográfico del referido siniestro.
3. Carta de reclamación con ID Nro. 16878339 y Numero de solicitud 8021513 del 5/04/23.
4. Contestación de la reclamación DOS (2) meses después de la solicitud de reclamación.
5. Contrato de transporte.
6. Cédula de ciudadanía de lasdemandantes.
7. Peritaje expedido por el Taller Kia de la ciudad de Cali – (V).
8. Registro de la atención prestada por el analista ALEXANDER LOPEZ.
9. Tarjeta de propiedad del Vehículo afectado de placa EFS 492.
10. Licencia de conducción Daniela Medina Vallejo.
11. Registro Civil de Nacimiento Sara Amariles Medina.
12. Certificado de Estudio emitido por el Jardín Infantil “El Nido”, de Sara Amariles Medina.
13. Certificado laboral Daniela Medina Vallejo

### (b) Declaración de parte

Conforme lo reglado en los arts. 165 y 191 del C.G.P., se solicita la declaración de parte de las demandantes:

- **Daniela Medina Vallejo**, identificada con C.C. 1.144.069.063.
- **Elizabeth Díaz Díaz**, identificada con C.C. 31.937.161.

### (c) Interrogatorio de parte

Conforme lo dispuesto en el art. 198 del C.G.P., solicito el interrogatorio de parte a cada uno de los demandados.

### (d) Testimonial

Con fundamento en los arts. 208, 211 y siguientes del C.G.P., solicito se decrete el testimonio que rendirá el señor Diego Fernando Amariles Díaz, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.164.031, persona que podrá ser citado o notificado en la siguiente dirección electrónica: [damarild@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:damarild@cendoj.ramajudicial.gov.co), el testimonio procurado es con el fin de que exponga lo que le consta respecto a los hechos expuestos en esta demanda.

## Notificaciones

### (a) Demandantes

#### **Daniela Medina Vallejo**

C.C. 1.144.069.063 de Santiago de Cali (V).

Carrera 97 # 45 – 23, de Santiago de Cali (V).

Correo electrónico: [dmedinav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dmedinav@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Celular: 3137197314.

#### **Elizabeth Díaz Díaz.**

C.C. 31.937.161de Santiago de Cali (V).

Calle 5 Oeste # 27 – 20, de Santiago de Cali (V).

Correo electrónico: [elizadiaz1966@hotmail.com](mailto:elizadiaz1966@hotmail.com) – Celular: 3103759526.

### (b) Demandados

Se expone preliminarmente que los datos tomados para notificar a cada sociedad demandada, son aprehendidos bajo juramento de los certificados de existencia y representación legal de esas entidades, documentos que también se aportan.

#### **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A – Aseguradora VCR772**

Carrera 15 Nro. 91-46 de Bogotá D.C.

Correo electrónico para notificaciones judiciales: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)

UBICACIÓN  
Dirección del domicilio principal: Carrera 15 #1 46  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: hjudiciales@mapfre.com.co  
Teléfono comercial 1: 6503300

### Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A – Propietaria VCR772

Carrera 109 Nro. 26-19 del Distrito de Cali.

Teléfono: (602) 5553031 – (602) 5553032

Correo electrónico para notificaciones judiciales: [gerencia@gitmasivo.com](mailto:gerencia@gitmasivo.com)

CERTIFICA:  
Dirección del domicilio principal: KR 109 # 26 -  
19  
Municipio: Cali -  
Valle:  
Correo electrónico: gerencia@gitmasivo  
com  
Teléfono comercial 1:  
5553034

### Francisco Alberto Bandera Martínez – Conductor VCR772

Bajo la gravedad de juramento se advierte que se desconoce el domicilio del conductor, inclusive, ignoramos si dicha persona actualmente se encuentra laborando para el Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A., por tanto, conforme lo dispuesto en el art. 293 del C.G.P., se solicita el emplazamiento de dicha persona.

### Medidas Cautelares

En el proceso en referencia, solicito decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio bajo gravedad de juramento de propiedad de los demandados.

1. Ordenar la inscripción de esta demanda en el establecimiento de comercio denominado Agencia Niza de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., identificado con matrícula Nro. 019224970, ubicado en la avenida suba Nro. 119-87 local 203 de Bogotá D.C., el cual es de propiedad de la sociedad demandada, esto es el Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. DFR-143-5055 del 03 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Valle, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210565 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01924970  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203  
Municipio: Bogotá D.C.

2. Ordenar la inscripción de esta demanda en el establecimiento de comercio denominado Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A., identificado con matrícula Nro. 691324-2, ubicado en la carrera 109 Nro. 26 – 19 de Cali, el cual es de propiedad de la sociedad demandada, esto es el Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A, identificada con NIT. 900.099.310-9.

CERTIFICA:  
Nombre: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.  
Matrícula No.: 691324-2  
Fecha de matrícula: 03 de agosto de 2006  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 109 # 26 - 19  
Municipio: Cali

3. El embargo y retención de los dineros que el demandado **Francisco Alberto Bandera Martínez**, mayor de edad identificado con C.C. **1.033.684.710**, tenga depositados en cuenta de ahorros, corriente, CDT'S en los siguientes bancos:

- Banco de Bogotá.
- Banco Popular.
- Banco Corpbanca.
- Bancolombia.
- Citibank.
- Banco BBVA.
- Banco de Occidente.
- Banco Caja Social S.A.
- Banco Davivienda.
- Banco Colpatria.
- Banco Av villas.

Sírvase librar los respectivos oficios a fin de inscribir y practicar las medidas de embargo solicitadas.

La anterior solicitud la promuevo en lo virtud de lo consagrado en los artículos 590 y siguientes del Código General del Proceso.

Atentamente,

  
Daniela Medina Vallejo  
C.C. 1.144.069.063

  
Elizabeth Díaz Díaz  
C.C. 31.937.161.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Sigla: MAPFRE SEGUROS.  
Nit: 891.700.037-9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00018388  
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 15 91 46  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co  
Teléfono comercial 1: 6503300  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: WWW.MAPFRE.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Carrera 15 91 46  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6503300  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

#### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el

18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627, Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Mercedes Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0367 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Agosto de 2021 con el No. 00191081 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103018-2021-00109-00 de Mayerlyn Hermelinda Balanta Rivera CC. 1.059.981.831 y Otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fredy Yesid Rivera Coronado CC. 10.493.237

Mediante Oficio No. 0051 del 23 de febrero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195718 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 236603103001-2022-00022-00 de Elkin Darío Badel Lobo C.C. 1069474029, Contra: Fabio Alberto Rhenals Bastidas C.C. 1065007342 y otros.

Mediante Oficio No. 0697 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 14 de Junio de 2022 con el No. 00197895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00097-00 de Maria Elcy Moreno Trujillo C.C. 36.157.950 Contra: Kevin Andres Tovar Garzon, Ludivia Rivera Betancur, GRUPO COBRA S.A NIT No. 830.040.872-8, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR) NIT. 830.122.566-1 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT No. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 2690 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Neiva (Huila), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-40-03-001-2022-00611-00 de Margery Alejandra Polanco Muñoz C.C. 1.075.298.242, John Sebastián Puentes Sáenz C.C. 1.075.258.675, Leidy Diana Muñoz Villalba C.C. 36.306.688 y Leonel Eduardo Polanco Maje C.C. 7.707.509, contra Oscar Wilmer Baquero Medina C.C. 7.715.645, Betulia Medina De Baquero C.C. 26.432.961, Bersain Medina Silva C.C. 1.075.309.558 y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el No. 00208566 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 110013103021202300267 00 de July Caren Quintana Ibañez C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.

Mediante Oficio No. 499 del 19 de octubre de 2023, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 1 de Noviembre de 2023 con el No. 00212541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 05154311200120230016400 de Lida Patricia Gaviria Molina C.C 39.277.533, Luis Carlos Gaviria Molina C.C 98.653.838, Nora Luz Gaviria Molina C.C 39.278.995, Sixta María Ospino Molina C.C

45.780.934, Margarita Gaviria Molina C.C. 39.282.718, Luz Marina Ospino Molina C.C. 32.845.263 y Julio Rafael Ospino Molina C.C. 7.641.894, contra Julián Mejía Ramírez C.C. 1.040.499.417 Patricia del Carmen Lastre Diaz C.C. 1.040.494.263 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 696 del 24 de octubre de 2023, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 3 de Noviembre de 2023 con el No. 00212635 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual No. 110013103011-2022-00407-00, de Henry Gallo Angarita C.C. 1.071.986.292 en nombre propio y en nombre de sus menores hijos AFGV, NAGC y SVGV, contra Efraín Muñoz Baquero, C.C. 166.838 y MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 0063 del 18 de enero de 2024, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 25 de Enero de 2024 con el No. 00214308 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300420230028600 de Maribel Hernández López y otros, contra TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S. NIT. 901.390.123-8 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 158 del 30 de enero de 2024, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Febrero de 2024 con el No. 00214510 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - accidente de tránsito No. 23-001-31-03-004-2024-00011-00 de Marta Nelly Cardona Zuluaga C.C. 21.999.979 y otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y otros NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 367 del 15 de marzo de 2024, el Juzgado 01 Civil Municipal Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Marzo de 2024 con el No. 00218450 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001400300120230065300 de Glendys Esther Ceballo Agamez C.C. 25.876.370, Angie Paola Ruiz Ceballo C.C. 1.065.010.270 y Rey Ruiz Ceballo C.C. 1.065.013.027, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 188 del 03 de abril de 2024, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Rionegro (Antioquía), inscrito el 10 de Abril de 2024 con el No. 00221420 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 05615310300120240004300 de Jaime Enrique Rendón Gutiérrez, Diana María Vasco Gallego, Laura Isabel Lopera Cruz, Juan David Cardona Vasco, Emanuel Pulgarín Vasco, Simón Rendón Bedoya, Dulce María Rendón Echavarría, Verónica Rendón Gómez, Doris María Carrillo Oquendo, Anthonella Rendón Carrillo, Jacob Rendón Carrillo, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9, Jhon Eduard Rojas Ruiz y Oscar De Jesús Saldarriaga Londoño.

Mediante Oficio No. 328 del 11 de abril de 2024, el Juzgado 05 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 18 de Abril de 2024 con el No. 00221630 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual menor

cuantía No. 68001400300520240023300 de Álvaro Ramírez Rojas C.C. 91.257.682, apoderado Fernando Chaparro Valero C.C. 91.283.066 y T.P. No. 149.125 del C.S. de la J., contra Chany Liliana Joya Romero C.C. 37.722.997, Wilson García Dávila C.C. 91.269.328 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 425 del 09 de julio de 2024, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia) inscrito el 9 de Julio de 2024 con el No. 00223908 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal RCE No. 05001 31 03 013 2024 00198 00 de Cristian Camilo García Jaramillo (C.C. 1.001.144.758), María Amparo Jaramillo Montoya (C.C. 43.285.364), Pedro Luis García Hurtado (C.C. 9.800.582) y Bibiana Marcela García Jaramillo (C.C. 1.027.887.536) contra José María Castaño Arcila (C.C. 71.678.100), Humberto Ivance Rivas Carbajal (PAS. 123.147.288), EVOLUTION RENTING S.A.S. (NIT. 901054934-4) y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (NIT 891700037-9).

Mediante Oficio No. 378 del 26 de julio de 2024, el Juzgado 3 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 29 de Agosto de 2024 con el No. 00225309 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (responsabilidad civil extracontractual) No. 0500140 03 003-2024-01108-00 de Daniel Felipe Gómez Marín contra Elsa Vizcaino Hernández, Juan Sebastián Garibello Vizcaino, Néstor Jaime Martínez y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con N.I.T. 891700037-9.

Mediante Oficio No. 0902 del 5 de agosto de 2024, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 9 de Septiembre de 2024 con el No. 00225471 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103003-2024-00159-00 de Yelenia Patricia Cogollo Fuentes CC. 1.064.987.129, Carolina Conde Cogollo T.I. 1.064.990.233, Yelenia Conde Cogollo NUIP. 1.067.912.986, Sergio Luis García Morales CC. 1.064.982.978, Manuela Yudith García Cogollo NUIP. 1.062.609.077 y Ana Belen García Cogollo NUIP. 1.062.610.329, Contra: Arnol Luis Roa Lázaro CC. 15.647.803 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 1873 - 24 del 15 de noviembre 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de Noviembre de 2024 con el No. 00228949 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103001-2024-00310-00 de Lina Marcela Vega Hernandez con C.C. 1096210714 y Jorge Antonio Cogollo Perez con C.C. 78645570 contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con N.I.T. 891700037-9 y Jorge Enrique Pulido Castelblanco con C.C. 1032380009.

Mediante Oficio No. 010 del 16 de enero de 2025, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de Enero de 2025 con el No. 00231816 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-004-2024-00344-00 de Brillyth Sharley Gallego Vasquez Cc. 38.680.482, Cesar Fabian Pulido Medina CC. 94.538.806 y Ary Augusto Gallego Tombe CC. 16.262.430 contra GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. NIT 900.099.310-9 ,MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9 y Jerminto Quiñonez Preciado CC.  
1.080.830.318.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$150.000.000.000,00  
No. de acciones : 3.750.000.000,00  
Valor nominal : \$40,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$105.353.291.200,00  
No. de acciones : 2.633.832.280,00  
Valor nominal : \$40,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$105.353.291.200,00  
No. de acciones : 2.633.832.280,00  
Valor nominal : \$40,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 175 del 22 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2024 con el No. 03150668 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579
Segundo Renglon	Rafael Prado Gonzalez	C.E. No. 7700812

Tercer Renglon Alejandro Venegas C.C. No. 19421989  
Franco

Cuarto Renglon Brenda Romina Cuevas C.E. No. 6730576

Quinto Renglon Francisco Sole Franco C.C. No. 1018428465

**SUPLENTES**

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Eduardo Gaitan Parra C.C. No. 19380865

Segundo Renglon Ethel Margarita C.C. No. 32787204  
Cubides Hurtado

Tercer Renglon Claudia Patricia Velez C.C. No. 43723596  
Restrepo

Cuarto Renglon Luis David Arcila Hoyos C.C. No. 71779447

Quinto Renglon Maria Ximena Cadena C.C. No. 52694575  
Ordoñez

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 22 de noviembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2023 con el No. 03037978 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carol Marcela Robles Moreno	C.C. No. 1018426786 T.P. No. 191851-T

Por Documento Privado del 13 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839042 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Adriana Gonzalez Camacho	C.C. No. 52221424 T.P. No. 28642-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4

de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de

providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, modificado por escritura pública 1023 del 22 de agosto de 2024 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., inscrita el 15 de Octubre de 2024 bajo el registro No. 00053459 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cedula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública modifica el poder general otorgado a Paola Andrea Molina Cardoso, identificada con cédula de ciudadanía número 52.045.287 para ejecutar los siguientes actos en A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y

procesos judiciales y extrajudiciales de procesos penales ante los juzgados, tribunales superiores, Corte Suprema de Justicia, bien sea como denunciante o denunciado, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales derivadas de procesos penales. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. E) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. F) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. H) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación. J) Suscribir contratos de compraventa de vehículos de salvamento que la compañía celebre hasta por una suma no superior de (250) salarios mínimos legales.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadia Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias

de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en

Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de

cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en

Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E)

Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional,

departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides

Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1239 del 06 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Noviembre de 2023, con el No. 00051374 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique José Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier

momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 568 del 06 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022, con el No. 00047379 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Guillermo Antonio Rodríguez Del Castillo, identificado con la cédula de extranjería número 530220, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA Y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e impuestos Nacionales U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 585 del 9 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047450 del libro V, la persona

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Arlit Patricia Álvarez Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.552, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 1398 del 13 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2022, con el No. 00048280 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrés Felipe Corrales Lenis, identificado con la cédula de ciudadanía 94.495.063, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones Judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales

mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidente de desacato, y las respuestas a los requerimientos de las entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio de derecho subrogado.

Por Escritura Pública No. 700 del 30 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Noviembre de 2023, con el No. 00051352 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrés Felipe Correales Lenis, identificado con cédula de ciudadanía número 94.495.063, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales a municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1567 del 20 de noviembre de 2023, otorgada

en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Diciembre de 2023, con el No. 00051480 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Enrique Laurens Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.332 y tarjeta profesional de abogado No. 117.315 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. 1. Correspondencia: Firmarla correspondencia de la sociedad, así como comunicaciones solicitudes, certificaciones y demás, documentos propios de la administración: De la misma; abrir la correspondencia que se reciba, incluso certificada y que contenga valores declarados; remitir y recibir o retirar telegramas impresos y paquetes postales, firmando los descargos oportunos. 2. Cuestiones laborales representar a la sociedad en toda suerte de actuaciones y procesos ante las autoridades laborales del estado, ministerio del trabajo, tribunales de arbitramento centro de conciliación, inspecciones del trabajo y en general ante cualquier despacho judicial competente de la jurisdicción laboral; iniciarlos y seguirlos por todos los tramite e instancias con facultad para conciliar, desistir, allanarse, absolver posiciones, transigir, ratificarse y recurrir 3. Cobro de cantidades: efectuar cobros de cantidades que sean debidas a la sociedad, cualquiera que sea su cuantía, origen y naturaleza; recibir dichas cantidades; solicitar devoluciones de pago indebidos ante organismos o dependencias del estado; y firmar en todos los casos las cartas de pago, recibos y cuantos documentos liberatorios fuera menester. 4 -Transacciones: Transigir cuestiones con deudores, clientes proveedores y en general con contratistas de la sociedad: estipular reducciones a deudas, ampliaciones de plazo y cualesquiera otras convenciones; y aceptar daciones en pago de bienes muebles e inmuebles para cancelar total o parcialmente deudas de todas clases. 5. Suspensiones de pagos y quiebras: comparecer en nombre de la sociedad en todos los procesos escritos en la Ley 1116 de 2008 y Ley 550 de 1990 correspondientes a reorganizaciones empresariales, liquidaciones forzosas, concurso de acreedores, cesación de pagos. asistiendo a las audiencias concediendo reducciones a deudas ampliaciones de plazo, nombrando administradores, aceptando o rechazando los convenios o proposiciones del deudor, las cuentas de los administradores y la graduación de los Créditos, admitir en pago de deudas bienes de cualquier clase, transigir derechos y acciones. 6. Organismos oficiales representar a la sociedad ante todo tipo de dependencias del estado y cualesquiera otras autoridades políticas, administrativas, departamentales municipales y fiscales, con facultades para presentar escritos solicitudes y recursos, ratificarse en unos y otros en los casos en que sea necesario, impugnar actas, resoluciones y liquidaciones y solicitar devoluciones por pagos indebidos. 7. Cuestiones judiciales y administrativas representar a la sociedad en actuaciones juicios, pleitos y causas de toda índole y naturaleza, incluso voluntaria, ante toda clase de despachos judiciales, actuar en todos sus trámites e instancias, con plenitud de facultades para ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones, sin limitación alguna, declarar en juicio, absolver posiciones, transigir, renunciar allanarse, ratificarse, desistir, apelar, recurrir, incluso en casación, y designar apoderados, otorgando, revocando sustituyendo a favor de ellos los poderes necesarios con facultades de poder para pleitos, tanto general como especial, notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ello a la sociedad que representa; notificarse de cualquier acto administrativo en contra de

la sociedad poderdante; el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, transigir y recibir sin límite de cuantía, al igual que para reconocer documentos. 8. Arbitraje de derecho privado: representar a la- sociedad en arbitrajes y conciliaciones conforme a las leyes que los regulan, con plenitud de facultades para aceptar el sometimiento de cuestiones litigiosas a arbitraje y conciliación otorgar la escritura o documento de compromiso correspondiente, conciliar y, en general, ejercer cuantos derechos y cumplir cuantas obligaciones se deriven para la sociedad de dichos procedimientos arbitrales. 9. Organismos y tribunales extranjeros representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, organismos oficiales, juzgados y tribunales en cualquier país del mundo en toda clase de actuaciones, con plenitud de facultades y especialmente las siguientes: A) presentar escritos, solicitudes y recursos, ratificarse en unos y otros en los casos en que sea necesario impugnar actas, resoluciones y liquidaciones y solicitar devoluciones por pagos indebidos en materias fiscales y administrativas B) Actuar en todos los trámites e instancias en actuaciones, juicios, pleitos, causas y expedientes judiciales y administrativos de cualquier índole y naturaleza, incluso voluntaria, ante toda clase de juzgados y tribunales, civiles, penales, laborales cualquier otra jurisdicción especial, con plenitud de facultades para ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones, sin limitación alguna; absolver posiciones en juicio; transigir, ratificarse, desistir apelar, recurrir incluso en casación, y designar apoderados, otorgando revocando o sustituyendo a favor de ellos los poderes necesarios con facultades de poder general para pleitos.

Por Escritura Pública No. 1976 del 21 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Enero de 2024, con el No. 00051655 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jinneth Hernández Galindo, identificada con cédula de ciudadanía número 38.550.445, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 222.837, del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer

cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 3050 del 3 de diciembre de 2024, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F\_000000240657240>, con el No. <R\_000000240657240> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Yaird Alexander Jimenez Lopez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.418.231, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 3542 del 19 de diciembre de 2024, otorgada en la Notaría 12 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Enero de 2025, con el No. 00054123 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a John William Ramirez Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.455.965, para para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o

judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C. 00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX

E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX

E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX

E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX

E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX

E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX

E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX

E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX

E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX

E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. 02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de

febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2017-09-21

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAR
Matrícula No.:	00815251
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 1997
Último año renovado:	2017
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210240 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA SA  
Matrícula No.: 01082395  
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210357 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 01089898  
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante oficio no. Dfri-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210358 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01120995  
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210365 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 01166890  
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. Dfri-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210373 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01166891  
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210374 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01212541  
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210379 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01218117  
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210382 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01369066  
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210405 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01455344

Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210426 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01481255  
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100  
Local 126  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210433 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.  
Matrícula No.: 01490082  
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210434 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01568075  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210453 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01568079  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210454 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
Matrícula No.: 01568087  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210455 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
Matrícula No.: 01568096  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 116 No 45 - 17  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210456 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
Matrícula No.: 01568100  
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210457 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01624273  
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16 Centro Comercial Futuro  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la

Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210466 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805866  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210522 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805874  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210523 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805881  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210524 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805882  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210525 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 01805884  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 82 A No. 6 18 Lc 31  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210526 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01805888  
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03  
Barrio Normandía  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210527 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01806584  
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210529 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01806623  
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210530 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS  
GENERALES  
Matrícula No.: 01924925

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210565 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01924970  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210566 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA  
Matrícula No.: 01924973  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210567 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01924999  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210568 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01925009  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia

Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210569 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01925012  
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio  
Pablo Vi  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210570 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 01992584  
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro  
Comercial Asturias De Ovied  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210593 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02032845  
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 75 No. 22 30  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210617 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE  
COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 02048264  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210624 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02048302  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406  
Edificio Castellana Forum  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210625 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 02048303  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro  
Comercial Plaza 80  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210626 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02048307  
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210627 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S.A.  
Matrícula No.: 02604972  
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la

Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210800 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS  
GENERALES DE COLOMBIA S A  
Matrícula No.: 02605943  
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210801 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA  
Matrícula No.: 02881892  
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210876 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A  
Matrícula No.: 02882148  
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2  
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210877 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 984.456.247.904  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de enero de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS,  
RENUOVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31  
DE MARZO DE 2025.

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO  
A.  
Sigla: GIT MASIVO S.  
A.  
Nit.: 900099310-  
9  
Domicilio principal:  
Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 691323-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 08 de agosto de 2006  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo 1

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: KR 109 # 26 -  
19  
Municipio: Cali -  
Valle  
Correo electrónico: gerencia@gitmasivo  
com  
Teléfono comercial 1:  
5553034  
Teléfono comercial 2:  
5553032  
Teléfono comercial 3:  
3148176374

Dirección para notificación judicial: KR 109 # 26 -  
19  
Municipio: Cali -

Valle  
Correo electrónico de notificación: gerencia@gitmasivo.com  
Teléfono para notificación 1:  
5553031  
Teléfono para notificación 2:  
5553032  
Teléfono para notificación 3:  
3148176374

La persona jurídica GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 2638 del 04 de agosto de 2006 Notaria Octava de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2006 con el No. 9318 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. SIGLA:GIT MASIVO S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. 20138300408891 del 20 de noviembre de 2013, Inscrito en la Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2013 bajo el no. 13780. del Libro IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE de Bogotá estableció que LA SOCIEDAD GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. se encuentra sometida a su control.

CERTIFICA:

POR AUTO NRO. 430- 000009 DEL 22 DE ENERO DE 2019, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 05 DE MARZO DE 2019 BAJO EL NRO. 26 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES AUTORIZA LA VALIDACION DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION.

Certifica

Por Acta Nro. 400- 000788 del 23 de mayo de 2022, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2022, bajo el Nro. 146 del libro XIX, La Superintendencia De Sociedades, PROVIDENCIA POR LA CUAL CONFIRMACION DE LA REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION

CERTIFICA:

Que por AUTO No. 400- 018324 del 21 de diciembre de 2017 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2018 con el No. 32 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, De Bogota,Admite al proceso de validacion de un acuerdo extrajudicial de reorganizacion.

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 04 de agosto

del año 2106

**CERTIFICA:**

QUE POR RESOLUCIÓN No. 08376 DEL 17 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 07 DE JULIO DE 2017 BAJO EL No. 11416 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES RESOLVIÓ ORDENAR EL SOMETIMIENTO Y CONTROL DE LA SOCIEDAD POR UN TÉRMINO DE UN (1) AÑO PRORROGABLE.

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 18640 DEL 15 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017, BAJO EL NRO. 17000 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE AMPLIA Y PRORROGA POR TÉRMINO INDEFINIDO, LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 8376 DEL 17 DE MARZO DE 2016, A LA EMPRESA GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. GIT MASIVO S.A.

**CERTIFICA:**

Esta sociedad tiene por objeto único participar en la licitación pública número mc- dt- 001 de 2006 abierta por metro Cali s.a., cuyo objeto consiste en la selección de cinco (5) concesionarios que celebraran el contrato estatal de concesión cuyo objeto es otorgar en concesión no exclusiva, conjunta y simultánea con otros concesionarios, y exclusiva respecto de otros operadores de transporte colectivo, la explotación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del sistema masivo integrado de occidente (en adelante, el sistema mío), en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el contrato de concesión, contrato que otorgara el permiso de operación al concesionario para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en la ciudad de Santiago de Cali y su área de influencia sobre las vías definidas como trocales, pretoncales y complementarias del sistema mío, y respecto de los servicios que se determinen por metro Cali s.a. dentro del sistema mío (en adelante, la licitación y el contrato). Para todos los efectos, la sociedad estará sujeta a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 7 de la ley 80 de 1993, o en la ley que la reemplace, modifique o sustituya.

Para la realización de su objeto la sociedad podrá: 1. Presentar una propuesta dentro de la licitación. 2. Celebrar y ejecutar el contrato que se le llegare a adjudicar como consecuencia de la licitación. 3. Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para desarrollar la licitación y ejecutar el contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 4. Prestar el servicio público de transporte masivo de pasajeros del sistema mío, y en general, explotar las actividades del transporte en todos los campos de acción, formar y modalidades, derivadas de la licitación y de la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 5. Gravar o limitar el dominio de sus activos, sean muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable dentro del desarrollo de la licitación o durante la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 6. Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro durante la licitación o durante la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 7. Celebrar contratos de uso o concesión de propiedad industrial en desarrollo de la licitación o durante la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 8. Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos

necesarios, incluyendo el otorgamiento de cualquier clase de garantías que sean necesarias dentro del desarrollo de la licitación o durante la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 9. Constituir los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios a que haya lugar durante la licitación o durante la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma. 10. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el presente objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad con ocasión a licitación o durante la ejecución del contrato que se llegare a adjudicar con la misma, incluyendo pero sin limitarse a las que se describen a continuación a título meramente enunciativo. 10.1 realizar operaciones con compañías de seguros y reaseguros tendientes a la obtención de pólizas o garantías necesarias relacionadas de cualquier manera con el objeto de la sociedad. 10.2 celebrar o ejecutar todo género de contratos, actos civiles, laborales, comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines sociales establecidos en el presente objeto social. 10.3 girar, endosar, descontar títulos valores o instrumentos negociables. 10.4 adquirir y negociar créditos de cualquier naturaleza. 10.5 adelantar procesos de titularización, emisión de bonos o colocación de papeles comerciales u otros análogos. 10.6 tramitar cualesquiera licencias, permisos y autorizaciones ante cualesquiera autoridades públicas que se requieran para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del sistema mío o para el cumplimiento de su objeto social. 10.7 adelantar actividades relacionadas con el mantenimiento correctivo y preventivo de los automotores que integran la flota de vehículos. 10.8 importar, comprar, vender y ensamblar equipos de transporte, así como partes, piezas, repuestos y equipos. 10.9 vender, comprar, negociar o explotar cualquier combustible y demás insumos requeridos para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros y 10.10 en general, todas las demás actividades de cualquier índole que se requieran para ejecutar el contrato o cumplir su objeto social.

Parágrafo: la sociedad no podrá afianzar o garantizar obligaciones ajenas a, ni podrá participar en sociedades colectivas o como gestor de sociedades en comandita o en contratos de cuentas en participación, salvo autorización expresa y unánime, y que para cada caso imparta la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$112.500.000.000
No. de acciones:	11.250.000
Valor nominal:	\$10.000
	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$107.083.260.000
No. de acciones:	10.708.326
Valor nominal:	\$10.000
	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$107.083.260.000
No. de acciones:	10.708.326
Valor nominal:	\$10.000

CERTIFICA:

La sociedad tendrá un gerente que será el representante legal de la misma y como tal ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad estarán subordinados al gerente y bajo sus órdenes e inspección inmediatas, con excepción del revisor fiscal. El gerente tendrá un (1) suplente, que lo reemplazara en sus faltas absolutas, o temporales.

CERTIFICA:

Son funciones del gerente y su suplente: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios y apoderados para que la representen cuando fuere el caso. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. 3. Presentar a la asamblea de accionistas las cuentas, balances, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. 4. Celebrar operaciones bancarias. 5. Hacer toda clase de operaciones con títulos valores. 6. Transigir y comprometer los negocios sociales, siempre que se limiten a su giro ordinario y con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos. 7. Cuidar la inversión de los fondos de la empresa pudiendo efectuar operaciones hasta por un monto de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 8. Velar porque los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. 9. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, señalar las funciones que les corresponda y fijarles su remuneración cuando no corresponda esta función a la junta directiva. 10. Celebrar los actos o contratos necesarios para la buena marcha y desarrollo del objeto social. Para la suscripción de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el gerente requerirá de la autorización previa y expresa de la junta directiva.

Son funciones de la junta directiva entre otras las siguientes: g) Autorizar previamente y por escrito al gerente para realizar o celebrar cualquier acto o contrato que superen la suma de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) Autorizar previamente al gerente para efectuar en nombre de la sociedad cualesquiera operación de inversión de los fondos de la empresa que excedan del monto de setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICA:

Por Acta No. 195 del 01 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2017 con el No. 14348 del Libro IX, se designó a:

CARGO				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
GERENTE	ENRIQUE	WOLFF	MARULANDA	C.C.
16837964				

CERTIFICA:

Por Acta No. 234 del 04 de mayo de 2023, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2023 con el No. 11692 del Libro IX, se designó a:

CARGO				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
SUPLLENTE	DEL	GERENTE	PATRICIA	CÁRDENAS
66827276				C.C.

CERTIFICA:

Por Acta No. 45 del 19 de septiembre de 2024, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2024 con el No. 19883 del Libro IX, Se designó a:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE				
IDENTIFICACIÓN				
JUAN	JOSE	BAQUERO	TORRES	C.C.
80197134				
YORMARY	ARIAS	REYES		C.C.
51752497				
ARMANDO	GONZALEZ	GONZALEZ		C.C.
19461267				
JUAN	EVANGELISTA	BAQUERO		C.C.
19174543				
QUINCHE				
MARCO	OLIVO	RINCON	RAMIREZ	C.C.
16732478				
NESTOR	ALFONSO	GONZALEZ		C.C.
19281450				
GONZALEZ				
ALVARO	RAMON	YOUNES		C.C.
19170410				
ARBOLEDA				

SUPLENTES

NOMBRE				
IDENTIFICACIÓN				
ENRIQUE	WOLFF	MARULANDA		C.C.
16837964				
MELBA	FRANCY	ARIAS	REYES	C.C.
51993838				
JOSE	OMAR	SOSA	AVELLA	C.C.
79308566				
MARIA	CAROLINA	BAQUERO		C.C.
1020715216				
TORRES				
LILIANA	VELASCO	PERDOMO		C.C.
66824413				
NESTOR	EDUARDO	GONZALEZ		C.C.
80202477				
PARDO				
MIGUEL	ANGEL	MUÑOZ	NARVAEZ	C.C.
16621315				

CERTIFICA:

Por Documento Privado del 16 de Febrero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de Marzo del 2021, con el Nro. 3493 del libro IX, el señor RAMIRO JURADO DONNEYS, C.C. 14.441.245 renunció al cargo de miembro principal de la Junta Directiva en el Sexto renglón.

**CERTIFICA:**

Por Acta No. 44 del 22 de marzo de 2024, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2024 con el No. 7288 del Libro IX, se designó a:

CARGO						NOMBRE
IDENTIFICACIÓN						
REVISOR FISCAL	FIRMA	PKF	CABRERA	INTERNACIONAL	S.A.	Nit.
805005846-7						

**CERTIFICA:**

Por documento privado del 02 de abril de 2024, de PKF Cabrera Internacional S. A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2024 con el No. 10702 del Libro IX, se designó a:

CARGO						NOMBRE
IDENTIFICACIÓN						
REVISOR FISCAL	DANIELA	LUGO	ENRIQUEZ			C.C.
1144150867						
PRINCIPAL						T.P.246280-T
REVISOR FISCAL	CARLOS	ANDRES	PARRADO	CERVERA		
1115085934						C.C.
SUPLENTE						T.P.278575-T

**CERTIFICA:**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO						
INSCRIPCIÓN						
E.P. 1003	del	11/04/2008	de	Notaria Octava de Cali	4728	de 29/04/2008
Libro IX						
E.P. 3487	del	24/11/2008	de	Notaria Octava de Cali	13240	de 26/11/2008
Libro IX						
E.P. 0082	del	16/01/2009	de	Notaria Octava de Cali	657	de 21/01/2009 Libro IX
E.P. 3575	del	06/11/2009	de	Notaria Octava de Cali	12907	de 11/11/2009
Libro IX						
E.P. 491	del	17/02/2011	de	Notaria Octava de Cali	2032	de 21/02/2011
Libro IX						
E.P. 3353	del	15/09/2011	de	Notaria Octava de Cali	11511	de 21/09/2011
Libro IX						
E.P. 934	del	28/03/2012	de	Notaria Octava de Cali	4314	de 04/04/2012
Libro IX						
E.P. 3396	del	05/10/2012	de	Notaria Octava de Cali	12810	de 29/10/2012
Libro IX						
E.P. 3015	del	19/08/2014	de	Notaria Octava de Cali	11212	de 25/08/2014

Libro IX  
E.P. 3131 del 24/06/2022 de Notaria Octava de Cali 16268 de 05/09/2022  
Libro IX

**CERTIFICA:**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

**CERTIFICA:**

Documento: documento privado del 09 de junio de 2021  
Inscripción: 16 de junio de 2021 nro. 11530 del libro IX

Consta la situación de control

Controlante: SOMOS KAPITAL S.A.S.

Nit: 901189129-1

Domicilio: Bogotá

Nacionalidad: colombiano

Actividad: 1. Adelantar negocios como compañía inversionista. 2. llevar a cabo toda clase de operaciones con Títulos-Valores y otros efectos de comercio, en partes de interés o cuotas de capital o de industria en sociedades de cualquier tipo comercial o industrial, como también la negociación de derechos de crédito; 3. La celebración, ejecución y liquidación de toda clase de contratos civiles o comerciales teniendo en cuenta los efectos y la naturaleza de las de las obligaciones que se adquieren con su suscripción, su celebración, ejecución y liquidación y 4. Las demás actividades lícitas permitidas por la ley.

Controlada: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACION S.A.

Nit: 900099310-9

domicilio: Valle-Cali

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: No.69i323- 4. La sociedad tiene como objeto único participar en la licitación pública número MC- DTO01 de 2006 abierta por METRO CALI SA., cuyo objeto consiste en la selección de cinco (5) concesionarios que celebraran el contrato estatal de concesión cuyo objeto es otorgar en concesión no exclusiva, conjunta y simultánea con otros concesionarios, y exclusiva respecto de otros operadores de transporte colectivo, la explotación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del sistema masivo integrado de occidente (en adelante, el sistema mío), en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el contrato de concesión,

contrato que otorgara el permiso de operación al concesionario para la prestación del servicio de transporte público masivo de pasajeros en la ciudad de Santiago de Cali y su área de influencia sobre las vías definidas como trocales, pretroncales y complementarias del sistema mío, y respecto de los servicios que se determinen por metro Cali s.a. dentro del sistema mío (en adelante, la licitación y el contrato). Para todos los efectos, la sociedad estará sujeta a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 7 de la ley 80 de 1993, o en la ley que la reemplace, modifique o sustituya.

Por ello, informo que SOMOS KAPITAL S.A.S. a partir de 9 de junio 2021 es la controlante de la sociedad GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN - GIT MASIVO S.A. porque existe un vínculo de subordinación sobre esta empresa, pues cuenta con el 50.11% de participación en la siguiente sociedad

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4921

CERTIFICA:

Que HACIENDA CALI Fue INFORMADO(A) el 10 de agosto de 2006 De la apertura del establecimiento de comercio. 691324-2 GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S. A.

Que LA SECRETARIA DE SALUD Fue INFORMADO (A) el 10 de agosto de 2006 De la apertura del establecimiento de comercio. 691324- 2 GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal (es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.  
Matrícula No.: 691324-2  
Fecha de matricula: 08 de agosto de 2006  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 109 # 26 - 19  
Municipio: Cali

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICA:

Embargo de: MARTHA CECILIA GUZMAN ZEMANATE EN NOMBRE PROPIO Y DEL MENOR JHONATAN DAVID GUZMAN GUZMAN Y HAMINTON ERNEY GUZMAN GUZMAN  
Contra:GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio No.310 del 21 de febrero de 2020  
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 20 de marzo de 2020 No. 658 del libro VIII

CERTIFICA:

Demanda de: MARIA RUBIELA GRIJALBA, DORIS EUGENIA AVILA CASTELLANOS, FERNANDO ANTONIO AVILA CASTELLANOS, GLORIA STELLA AVILA CASTELLANOS, ANA ROCIO AVILA GRIJALBA  
Contra:GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio del 11 de octubre de 2023  
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 13 de octubre de 2023 No. 2294 del libro VIII

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$138.217.847.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días

hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

## Contrato de Arrendamiento de Vehículo Automotor

Entre los suscritos a saber Elizabeth Díaz Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.937.161, quien en adelante se denominará **LA ARRENDADORA**, por una parte, y por la otra Daniela Medina Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.069.063, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA**, se ha celebrado el contrato de arrendamiento de vehículo identificado con placa EFS-492, el cual se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

**Primera:** La **arrendadora** entrega a la **arrendataria** en alquiler el vehículo automotor de las siguientes características:

- **Placa:** EFS492
- **Marca:** KIA
- **Color:** ROJO
- **Modelo:** 2018.

**Segunda.** El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado.

**Tercera.** El valor del canon de arrendamiento del vehículo automotor descrito en el punto anterior será de \$ 800.000 mensuales, que se pagarán los primeros cinco (5) días de cada mes.

**Parágrafo uno:** Este contrato es por un término de un año, el cual podrá prorrogarse previa manifestación con antelación de los contratantes de mínimo treinta (30) días al vencimiento de este negocio, al existir ánimo o intención de compra por parte de la arrendataria.

**Parágrafo dos:** En caso de prórroga, el valor mensual del arriendo del vehículo automotor tendrá un incremento de cincuenta mil pesos (\$50.000).

**Cuarta. Destinación:** La **arrendataria** destinará el vehículo automotor para uso personal, de tal manera, que la arrendataria no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen. De igual manera, la **arrendataria** no puede violar los límites de carga o pasajeros que establece el fabricante del automotor.

**Quinta. Conducción:** El vehículo automotor será manejado por *(la misma arrendadora, lo cual no genera subordinación, ni vínculo contractual o será manejado por ella misma o a quien delegue)*.

**Sexta.** La **arrendataria** se constituye como depositaria y por ende, custodia del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución a la **arrendadora**.

**Séptima. Devolución:** Al finalizar el término del contrato, la **arrendataria** deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor y en el domicilio de la **arrendadora**.

**Octava. Responsabilidades de la arrendataria**, mientras esté en su poder el vehículo automotor, éste será responsable de:

- a) Por cualquier daño causado al vehículo o con éste sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder de la **arrendataria**.
- b) Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder de la **arrendataria**.
- c) Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder de la **arrendataria**.
- d) Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder de la **arrendataria**.

**Parágrafo:** En caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que la **arrendataria** quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente a la **arrendadora**, quien podrá oponerse respecto a la clase, marca o procedencia de repuestos o métodos que se vayan a usar.

**Novena. Seguros Obligatorios (SOAT):** El valor del seguro del SOAT, corresponde su pago a la **arrendadora**, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente.

**Parágrafo:** En caso que la **arrendadora** deje vencer el SOAT, la **arrendataria** podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento.

**Décima.** El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato, da derecho a la **arrendadora** a declarar rescindido éste contrato de arrendamiento.

**Décima. Notificaciones:** Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con certificación de entrega a las siguientes direcciones:

**La arrendataria** en la carrera 97 Nro. 45-23 de la ciudad de Cali, celular: 3137197314.

**La arrendadora** en la calle 5 oeste Nro. 27-20 de la ciudad de Cali, celular: 3103759526.

En Santiago de Cali a los 3 días del mes de agosto de 2021

Elizabeth Diaz Diaz

**Arrendadora**

c.c.31.937.161



**Arrendataria**

c.c.1.144.069.063.



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## MINISTERIO DE TRANSPORTE



### LICENCIA DE TRÁNSITO No.

### 10014698586

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
<b>EFS492</b>	<b>KIA</b>	<b>PICANTO</b>	<b>2018</b>

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
<b>1.248</b>	<b>ROJO</b>	<b>PARTICULAR</b>

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
<b>AUTOMOVIL</b>	<b>HATCH BACK</b>	<b>GASOLINA</b>	<b>5</b>

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
<b>G4LAHP026781</b>	<b>N</b>	<b>KNAB3512AJT049933</b>

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
<b>*****</b>	<b>N</b>	<b>KNAB3512AJT049933</b>	<b>N</b>

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
<b>DIAZ DIAZ ELIZABETH</b>	<b>C.C. 31937161</b>

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	<b>*****</b>	<b>83</b>

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
<b>352017000159179</b>	<b>I</b>	<b>29/04/2017</b>	<b>5</b>

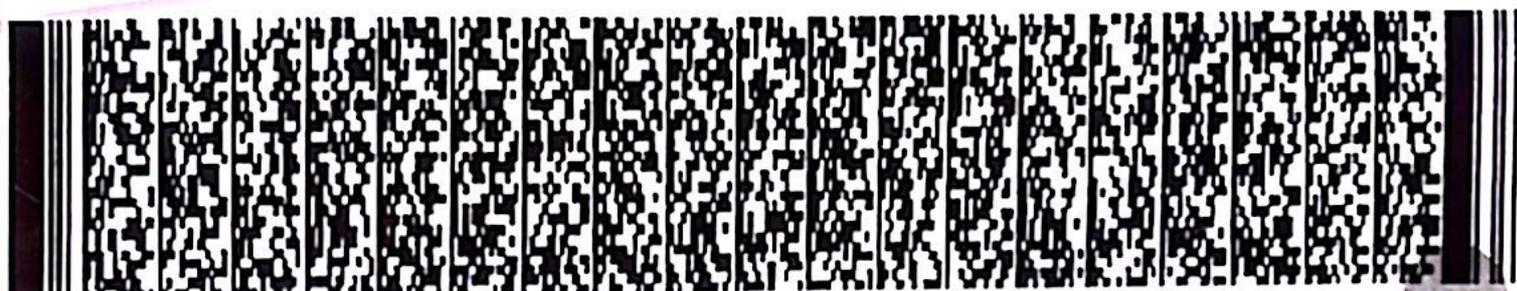
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
<b>19/09/2017</b>	<b>20/09/2017</b>	<b>*****</b>

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**STRIA MCPAL TTO CALI**



**LT06000820989**

**SECRETARIA DE MOVILIDAD  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de Enero de 2025



**CERTIFICA QUE**

El vehículo de placas **EFS492** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	KIA	Chasis:	KNAB3512AJT049933
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	1248 Nro. Ejes:
Línea:	PICANTO	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	ROJO	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2018	Afiliado a:	
Motor:	G4LAHP026781	F. Ingreso:	19/09/2017
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	352017000159179
Aduana:	B/VENTURA	Fecha:	29/04/2017
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL		
Certificado de movilización	537739, 09/2017		

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL  
ELIZABETH DIAZ DIAZ

LA INFORMACIÓN ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN



USUARIO APRUEBA  
Funcionario STTM

**SECRETARIA DE MOVILIDAD  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2025



**CERTIFICA QUE**

El vehículo de placas **VCR772** tiene las siguientes características:

Clase:	BUS PADRON	Serie:	9GCR6K7299B110993		
Marca:	VOLVO	Chasis	9GCR6K7299B110993		
Carrocería:	CERRADA	Cilindraje:	7100	Nro. Ejes:	0
Línea:	B 7R EURO III VOITH	Pasajeros:	27	Toneladas:	,00
Color:	AZUL	Servicio:	PUBLICO		
Modelo:	2009	Afiliado a:	Grupo Integrado De Transporte		
Motor:	D7E10594376	F. Ingreso:	10/06/2009		
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	07229290066686		
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	Fecha:	22/08/2008		
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL				
Certificado de movilización	162567, 06/2010				

Estado de Vigencias del vehículo <b>VCR772</b>			
Año	Nro. Trámite	Estado	Fecha pago
2010	16309962	Pagado	01/03/2010 16:23:02
2011	17208064	Pagado	03/06/2011 17:13:46
2012	29814130	Pagado	18/06/2013 15:54:54
2013	29814130	Pagado	18/06/2013 15:54:54
2014	24118336	Pagado	11/06/2015 14:36:00
2015	24118336	Pagado	11/06/2015 14:36:00
2016	27686763	Pagado	09/06/2017 13:08:05
2017	27686763	Pagado	09/06/2017 13:08:05

**PIGNORACIONES**

28/12/2023 a favor de: BANCOLOMBIA S.A. Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

**PROPIETARIO ACTUAL**

GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA 0

CALI: Salomia: Carrera 3 No. 56-30  
La Flora: Calle 70 norte #3b - 81  
C.C La Estación: Carrera 1 entre calle 36 y 38 Local B1-33  
C.C Aventura Plaza: Carrera. 100 No. 15A-61 Local 205  
Bogotá: Autopista Norte No. 106-25 Local 201  
Contact Center: 602 369 08 11

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO  
SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS**

 **PROGRAMA  
SERVICIOS  
DE TRÁNSITO**  
Más rápido, más seguro, más digital



VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

VCR772 - Pág 2 de 2

PROPIETARIO ACTUAL

**SECRETARIA DE MOVILIDAD**

GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 28/12/2023 VENDE: LEASING BANCOLOMBIA SA COMPRA: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SA 0

LA INFORMACIÓN ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN

USUARIO APRUEBA

Funcionario STTM





**AUTO ORION S.A.S**  
800175223 - 9  
**COTIZACION TALLER**

Para un servicio preferencial en Taller, le invitamos a concertar su  
Cita Previa al PBX: 602485 3999 -Opcion 2 - cel. 321 7599002

Bodega: **504** COLISION  
Cotizacion: **4540**  
Fecha Expedición: **03/04/2023**

1.00

<b>Señores:</b> DIAZ DIAZ ELIZABETH	<b>Placa:</b> EFS492	<b>Modelo:</b> JA1M22__25G1200
<b>Nit :</b> 31937161	<b>Vin:</b> KNAB3512AJT049933	<b>Año:</b> 2018
<b>Ciudad:</b> CALI	<b>Tipo:</b> HATCH BACK	<b>Color:</b> ROJO
<b>Telefono:</b> 3137197314 3103759526 3103759526	<b>vehiculo:</b> PICANTO	
<b>Email:</b> amarilediazdiego@hotmail.com	<b>Usuario:</b>	
	<b>Datos Usuario:</b>	

Descripcion	Texto	Cant	Tiemp	Iva	Desc	Valor_Unidad	Total
REPARACION LAMINA	sustituir bomper delantero y trasero, compuerta baul, farola,cartea central	8.70	1.00	19.00		\$130,000.00	\$ 1,130,999.97
PINTURA	pintar bompers, compuerta baul	13.00	1.00	19.00		\$130,000.00	\$ 1,690,000.00
trabajos externos	desmontar/montar panoramico trasero	1.00	0.00	19.00		\$250,000.00	\$ 250,000.00
BROCHES		10.00	0.00	19.00		\$1,557.00	\$ 15,570.00
PROTECTOR INFERIOR MOTOR		1.00	0.00	19.00		\$86,200.00	\$ 86,200.00
COMPUERTA TRASERA		1.00	0.00	19.00		\$2,379,200.00	\$ 2,379,200.00
EMBLEMA KIA		1.00	0.00	19.00		\$104,200.00	\$ 104,200.00
EMBLEMA		1.00	0.00	19.00		\$100,800.00	\$ 100,800.00
BOMPER DELANTERO		1.00	0.00	19.00		\$1,427,429.00	\$ 1,427,429.00
SOPORTE IZQUIERDO BOMPER DELANTERO		1.00	0.00	19.00		\$105,400.00	\$ 105,400.00
SOPORTE DERECHO BOMPER DELANTERO		1.00	0.00	19.00		\$105,400.00	\$ 105,400.00
DUCTO AIRE LH BOMP DEL		1.00	0.00	19.00		\$175,300.00	\$ 175,300.00
BOCEL INFERIOR BOMPER DELANTERO		1.00	0.00	19.00		\$372,600.00	\$ 372,600.00
CLIP PERSIANA SUPERIOR		8.00	0.00	19.00		\$3,860.00	\$ 30,880.00
CLIP PERSIANA SUPERIOR		6.00	0.00	19.00		\$3,860.00	\$ 23,160.00
CARETA BOMPER TRASERO		1.00	0.00	19.00		\$1,201,857.00	\$ 1,201,857.00
BOCEL BOMPER TRASERO		1.00	0.00	19.00		\$740,600.00	\$ 740,600.00
SOPORTE BOMPER TRASERO IZQUIERDO		1.00	0.00	19.00		\$126,286.00	\$ 126,286.00
SOPORTE BOMPER TRASERO DERECHO		1.00	0.00	19.00		\$126,286.00	\$ 126,286.00
PASORUEDA DELANTERO IZQUIERDO		1.00	0.00	19.00		\$170,000.00	\$ 170,000.00
VIDRIO PANORAMICO TRASERA		1.00	0.00	19.00		\$1,333,500.00	\$ 1,333,500.00
FARO DELANTERO DERECHO		1.00	0.00	19.00		\$1,430,700.00	\$ 1,430,700.00
PEGANTE VIDRIO		1.00	0.00	19.00		\$52,000.00	\$ 52,000.00

**Notas**

**PAGO**  
FÁCIL - SEGURO

ESCANEA ESTE  
CÓDIGO QR  
CON TU  
CELULAR



Valor Bruto \$13,178,367.97

Sub Total \$13,178,367.97

+ Iva \$2,503,889.92

**Total Neto \$15,682,257.89**

**Datos Asesor Taller**

RIOS SANABRIA ANGELICA  
angelica.rios@massygroup.com  
3122459891

Firma y Sello del Cliente



# AUTO ORION

**AUTO ORION S.A.S**  
 NIT. 800175223-9  
 AV 3 NORTE 34 46 PBX 485 3999  
 CALI  
 Teléfono: 4853999  
 www.autoorionkia.com

**DIAZ DIAZ ELIZABETH**

calle 5 oeste # 27-20 cristales  
 CALI - COLOMBIA  
 NIT/Cédula: 31937161  
 CUENTA CLIENTE: 31937161-2  
 Teléfono: 3137197314  
 Celular: 3103759526  
 Email:  
 amarilesdiazdiego@hotmail.com;angelica.rios@massygroup.com;fe.massycali@massygroup.com

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RETENEDORES DE I.V.A RES 001220 DE 27 DIC 2022  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DISTRITALES SEGÚN RESOLUCIÓN 4131.040.21.1.0304 DEL 19 DE JULIO DEL 2022 NO PRACTICAR  
 RETENCIÓN DE ICA  
 SOMOS AUTORETENEDORES IMPUESTO DE RENTA RES 8125 DE 23 NOV 1998  
 Autorización Numeración de Facturación 18764022690216. Vigencia desde 2021-12-12 hasta 2023-12-12 del ASP9914 al ASP13002

Tipo de operación: Estándar-10

**REPRESENTACIÓN GRAFICA DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA**

CUFE: 94794f452491cd8735c3c494a0c33176bd2e9187f16d41bfb284a755e924a68908bb413cf82800794860d821293e895e

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No	FECHA GENERACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NUMERO ORDEN	ASESOR	PAGINACIÓN
ASP10710	30/03/2023 16:19:43	30/03/2023		RIOS SANABRIA ANGELICA	1 de 1

KM	PLACA	MARCA	MODELO DESC	TIPO	VIN/CHASIS	No. MOTOR	A. MODELO	NIT ASEGURADORA
62287	EFS492	KIA	PICANTO	AUTOMOVIL	KNAB3512AJT049933	G4LAHP026781	2018	
COLOR	CLASE	LINEA	SINIESTRO	POLIZA		MINIMO	% DEDUCIBLE	ASEGURADORA
ROJO	HATCH BACK	AUTOMOVIL						

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/TIEMPO	VALOR UNITARIO	% DCTO	% IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL DEL ITEM
700009	1.COTIZACION VEHICULO COLISION	1.00 - NAR	174,789.00	0.00	19	33,209.91	174,789.00
<b>TOTAL NRO LINEAS: 1</b>							

<b>OBSERVACIONES:</b> - VENDEDOR: RIOS SANABRIA ANGELICA  ELABORADO POR: Arios Ref -79219 MEDIO DE PAGO: Instrumento no definido FORMA DE PAGO: - 01 - CONTADO	<b>%IVA</b>	<b>BASE</b>	<b>IMPUESTO</b>	<b>SUBTOTAL</b>	174,789.00
	19.00	174,789.00	33,209.91	<b>DESCUENTOS</b>	0.00
				<b>TOTAL CON DESCUENTO</b>	174,789.00
				<b>IVA 19.00%</b>	33,209.91
				<b>TOTAL FACTURA</b>	<b>207,999.00</b>

**VALOR LETRAS: Son: DosCientos Siete Mil Novecientos Noventa y Nueve COP**

\* Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio. Artículo 774 del Código del Comercio.\* Estimado consumidor, usted tiene derecho a presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o felicitaciones ante cualquier insatisfacción respecto del producto y/o servicio. toda nuestra red de comercialización Kia tiene implementado un mecanismo de atención y trámite de PQSRF Acuda como responsable local Cel 312 4913155 E-mail: comunicaciones.autoorion@massygroup.com Quienle atendera y dara tramite a su PQSRF \* GARANTÍA REPUESTOS POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN - VENDIDOS POR MOSTRADOR 3 MESES \* INSTALADOS EN TALLERES 3 MESES 0 5000 KM LO QUE PRIMERO OCURRA, SOBRE PARTES ELECTRICAS ALINEACION Y BALANCEO NO SE DA GARANTIA\* De acuerdo al decreto 1349 22/8/16 DIAN, después de 72 horas se entendera como ACEPTADA LA FACTURA

Fecha Validación DIAN: 2023-03-30 16:21:07-05:00

P:MAS02 Procesado: 30/03/2023 16:19:43

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0

## Solicitud Nro. 8021513

Radicada correctamente

<b>Proceso</b>	SINIESTROS - EXP DAÑO MATERIAL - 10381		
<b>Formulario</b>	RADICAR - 6585		
<b>Fecha de radicación</b>	05/04/2023 18:57:55	<b>ANS de la solicitud</b>	(Horas / Hábiles)
<b>Usuario Radicador</b>	RADICADOR_DIN	<b>Usuario Responsable</b>	LUISAF2
<b>Paso actual</b>	GESTIÓN EMERGÍA		

## Histórico

<i>Ver</i>	<i>Id</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>ANS (Horas / Hábiles)</i>	<i>Responsable</i>	<i>Fec. creación</i>	<i>Fec. cierre</i>	<i>Fec. vencimiento</i>
<input type="button" value="Ver"/>	0	Paso Inicial	Cerrado	0	RADICADOR_DIN	05/04/2023 18:57:54	05/04/2023 18:57:54	05/04/2023 18:57:54
<input type="button" value="Ver"/>	6592	GESTIÓN EMERGÍA	Abierto	12	LUISAF2	05/04/2023 18:57:56		11/04/2023 00:00:00

## Documentos de la solicitud

[Ayuda](#) 

<i>Tipo de documento</i>	<i>Usuario</i>	<i>Fecha</i>	<input type="button" value="Descargar todos"/>
Carta de Invitación, croquis o carta de disposición - <b>Requerido</b>	PBL_RADICA	05/04/2023 18:58	<a href="#">Croquis.jpeg</a>
Carta Reclamación Tiempo, Modo (descripción de los hechos) y Lugar - <b>Requerido</b>	PBL_RADICA	05/04/2023 18:58	<a href="#">Carta de reclamación.pdf</a>
Copia Cedula conductor y propietario - Opcional	PBL_RADICA	05/04/2023 18:58	<a href="#">Cedula Daniela Medina (1)(1).PDF</a>
Documento adicional - Opcional	PBL_RADICA	05/04/2023 18:58	<a href="#">Croquis.jpeg</a>
Documento adicional - Opcional	PBL_RADICA	05/04/2023 18:58	<a href="#">Documentos conductor VCR772.jpeg</a>
Copia Cedula conductor y propietario - Opcional	PBL_RADICA	05/04/2023 18:58	<a href="#">Cédula propietaria EFS492.pdf</a>
Documento adicional - Opcional	PBL_RADICA	05/04/2023 18:58	<a href="#">Relato del siniestro.pdf</a>
Documento adicional - Opcional	PBL_RADICA	05/04/2023 18:58	<a href="#">Recibo de pago cotización.pdf</a>
Registro Fotografico - <b>Requerido</b>	PBL_RADICA	05/04/2023 18:58	<a href="#">EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE SINIESTRO 23-03-2023 CARRERA 44 # 9 - 08.pdf</a>
Tarjeta de Propiedad del Tercero - <b>Requerido</b>	PBL_RADICA	05/04/2023 18:58	<a href="#">Tarjeta de propiedad vehiculo EFS492.pdf</a>

[Ver todos](#)

Archivos adicionales

Solicitud radicada correctamente

# AUTO ORION S.A.S

Nit: 800175223 - 9  
 Dirección: Avenida 3 Norte # 34 - 46  
 Telefono: 4853999

## RECIBO DE CAJA



**ORCL - 2282**

FECHA 30/03/2023

NR/CEDEULA 31937161  
 DIRECCION CALLE 5 OESTE # 27-20 CRISTALES  
 DIAZ DIAZ ELIZABETH  
 TELEFONOS 3137197314 3103759526

VENDEDOR:

Doc Aduvalado	Elaboracion	Ret. Pte	Ret. Iva	Descuento	Val. Original	Val.Actual	Valor Pagado
---------------	-------------	----------	----------	-----------	---------------	------------	--------------

### DOCUMENTO PAGADO

FORMA DE PAGO	VALOR	No DOC	BANCO	CONSIGNAR EN	NOTAS
EFFECTIVO	5 208.000		0		

**TOTAL PAGADO \$208,000**

Este es un recibo emitido en el sistema de la compañía y con el sello y firma de la cajera. Exija el recibo en sus transacciones de pago de: vehículos, accesorios, gastos de matrícula y seguro.  
 LAS DEVOLUCIONES DE DINERO ÚNICAMENTE SE REALIZARAN MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, A NOMBRE DEL TITULAR DEL RECIBO DE CAJA POR POLÍTICAS INTERNAS DE LA COMPAÑÍA.  
 Por recomendaciones de la Agencia de Gobernanza Corporativa de la compañía y en aras de mitigar el riesgo de fraude se les informa a nuestros clientes que todo pago parcial y/o total que se efectúe, será la adquisición de bienes y/o servicios mediante tarjeta de crédito y sobre los cuales posteriormente se solicita la devolución por desistimiento de la compra, nuestra compañía procederá, ante la respectiva entidad financiera a solicitar la anulación de la transacción para que el dinero sea abonado o reembolsado a la tarjeta habiente directamente por la entidad financiera.  
 Asimismo, informamos que los tiempos de anulación o reembolso dependerán única y exclusivamente de la entidad financiera con la que tenga relación comercial el cliente.  
 Los tiempos pueden variar entre treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días según la entidad financiera y la franquicia de la tarjeta.

ELABORADO POR YURANI GAVIRIA PENA

Fec 30/03/2023 10:14:16a.m

CANCELADO POR

NOTAS

HOJA DE NEGOCIO EN CABEZA DE:

COTIZACIÓN ERS492

HMS

NUIP 1109197915

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 59737899

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
RegistraJura Notaria X Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código T B Z
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 15 CALI

Datos del inscrito
Primer Apellido AMARILES Segundo Apellido MEDINA
Nombre(s) SARA
Fecha de nacimiento Año 2019 Mes AGO Día 12 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección) COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo 15202673-4

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen las declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos MEDINA VALLEJO DANIELA
Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 1144069063
Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen las declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos AMARILES DIAZ DIEGO FERNANDO
Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 1144164031
Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos AMARILES DIAZ DIEGO FERNANDO
Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 1144164031
Firma and fingerprint of the declarant.

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción Año 2019 Mes AGO Día 14
Nombre y firma del funcionario que autoriza JAVIER FRANCO SILVA
NOTARIA 15 DEL CIRCULO DE CALI

Reconocimiento paterno
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

## Relato de los hechos<sup>1</sup>

El día 23 de marzo del 2023, aproximadamente a las 8:49 de la mañana, inmediatamente después de haber dejado a mi hija<sup>2</sup> de tres (3) años de edad en el jardín<sup>3</sup> donde actualmente estudia, el cual se encuentra ubicado detrás del centro comercial Palmetto Plaza, me dirigía hacia mi lugar de trabajo conduciendo el vehículo de placa EFS492, transitando en sentido sur – norte por el carril derecho sobre la calle novena (9) del municipio de Santiago de Cali, con el ánimo de girar hacia la derecha para continuar por toda la carrera cuarenta y cuatro (44), para tal efecto realicé el **PARE**<sup>4</sup> correspondiente, esperando tener vía para incorporarme adecuadamente a la carrera 44 y así seguir rumbo a mi lugar de trabajo, no obstante, en el momento que realizo el aludido **PARE**, puedo evidenciar por el retrovisor la presencia de un vehículo, esto es un bus del MIO<sup>5</sup> identificado con placa VCR772 que viene a gran velocidad, razón por la cual el conductor de ese automotor no logró detener la marcha del mismo y elude el citado **PARE**, generando la colisión del automóvil que iba manejando.

En ese escenario, debo advertir que el conductor del vehículo de placa VCR772, que venía sobre la calle novena y que iba a girar hacia la derecha para tomar la carrera 44, tenía y debía que realizar el PARE pertinente para así acceder a esa vía,, inclusive, el semáforo que existe sobre la misma carrera 44 con calle 9, había cambiado a verde, lo cual significa de una u otra manera que los carros que iban pasando sobre la carrera 44 hacia la autopista o calle 10 tienen la vía, por lo que el PARE que existe donde se ubica exactamente el Hotel Metropolis Plaza, aparte de ser obligatorio era indispensable por seguridad y cumplimiento de las normas de tránsito, evento que yo acaté y precisamente por realizar el citado PARE para así esperar la oportunidad de continuar sobre la carrera 44, es que el automóvil que iba conduciendo el señor Francisco Alberto Bandera Martínez, identificado con cédula No. 1.033.684.710, es decir el BUS que generó la colisión en comento, por la velocidad en que iba eludió e ignoró el mencionado policía administrativo <<PARE>> *-faltando al deber objetivo de cuidado-*, imprudencia que ocasionó el accidente del cual soy víctima ante el fuerte impacto que viví, quedando el carro con placa EFS492 altamente afectado en la parte trasera y delantera, debido a que al momento del impacto que generó u ocasionó el conductor del vehículo de placa VCR772, sufrí simultáneamente un choque con una moto que se encontraba en la zona o lugar donde ocurrió el siniestro, lo cual obedece a la fuerza de inercia que se propició por el impacto, ocasionándole a su vez lesiones al motociclista y afectaciones a su moto por el impacto, circunstancia que se puede apreciar de la cámara de video que tiene el mencionado BUS del MIO y que también puede dar fe de ello el señor Francisco Alberto Bandera Martínez.

En ese contexto, debo advertir que el vehículo que yo iba conduciendo fue impulsado por la fuerza de la inercia hacia delante en razón al impacto que provocó el automotor de placa VCR772, lo que desencadenó el choque con el motociclista antes mencionado, generándose de esa manera no sólo el daño de la parte trasera sino también delantera del automóvil con placa

---

<sup>1</sup> Narración del siniestro acaecido en el municipio de Santiago de Cali (V), el 23 de marzo del año en curso, donde se vieron involucrados los vehículos distinguidos con placas VCR-772 *-público-* y EFS-492 *-privado-*, cuya responsabilidad es atribuible al conductor del primer automotor aquí en mención, el cual iba conducido por el señor Francisco Alberto Bandera Martínez, identificado con cédula No. 1.033.684.710 (*circunstancia de tiempo, modo y lugar*).

<sup>2</sup> Sara Amariles Medina, identificada con registro civil de nacimiento No. 1.109.197.915.

<sup>3</sup> Centro de cuidado infantil EL NIDO, donde actualmente estudia mi hija.

<sup>4</sup> El cual se encuentra plenamente demarcado e identificado sin hesitación alguna el referido PARE (policía administrativo).

<sup>5</sup> Bus padrón de servicio público identificado con placa: VCR-772, marca: VOLVO y con tarjeta de operación No. 374770 del Grupo Integrado de Transporte Masivo.

EFS492, además, vale advertir que inmediatamente después de la colisión y/o siniestro, el referido conductor del MIO procedió a abrir las puertas del BUS, permitiendo que los pasajeros se bajen y salgan del mismo y, en ese momento se percata de mi estado de salud al igual que el conductor de la motocicleta quien resultó en el piso, se puso de pie y se marchó del lugar por miedo a que el tránsito le inmovilizaran la moto que se encontraba según él sin papeles, sin SOAT y su conductor sin licencia, en ese momento me quedo con el conductor del BUS - MIO, quien se dispone a llamar a la aseguradora que posteriormente llega al lugar de los hechos, mucho después que la ambulancia y el tránsito quienes se acercaron y me brindaron atención, asesoría y apoyo durante las horas siguientes, posteriormente, llegó el abogado de la aseguradora del BUS - MIO, MAPFRE – quien se identificó como JHON CARDONA-, quien me brinda la información pertinente en la que me base para gestionar la documentación pertinente a fin de que me respondan por los daños y perjuicios ocasionados por el siniestro.

En otro horizonte, es pertinente hacer hincapié en el tamaño de los vehículos, esto debido a que el BUS que generó el accidente aquí expuesto, rebasa a todas luces el tamaño del automóvil que iba conduciendo, lo que sin mayor esfuerzo demuestra que

Por último, cabe mencionar que el vehículo de placa EFS492 no se encontraba asegurado y, teniendo claro que figuro como tercero afectado, me dispongo a realizar el presente trámite a fin de que me remitan radicación del presente asunto y me sea asignado un analista al mismo para adelantar este trámite en el menor tiempo posible en aras de tener el vehículo en un estado óptimo y funcional.

Atentamente,

**Daniela Medina Vallejo**

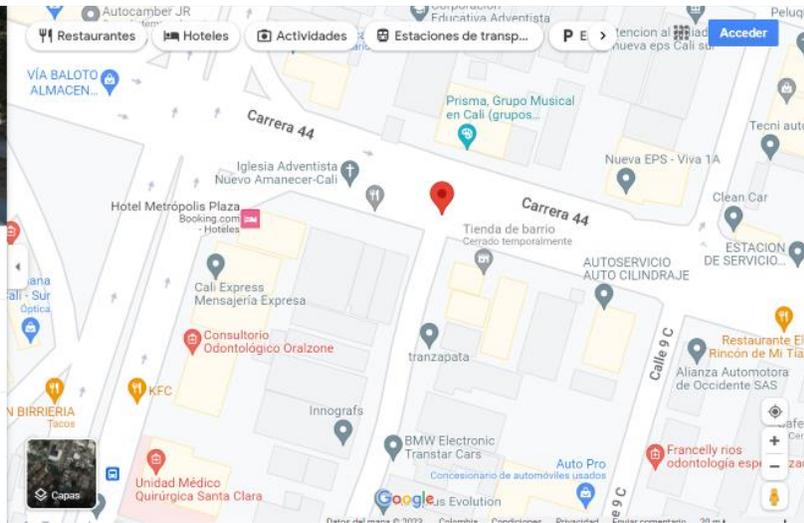
C.C. 1.144.069.063 de Santiago de Cali (V).

Cel. 3137197314

Email: [medinadaniela46@gmail.com](mailto:medinadaniela46@gmail.com)



(Lugar donde ocurre el accidente, específicamente en todo el PARE, ubicado exactamente donde se ubica el Hotel Metrópolis Plaza de esta ciudad)



(Calle novena con carrera 44 de Santiago de Cali)



09760014188416

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO TERRESTRE AEREO Y MARITIMO  
 DIRECCIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES

PLACA VCR772 VOLVO-B 7R BURO III VO 7180 XX 2009

CLASE DE VEHICULO: BUS PADRON  
 COLOR: AZUL  
 No. PUERTAS: 5

ESTADO: PUBLICO  
 CARRROCERIA: CERRADO

Nº MOTOR: D7E10594376  
 Nº DE SERIE: N 9GCR6K7299B110993

CLASE DE MOTOR: 80psj XXXX  
 VOLADAJE SUPERIOR: XXXX  
 Nº DE SERIE: XXX

ANCHO (m.): XXXXXX  
 ALTO (m.): XXXXXX  
 TARGO (m.): XXXXXX

ACTA O MANIFIESTO: 0722929006686  
 CIUDAD: BOGOTA (D)  
 DIA, MES, AÑO: 22 8 2008

4188416

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1.033.684.710  
 BANDERA MARTINEZ

APELLIDOS: FRANCISCO ALBERTO  
 NOMBRES: FRANCISCO ALBERTO

FECHA: [Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1033684710

FRANCISCO ALBERTO BANDERA MARTINEZ

FECHA DE NACIMIENTO: 12-01-1987  
 FECHA DE EXPIRACION: 24-08-2022

REGISTRACION DEL CONDUTOR: A++

COLOMBIANO DE TRÁNSITO EXPIRACION: 24-08-2022  
 STYCA TTYC TTE MCPAL CANDELARIA



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI  
 SECRETARIA DE MOVILIDAD

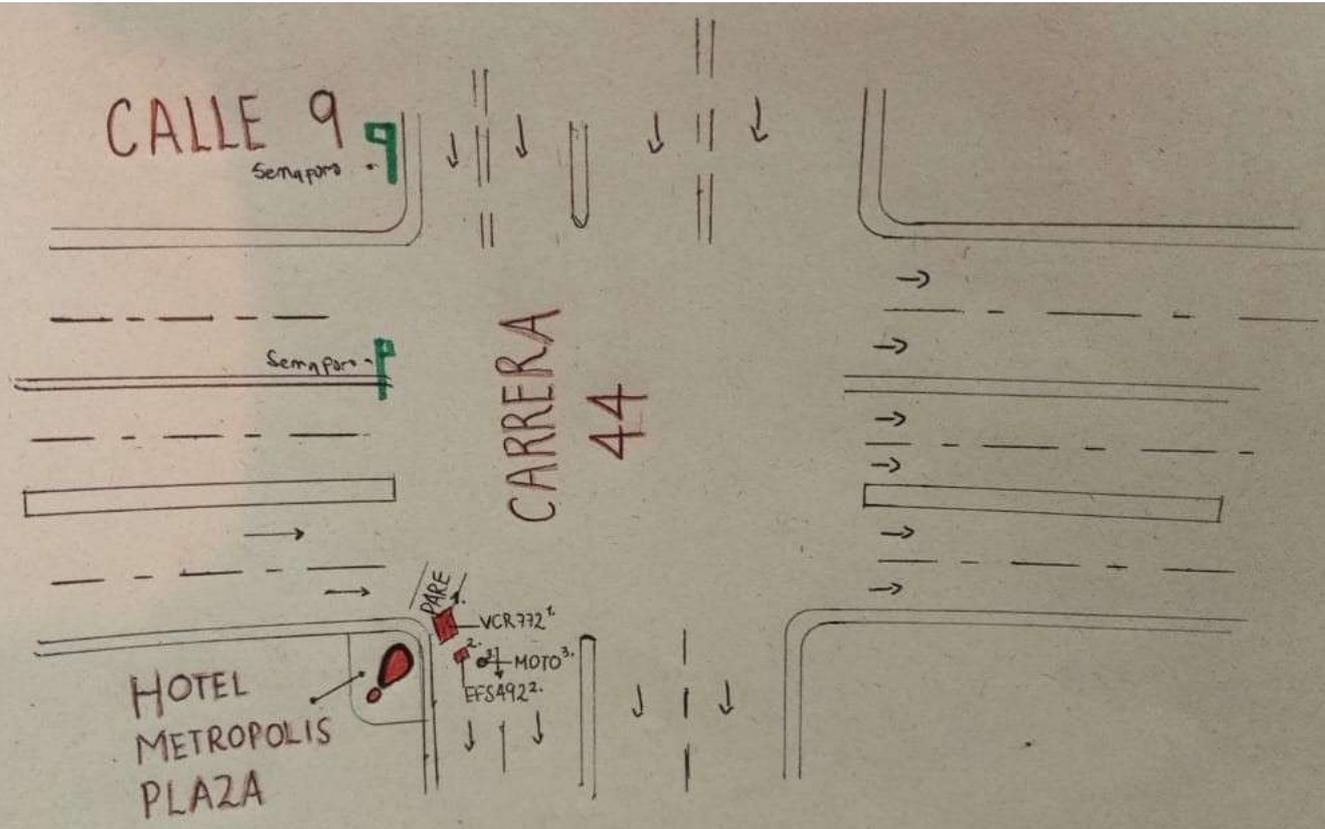
TARJETA DE OPERACION

374770

19/06/2023 VCR772

CLASE VEHICULO: BUS PADRON	TIPO CARRROCERIA: CERRADO	MARCA: VOLVO	MODELO: 2009
CLASE COMBUSTIBLE: ACPM	Nº MOTOR: D7E10594376	NIVEL DE SERVICIOS: MASIVO	CAPACIDAD: 27 - 53
RAZON SOCIAL: GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO	Nº INTERNO: 0	FECHA FUNCIONARIO DE EXPEDICION: [Signature]	
DIRECCION: SANTIAGO DE CALI	TIPO: MUNICIPAL	FECHA DE EXPIRACION: 31/05/2021	
ZONA OPERACION: CALI			

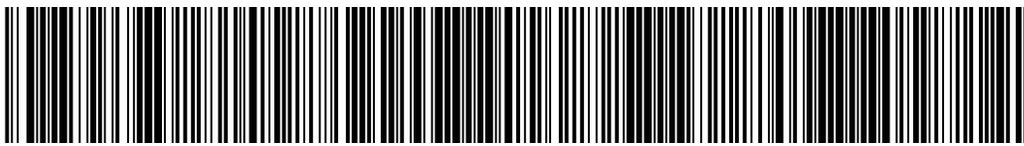




## FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA

### Impuesto sobre Vehículos y Automotores

A. PERIODO GRAVABLE	1. AÑO <input type="text" value="2024"/>	2. FRACCIÓN AÑO No. MESES <input type="text" value="12"/>	B. DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE 3. FORMULARIO CORRECCIÓN No. <input type="text"/>	4. FECHA CORRECCIÓN DD MM AAAA <input type="text"/>	5. FORMULARIO No. <input type="text" value="76553495495"/>
					6. FECHA GENERACIÓN <input type="text" value="16/04/2024"/>
					7. USUARIO GENERA <input type="text" value="portal"/>
C. DATOS DEL DECLARANTE	8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE <input type="text" value="ELIZABETH"/>		9. TIPO DE DOCUMENTO C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		10. No. IDENTIFICACIÓN <input type="text" value="31937161"/>
	11. APELLIDOS <input type="text" value="DIAZ"/>		12. CELULAR <input type="text" value="3043789703"/>		13. TELÉFONO <input type="text" value="3817310"/>
	15. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA <input type="text" value="Calle 5 OE OESTE (OCCIDENTE) 27 20"/>		16. MUNICIPIO DE RESIDENCIA <input type="text" value="CALI"/>		14. EMAIL <input type="text" value="amarilesjp2210@gmail.com"/>
					17. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA <input type="text" value="VALLE DEL CAUCA"/>
D. DATOS DEL VEHÍCULO	18. PLACA <input type="text" value="EFS492"/>		19. MARCA <input type="text" value="KIA"/>		20. LÍNEA <input type="text" value="PICANTO"/>
	22. CLASE <input type="text" value="AUTOMOVIL"/>		23. CARROCERÍA <input type="text" value="HATCH BACK"/>		24. CILINDRAJE (CC) <input type="text" value="1248"/>
	26. CAPACIDAD DE PASAJEROS <input type="text" value="5"/>		27. NÚMERO DE PUERTAS <input type="text" value="5"/>		25. CAPACIDAD DE CARGA(TON) <input type="text" value="0.0"/>
	30. BLINDADO <input type="text" value="N"/>		31. COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		28. COMBUSTIBLE <input type="text" value="GASOLINA"/>
	34. VENCIMIENTO DE PÓLIZA		35. MUNICIPIO DE REGISTRO DEL VEHÍCULO <input type="text" value="CALI"/>		29. TRACCIÓN <input type="text" value="SIN TRACCION"/>
					33. No. DE PÓLIZA
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	36. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO \$ <input type="text" value="24.700.000"/>		37. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES \$ <input type="text" value="371.000"/>		43. TOTAL A CARGO \$ <input type="text" value="371.000"/>
	38. DESCUENTO EN IMPUESTO \$ <input type="text" value="0"/>		39. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD \$ <input type="text" value="0"/>		44. INTERÉS POR MORA \$ <input type="text" value="0"/>
	40. OTRAS SANCIONES \$ <input type="text" value="0"/>		41. DESCUENTOS EN SANCIONES \$ <input type="text" value="0"/>		45. DESCUENTO INTERÉS POR MORA \$ <input type="text" value="0"/>
	42. TOTAL A CARGO \$ <input type="text" value="371.000"/>				46. PAGOS ANTERIORES \$ <input type="text" value="0"/>
					47. SALDO A PAGAR \$ <input type="text" value="371.000"/>
					48. SALDO A FAVOR \$ <input type="text" value="0"/>
					49. TOTAL IMPUESTO \$ <input type="text" value="371.000"/>
G. FIRMAS	DECLARANTE. DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES		H. DIST. RECAUDO		53. FECHA LÍMITE PAGO <input type="text" value="31/05/2024"/>
	50. NOMBRES Y APELLIDOS		54. MUNICIPIO (20%) \$ <input type="text" value="74.200"/>		55. DEPARTAMENTO (80%) \$ <input type="text" value="296.800"/>
	51. IDENTIFICACIÓN		I. OTROS		56. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO \$ <input type="text" value="18.650"/>
	52. FIRMA		J. LIQUIDACIÓN TOTAL		57. TOTAL A PAGAR \$ <input type="text" value="389.650"/>
	Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.		K. FORMA DE PAGO		58. MODALIDAD EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> TARJETA <input type="checkbox"/>
			59. VALOR PAGADO \$ <input type="text" value="389.650"/>		60. CHEQUE No. <input type="text"/>
			61. CÓDIGO DEL BANCO <input type="text"/>		

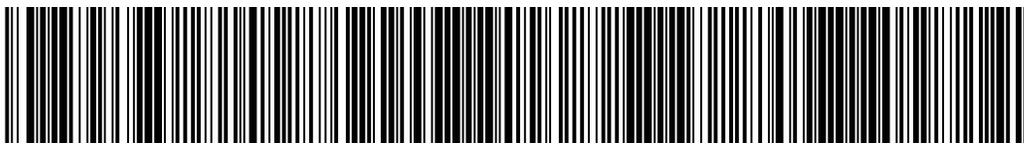


(415)7709998020931(8020)00076553495495(8020)76001000(3900)00389650(96)20240531

## FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA

### Impuesto sobre Vehículos y Automotores

A. PERIODO GRAVABLE	1. AÑO <input type="text" value="2024"/>	2. FRACCIÓN AÑO No. MESES <input type="text" value="12"/>	B. DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE 3. FORMULARIO CORRECCIÓN No. <input type="text"/>	4. FECHA CORRECCIÓN DD MM AAAA <input type="text"/>	5. FORMULARIO No. <input type="text" value="76553495495"/>
					6. FECHA GENERACIÓN <input type="text" value="16/04/2024"/>
					7. USUARIO GENERA <input type="text" value="portal"/>
C. DATOS DEL DECLARANTE	8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE <input type="text" value="ELIZABETH"/>		9. TIPO DE DOCUMENTO C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		10. No. IDENTIFICACIÓN <input type="text" value="31937161"/>
	11. APELLIDOS <input type="text" value="DIAZ"/>		12. CELULAR <input type="text" value="3043789703"/>		13. TELÉFONO <input type="text" value="3817310"/>
	15. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA <input type="text" value="Calle 5 OE OESTE (OCCIDENTE) 27 20"/>		16. MUNICIPIO DE RESIDENCIA <input type="text" value="CALI"/>		14. EMAIL <input type="text" value="amarilesjp2210@gmail.com"/>
					17. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA <input type="text" value="VALLE DEL CAUCA"/>
D. DATOS DEL VEHÍCULO	18. PLACA <input type="text" value="EFS492"/>		19. MARCA <input type="text" value="KIA"/>		20. LÍNEA <input type="text" value="PICANTO"/>
	22. CLASE <input type="text" value="AUTOMOVIL"/>		23. CARROCERÍA <input type="text" value="HATCH BACK"/>		24. CILINDRAJE (CC) <input type="text" value="1248"/>
	26. CAPACIDAD DE PASAJEROS <input type="text" value="5"/>		27. NÚMERO DE PUERTAS <input type="text" value="5"/>		25. CAPACIDAD DE CARGA(TON) <input type="text" value="0.0"/>
	30. BLINDADO <input type="text" value="N"/>		31. COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		28. COMBUSTIBLE <input type="text" value="GASOLINA"/>
	34. VENCIMIENTO DE PÓLIZA		35. MUNICIPIO DE REGISTRO DEL VEHÍCULO <input type="text" value="CALI"/>		29. TRACCIÓN <input type="text" value="SIN TRACCION"/>
					33. No. DE PÓLIZA
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	36. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO \$ <input type="text" value="24.700.000"/>		37. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES \$ <input type="text" value="371.000"/>		43. TOTAL A CARGO \$ <input type="text" value="371.000"/>
	38. DESCUENTO EN IMPUESTO \$ <input type="text" value="0"/>		39. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD \$ <input type="text" value="0"/>		44. INTERÉS POR MORA \$ <input type="text" value="0"/>
	40. OTRAS SANCIONES \$ <input type="text" value="0"/>		41. DESCUENTOS EN SANCIONES \$ <input type="text" value="0"/>		45. DESCUENTO INTERÉS POR MORA \$ <input type="text" value="0"/>
	42. TOTAL A CARGO \$ <input type="text" value="371.000"/>				46. PAGOS ANTERIORES \$ <input type="text" value="0"/>
					47. SALDO A PAGAR \$ <input type="text" value="371.000"/>
					48. SALDO A FAVOR \$ <input type="text" value="0"/>
					49. TOTAL IMPUESTO \$ <input type="text" value="371.000"/>
G. FIRMAS	DECLARANTE. DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES		H. DIST. RECAUDO		53. FECHA LÍMITE PAGO <input type="text" value="31/05/2024"/>
	50. NOMBRES Y APELLIDOS		54. MUNICIPIO (20%) \$ <input type="text" value="74.200"/>		55. DEPARTAMENTO (80%) \$ <input type="text" value="296.800"/>
	51. IDENTIFICACIÓN		I. OTROS		56. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO \$ <input type="text" value="18.650"/>
	52. FIRMA		J. LIQUIDACIÓN TOTAL		57. TOTAL A PAGAR \$ <input type="text" value="389.650"/>
	Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.		K. FORMA DE PAGO		58. MODALIDAD EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> TARJETA <input type="checkbox"/>
			59. VALOR PAGADO \$ <input type="text" value="389.650"/>		60. CHEQUE No. <input type="text"/>
			61. CÓDIGO DEL BANCO <input type="text"/>		

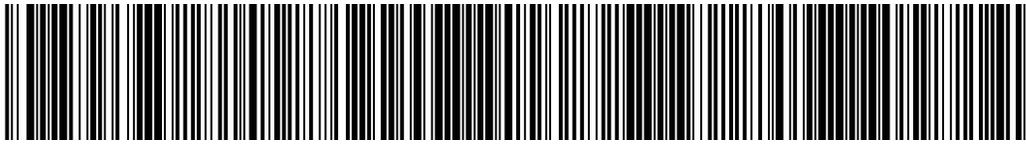


(415)7709998020931(8020)00076553495495(8020)76001000(3900)00389650(96)20240531

## FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA

### Impuesto sobre Vehículos y Automotores

A. PERIODO GRAVABLE	1. AÑO <input type="text" value="2024"/>	2. FRACCIÓN AÑO No. MESES <input type="text" value="12"/>	B. DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE 3. FORMULARIO CORRECCIÓN No. <input type="text"/>	4. FECHA CORRECCIÓN DD MM AAAA <input type="text"/>	5. FORMULARIO No. <input type="text" value="76553495495"/>
					6. FECHA GENERACIÓN <input type="text" value="16/04/2024"/>
					7. USUARIO GENERA <input type="text" value="portal"/>
C. DATOS DEL DECLARANTE	8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE <input type="text" value="ELIZABETH"/>		9. TIPO DE DOCUMENTO C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		10. No. IDENTIFICACIÓN <input type="text" value="31937161"/>
	11. APELLIDOS <input type="text" value="DIAZ"/>		12. CELULAR <input type="text" value="3043789703"/>		13. TELÉFONO <input type="text" value="3817310"/>
	15. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA <input type="text" value="Calle 5 OE OESTE (OCCIDENTE) 27 20"/>		16. MUNICIPIO DE RESIDENCIA <input type="text" value="CALI"/>		14. EMAIL <input type="text" value="amarilesjp2210@gmail.com"/>
					17. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA <input type="text" value="VALLE DEL CAUCA"/>
D. DATOS DEL VEHICULO	18. PLACA <input type="text" value="EFS492"/>	19. MARCA <input type="text" value="KIA"/>	20. LÍNEA <input type="text" value="PICANTO"/>	21. MODELO <input type="text" value="2018"/>	
	22. CLASE <input type="text" value="AUTOMOVIL"/>	23. CARROCERÍA <input type="text" value="HATCH BACK"/>	24. CILINDRAJE (CC) <input type="text" value="1248"/>	25. CAPACIDAD DE CARGA(TON) <input type="text" value="0.0"/>	
	26. CAPACIDAD DE PASAJEROS <input type="text" value="5"/>	27. NÚMERO DE PUERTAS <input type="text" value="5"/>	28. COMBUSTIBLE <input type="text" value="GASOLINA"/>	29. TRACCIÓN <input type="text" value="SIN TRACCION"/>	
	30. BLINDADO <input type="text" value="N"/>	31. COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	32. NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		33. No. DE PÓLIZA
	34. VENCIMIENTO DE PÓLIZA	35. MUNICIPIO DE REGISTRO DEL VEHICULO <input type="text" value="CALI"/>			
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	36. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO \$ <input type="text" value="24.700.000"/>		43. TOTAL A CARGO \$ <input type="text" value="371.000"/>		
	37. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES \$ <input type="text" value="371.000"/>		44. INTERÉS POR MORA \$ <input type="text" value="0"/>		
	38. DESCUENTO EN IMPUESTO \$ <input type="text" value="0"/>		45. DESCUENTO INTERÉS POR MORA \$ <input type="text" value="0"/>		
	39. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD \$ <input type="text" value="0"/>		46. PAGOS ANTERIORES \$ <input type="text" value="0"/>		
	40. OTRAS SANCIONES \$ <input type="text" value="0"/>		47. SALDO A PAGAR \$ <input type="text" value="371.000"/>		
	41. DESCUENTOS EN SANCIONES \$ <input type="text" value="0"/>		48. SALDO A FAVOR \$ <input type="text" value="0"/>		
	42. TOTAL A CARGO \$ <input type="text" value="371.000"/>		49. TOTAL IMPUESTO \$ <input type="text" value="371.000"/>		
G. FIRMAS	DECLARANTE. DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES		H. DIST. RECAUDO		
	50. NOMBRES Y APELLIDOS		53. FECHA LÍMITE PAGO <input type="text" value="31/05/2024"/>		
	51. IDENTIFICACIÓN	52. FIRMA	54. MUNICIPIO (20%) \$ <input type="text" value="74.200"/>		
	Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.		55. DEPARTAMENTO (80%) \$ <input type="text" value="296.800"/>		
			I. OTROS		
			56. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO \$ <input type="text" value="18.650"/>		
			J. LIQUIDACIÓN TOTAL		
			57. TOTAL A PAGAR \$ <input type="text" value="389.650"/>		
			K. FORMA DE PAGO		
			58. MODALIDAD EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> TARJETA <input type="checkbox"/>		
			59. VALOR PAGADO \$ <input type="text" value="389.650"/>		
			60. CHEQUE No. <input type="text"/>		
			61. CÓDIGO DEL BANCO <input type="text"/>		



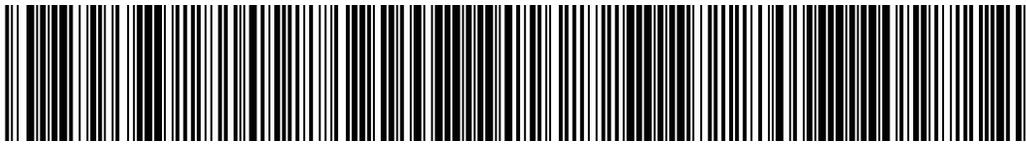
(415)7709998020931(8020)00076553495495(8020)76001000(3900)00389650(96)20240531

- MUNICIPIO -

## FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA

### Impuesto sobre Vehículos y Automotores

A. PERIODO GRAVABLE	1. AÑO <input type="text" value="2024"/>	2. FRACCIÓN AÑO No. MESES <input type="text" value="12"/>	B. DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE 3. FORMULARIO CORRECCIÓN No. <input type="text"/>	4. FECHA CORRECCIÓN DD MM AAAA <input type="text"/>	5. FORMULARIO No. <input type="text" value="76553495495"/>
					6. FECHA GENERACIÓN <input type="text" value="16/04/2024"/>
					7. USUARIO GENERA <input type="text" value="portal"/>
C. DATOS DEL DECLARANTE	8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE <input type="text" value="ELIZABETH"/>		9. TIPO DE DOCUMENTO C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		10. No. IDENTIFICACIÓN <input type="text" value="31937161"/>
	11. APELLIDOS <input type="text" value="DIAZ"/>		12. CELULAR <input type="text" value="3043789703"/>		13. TELÉFONO <input type="text" value="3817310"/>
	15. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA <input type="text" value="Calle 5 OE OESTE (OCCIDENTE) 27 20"/>		16. MUNICIPIO DE RESIDENCIA <input type="text" value="CALI"/>		14. EMAIL <input type="text" value="amarilesjp2210@gmail.com"/>
					17. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA <input type="text" value="VALLE DEL CAUCA"/>
D. DATOS DEL VEHICULO	18. PLACA <input type="text" value="EFS492"/>	19. MARCA <input type="text" value="KIA"/>	20. LÍNEA <input type="text" value="PICANTO"/>	21. MODELO <input type="text" value="2018"/>	
	22. CLASE <input type="text" value="AUTOMOVIL"/>	23. CARROCERÍA <input type="text" value="HATCH BACK"/>	24. CILINDRAJE (CC) <input type="text" value="1248"/>	25. CAPACIDAD DE CARGA(TON) <input type="text" value="0.0"/>	
	26. CAPACIDAD DE PASAJEROS <input type="text" value="5"/>	27. NÚMERO DE PUERTAS <input type="text" value="5"/>	28. COMBUSTIBLE <input type="text" value="GASOLINA"/>	29. TRACCIÓN <input type="text" value="SIN TRACCION"/>	
	30. BLINDADO <input type="text" value="N"/>	31. COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT	32. NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		33. No. DE PÓLIZA
	34. VENCIMIENTO DE PÓLIZA	35. MUNICIPIO DE REGISTRO DEL VEHICULO <input type="text" value="CALI"/>			
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	36. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO \$ <input type="text" value="24.700.000"/>		43. TOTAL A CARGO \$ <input type="text" value="371.000"/>		
	37. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES \$ <input type="text" value="371.000"/>		44. INTERÉS POR MORA \$ <input type="text" value="0"/>		
	38. DESCUENTO EN IMPUESTO \$ <input type="text" value="0"/>		45. DESCUENTO INTERÉS POR MORA \$ <input type="text" value="0"/>		
	39. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD \$ <input type="text" value="0"/>		46. PAGOS ANTERIORES \$ <input type="text" value="0"/>		
	40. OTRAS SANCIONES \$ <input type="text" value="0"/>		47. SALDO A PAGAR \$ <input type="text" value="371.000"/>		
	41. DESCUENTOS EN SANCIONES \$ <input type="text" value="0"/>		48. SALDO A FAVOR \$ <input type="text" value="0"/>		
	42. TOTAL A CARGO \$ <input type="text" value="371.000"/>		49. TOTAL IMPUESTO \$ <input type="text" value="371.000"/>		
G. FIRMAS	DECLARANTE. DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES		H. DIST. RECAUDO		
	50. NOMBRES Y APELLIDOS		53. FECHA LÍMITE PAGO <input type="text" value="31/05/2024"/>		
	51. IDENTIFICACIÓN	52. FIRMA	54. MUNICIPIO (20%) \$ <input type="text" value="74.200"/>		
	Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.		55. DEPARTAMENTO (80%) \$ <input type="text" value="296.800"/>		
			I. OTROS		
			56. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO \$ <input type="text" value="18.650"/>		
			J. LIQUIDACIÓN TOTAL		
			57. TOTAL A PAGAR \$ <input type="text" value="389.650"/>		
			K. FORMA DE PAGO		
			58. MODALIDAD EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> TARJETA <input type="checkbox"/>		
			59. VALOR PAGADO \$ <input type="text" value="389.650"/>		
			60. CHEQUE No. <input type="text"/>		
			61. CÓDIGO DEL BANCO <input type="text"/>		



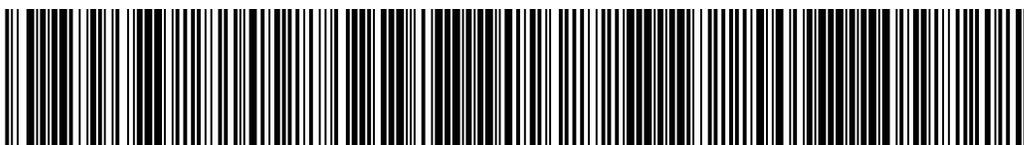
(415)7709998020931(8020)00076553495495(8020)76001000(3900)00389650(96)20240531

- BANCO -

## FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA

### Impuesto sobre Vehículos y Automotores

A. PERIODO GRAVABLE	1. AÑO <input type="text" value="2022"/>	2. FRACCIÓN AÑO No. MESES <input type="text" value="12"/>	B. DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE 3. FORMULARIO CORRECCIÓN No. <input type="text"/>	4. FECHA CORRECCIÓN DD MM AAAA <input type="text"/>	5. FORMULARIO No. <input type="text" value="76553496033"/>
					6. FECHA GENERACIÓN <input type="text" value="16/04/2024"/>
					7. USUARIO GENERA <input type="text" value="portal"/>
C. DATOS DEL DECLARANTE	8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE <input type="text" value="ELIZABETH"/>		9. TIPO DE DOCUMENTO C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		10. No. IDENTIFICACIÓN <input type="text" value="31937161"/>
	11. APELLIDOS <input type="text" value="DIAZ"/>		12. CELULAR <input type="text" value="3043789703"/>		13. TELÉFONO <input type="text" value="3817310"/>
	15. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA <input type="text" value="Calle 5 OESTE (OCCIDENTE) 27 20"/>		16. MUNICIPIO DE RESIDENCIA <input type="text" value="CALI"/>		14. EMAIL <input type="text" value="amarilesjp2210@gmail.com"/>
					17. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA <input type="text" value="VALLE DEL CAUCA"/>
D. DATOS DEL VEHÍCULO	18. PLACA <input type="text" value="EFS492"/>		19. MARCA <input type="text" value="KIA"/>		20. LÍNEA <input type="text" value="PICANTO"/>
	22. CLASE <input type="text" value="AUTOMOVIL"/>		23. CARROCERÍA <input type="text" value="HATCH BACK"/>		24. CILINDRAJE (CC) <input type="text" value="1248"/>
	26. CAPACIDAD DE PASAJEROS <input type="text" value="5"/>		27. NÚMERO DE PUERTAS <input type="text" value="5"/>		25. CAPACIDAD DE CARGA(TON) <input type="text" value="0.0"/>
	30. BLINDADO <input type="text" value="N"/>		31. COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT <input type="text"/>		28. COMBUSTIBLE <input type="text" value="GASOLINA"/>
	34. VENCIMIENTO DE PÓLIZA <input type="text"/>		35. MUNICIPIO DE REGISTRO DEL VEHÍCULO <input type="text" value="CALI"/>		29. TRACCIÓN <input type="text" value="SIN TRACCION"/>
					33. No. DE PÓLIZA <input type="text"/>
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	36. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO \$ <input type="text" value="24.500.000"/>		F. PAGO		43. TOTAL A CARGO \$ <input type="text" value="681.000"/>
	37. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES \$ <input type="text" value="368.000"/>				44. INTERÉS POR MORA \$ <input type="text" value="150.000"/>
	38. DESCUENTO EN IMPUESTO \$ <input type="text" value="0"/>				45. DESCUENTO INTERÉS POR MORA \$ <input type="text" value="0"/>
	39. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD \$ <input type="text" value="313.000"/>				46. PAGOS ANTERIORES \$ <input type="text" value="0"/>
	40. OTRAS SANCIONES \$ <input type="text" value="0"/>				47. SALDO A PAGAR \$ <input type="text" value="831.000"/>
	41. DESCUENTOS EN SANCIONES \$ <input type="text" value="0"/>				48. SALDO A FAVOR \$ <input type="text" value="0"/>
	42. TOTAL A CARGO \$ <input type="text" value="681.000"/>				49. TOTAL IMPUESTO \$ <input type="text" value="831.000"/>
G. FIRMAS	DECLARANTE. DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES				53. FECHA LÍMITE PAGO <input type="text" value="30/04/2024"/>
	50. NOMBRES Y APELLIDOS <input type="text"/>				54. MUNICIPIO (20%) \$ <input type="text" value="166.200"/>
	51. IDENTIFICACIÓN <input type="text"/>		52. FIRMA <input type="text"/>		55. DEPARTAMENTO (80%) \$ <input type="text" value="664.800"/>
	Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.				I. OTROS
					56. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO \$ <input type="text" value="18.650"/>
					J. LIQUIDACIÓN TOTAL
					57. TOTAL A PAGAR \$ <input type="text" value="849.650"/>
					K. FORMA DE PAGO
					58. MODALIDAD EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> TARJETA <input type="checkbox"/>
					59. VALOR PAGADO \$ <input type="text" value="849.650"/>
					60. CHEQUE No. <input type="text"/>
					61. CÓDIGO DEL BANCO <input type="text"/>



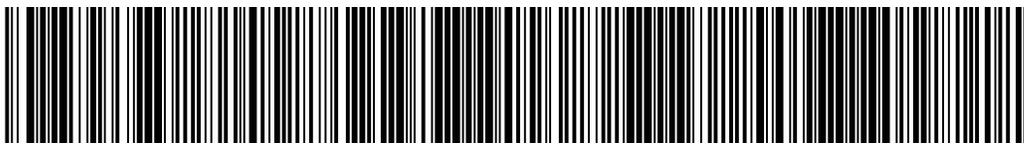
(415)7709998020931(8020)00076553496033(8020)76001000(3900)00849650(96)20240430

- DEPARTAMENTO -

## FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA

### Impuesto sobre Vehículos y Automotores

A. PERIODO GRAVABLE	1. AÑO <input type="text" value="2022"/>	2. FRACCIÓN AÑO No. MESES <input type="text" value="12"/>	B. DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE 3. FORMULARIO CORRECCIÓN No. <input type="text"/>	4. FECHA CORRECCIÓN DD MM AAAA <input type="text"/>	5. FORMULARIO No. <input type="text" value="76553496033"/>
					6. FECHA GENERACIÓN <input type="text" value="16/04/2024"/>
					7. USUARIO GENERA <input type="text" value="portal"/>
C. DATOS DEL DECLARANTE	8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE <input type="text" value="ELIZABETH"/>		9. TIPO DE DOCUMENTO C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		10. No. IDENTIFICACIÓN <input type="text" value="31937161"/>
	11. APELLIDOS <input type="text" value="DIAZ"/>		12. CELULAR <input type="text" value="3043789703"/>		13. TELÉFONO <input type="text" value="3817310"/>
	15. DIRECCIÓN DE RESIDENCIA <input type="text" value="Calle 5 OESTE (OCCIDENTE) 27 20"/>		16. MUNICIPIO DE RESIDENCIA <input type="text" value="CALI"/>		14. EMAIL <input type="text" value="amarilesjp2210@gmail.com"/>
					17. DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA <input type="text" value="VALLE DEL CAUCA"/>
D. DATOS DEL VEHÍCULO	18. PLACA <input type="text" value="EFS492"/>		19. MARCA <input type="text" value="KIA"/>		20. LÍNEA <input type="text" value="PICANTO"/>
	22. CLASE <input type="text" value="AUTOMOVIL"/>		23. CARROCERÍA <input type="text" value="HATCH BACK"/>		24. CILINDRAJE (CC) <input type="text" value="1248"/>
	26. CAPACIDAD DE PASAJEROS <input type="text" value="5"/>		27. NÚMERO DE PUERTAS <input type="text" value="5"/>		25. CAPACIDAD DE CARGA(TON) <input type="text" value="0.0"/>
	30. BLINDADO <input type="text" value="N"/>		31. COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT <input type="text"/>		28. COMBUSTIBLE <input type="text" value="GASOLINA"/>
	34. VENCIMIENTO DE PÓLIZA <input type="text"/>		35. MUNICIPIO DE REGISTRO DEL VEHÍCULO <input type="text" value="CALI"/>		29. TRACCIÓN <input type="text" value="SIN TRACCION"/>
					33. No. DE PÓLIZA <input type="text"/>
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	36. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO \$ <input type="text" value="24.500.000"/>		F. PAGO		43. TOTAL A CARGO \$ <input type="text" value="681.000"/>
	37. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES \$ <input type="text" value="368.000"/>				44. INTERÉS POR MORA \$ <input type="text" value="150.000"/>
	38. DESCUENTO EN IMPUESTO \$ <input type="text" value="0"/>				45. DESCUENTO INTERÉS POR MORA \$ <input type="text" value="0"/>
	39. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD \$ <input type="text" value="313.000"/>				46. PAGOS ANTERIORES \$ <input type="text" value="0"/>
	40. OTRAS SANCIONES \$ <input type="text" value="0"/>				47. SALDO A PAGAR \$ <input type="text" value="831.000"/>
	41. DESCUENTOS EN SANCIONES \$ <input type="text" value="0"/>				48. SALDO A FAVOR \$ <input type="text" value="0"/>
	42. TOTAL A CARGO \$ <input type="text" value="681.000"/>				49. TOTAL IMPUESTO \$ <input type="text" value="831.000"/>
G. FIRMAS	DECLARANTE. DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES				53. FECHA LÍMITE PAGO <input type="text" value="30/04/2024"/>
	50. NOMBRES Y APELLIDOS <input type="text"/>				54. MUNICIPIO (20%) \$ <input type="text" value="166.200"/>
	51. IDENTIFICACIÓN <input type="text"/>		52. FIRMA <input type="text"/>		55. DEPARTAMENTO (80%) \$ <input type="text" value="664.800"/>
	Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.				I. OTROS
					56. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO \$ <input type="text" value="18.650"/>
					J. LIQUIDACIÓN TOTAL
					57. TOTAL A PAGAR \$ <input type="text" value="849.650"/>
					K. FORMA DE PAGO
					58. MODALIDAD EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> TARJETA <input type="checkbox"/>
					59. VALOR PAGADO \$ <input type="text" value="849.650"/>
					60. CHEQUE No. <input type="text"/>
					61. CÓDIGO DEL BANCO <input type="text"/>

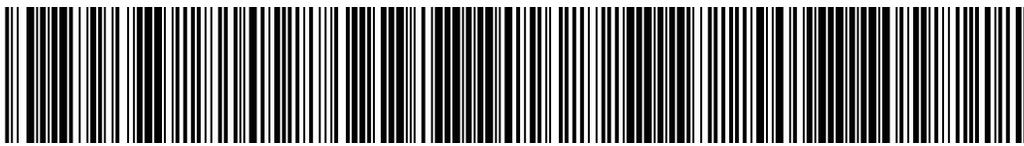


(415)7709998020931(8020)00076553496033(8020)76001000(3900)00849650(96)20240430

- CONTRIBUYENTE -

FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA  
Impuesto sobre Vehículos y Automotores

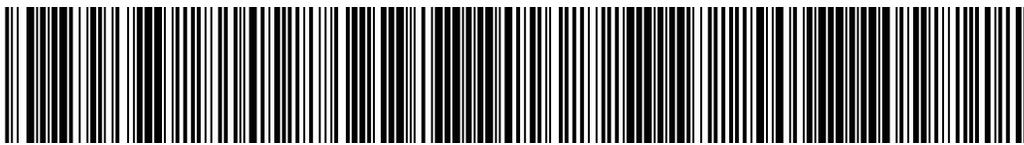
A. PERIODO GRAVABLE	1. AÑO 2022	2. FRACCIÓN AÑO No. MESES 12	B. DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE		4. FECHA CORRECCIÓN DD MM AAAA			5. FORMULARIO No. 76553496033	
	3. FORMULARIO CORRECCIÓN No.		6. FECHA GENERACIÓN 16/04/2024			7. USUARIO GENERA portal			
C. DATOS DEL DECLARANTE	8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE ELIZABETH		9. TIPO DE DOCUMENTO C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			10. No. IDENTIFICACIÓN 31937161			
	11. APELLIDOS DIAZ		12. CELULAR 3043789703		13. TELÉFONO 3817310		14. EMAIL amarilesjp2210@gmail.com		
D. DATOS DEL VEHÍCULO	18. PLACA EFS492		19. MARCA KIA		20. LÍNEA PICANTO		21. MODELO 2018		
	22. CLASE AUTOMOVIL		23. CARROCERÍA HATCH BACK		24. CILINDRAJE (CC) 1248		25. CAPACIDAD DE CARGA(TON) 0.0		
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	26. CAPACIDAD DE PASAJEROS 5		27. NÚMERO DE PUERTAS 5		28. COMBUSTIBLE GASOLINA		29. TRACCIÓN SIN TRACCION		
	30. BLINDADO N		31. COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		32. NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		33. No. DE PÓLIZA		
G. FIRMAS	34. VENCIMIENTO DE PÓLIZA		35. MUNICIPIO DE REGISTRO DEL VEHÍCULO CALI		36. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO \$ 24.500.000		37. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES \$ 368.000		
	38. DESCUENTO EN IMPUESTO \$ 0		39. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD \$ 313.000		40. OTRAS SANCIONES \$ 0		41. DESCUENTOS EN SANCIONES \$ 0		
DECLARANTE. DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES				42. TOTAL A CARGO \$ 681.000		43. TOTAL A CARGO \$ 681.000		44. INTERÉS POR MORA \$ 150.000	
50. NOMBRES Y APELLIDOS				51. IDENTIFICACIÓN		52. FIRMA		45. DESCUENTO INTERÉS POR MORA \$ 0	
Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.				53. FECHA LÍMITE PAGO 30/04/2024		54. MUNICIPIO (20%) \$ 166.200		55. DEPARTAMENTO (80%) \$ 664.800	
				I. OTROS		56. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO \$ 18.650		J. LIQUIDACIÓN TOTAL	
				K. FORMA DE PAGO		57. TOTAL A PAGAR \$ 849.650		58. MODALIDAD EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> TARJETA <input type="checkbox"/>	
						59. VALOR PAGADO \$ 849.650		60. CHEQUE No.	
						61. CÓDIGO DEL BANCO			



(415)7709998020931(8020)00076553496033(8020)76001000(3900)00849650(96)20240430

FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA  
Impuesto sobre Vehículos y Automotores

A. PERIODO GRAVABLE	1. AÑO 2022	2. FRACCIÓN AÑO No. MESES 12	B. DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE		4. FECHA CORRECCIÓN DD MM AAAA			5. FORMULARIO No. 76553496033	
	3. FORMULARIO CORRECCIÓN No.		6. FECHA GENERACIÓN 16/04/2024			7. USUARIO GENERA portal			
C. DATOS DEL DECLARANTE	8. NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE ELIZABETH		9. TIPO DE DOCUMENTO C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>			10. No. IDENTIFICACIÓN 31937161			
	11. APELLIDOS DIAZ		12. CELULAR 3043789703		13. TELÉFONO 3817310		14. EMAIL amarilesjp2210@gmail.com		
D. DATOS DEL VEHÍCULO	18. PLACA EFS492		19. MARCA KIA		20. LÍNEA PICANTO		21. MODELO 2018		
	22. CLASE AUTOMOVIL		23. CARROCERÍA HATCH BACK		24. CILINDRAJE (CC) 1248		25. CAPACIDAD DE CARGA(TON) 0.0		
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	26. CAPACIDAD DE PASAJEROS 5		27. NÚMERO DE PUERTAS 5		28. COMBUSTIBLE GASOLINA		29. TRACCIÓN SIN TRACCION		
	30. BLINDADO N		31. COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		32. NIT DE LA COMPAÑÍA QUE EXPIDE EL SOAT		33. No. DE PÓLIZA		
G. FIRMAS	34. VENCIMIENTO DE PÓLIZA		35. MUNICIPIO DE REGISTRO DEL VEHÍCULO CALI		36. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO \$ 24.500.000		37. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES \$ 368.000		
	38. DESCUENTO EN IMPUESTO \$ 0		39. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD \$ 313.000		40. OTRAS SANCIONES \$ 0		41. DESCUENTOS EN SANCIONES \$ 0		
DECLARANTE. DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA AQUÍ ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES				42. TOTAL A CARGO \$ 681.000		43. TOTAL A CARGO \$ 681.000		44. INTERÉS POR MORA \$ 150.000	
50. NOMBRES Y APELLIDOS				51. IDENTIFICACIÓN		52. FIRMA		45. DESCUENTO INTERÉS POR MORA \$ 0	
Esta Declaración es sugerida y para que tenga validez requiere que sea correctamente firmada, con lo cual acepta los hechos declarados.				53. FECHA LÍMITE PAGO 30/04/2024		54. MUNICIPIO (20%) \$ 166.200		55. DEPARTAMENTO (80%) \$ 664.800	
				I. OTROS		56. PRECIO PÚBLICO SOPORTE TECNOLÓGICO \$ 18.650		J. LIQUIDACIÓN TOTAL	
				K. FORMA DE PAGO		57. TOTAL A PAGAR \$ 849.650		58. MODALIDAD EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> TARJETA <input type="checkbox"/>	
						59. VALOR PAGADO \$ 849.650		60. CHEQUE No.	
						61. CÓDIGO DEL BANCO			



(415)7709998020931(8020)00076553496033(8020)76001000(3900)00849650(96)20240430

EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE SINIESTRO DEL 23/02/2023

CARRERA 44 # 9 – 08



VISTA DE LEJOS, FRONTAL DE SINIESTRO



VISTA LATERAL TRASERA DEL VEHICULO AFECTADO – EFS 492



VISTA LATERAL DE SINIESTRO, VEHICULO Y MOTO AFECTADA



POR EL FUERTE IMPACTO EL VEHICULO CHOCA CON UNA MOTO QUE AFECTA TODA LA PARTE DELANTERA DEL BUMBER



PARABRISAS BAJO EL MIO, EN ESE PUNTO SE ENCONTRABA EL VEHICULO QUE POR LA FUERZA DEL IMPACTO TERMINA UBICADO A UNA DISTANCIA DIFERENTE



VISTA DE LA PARTE TRASERA DEL VEHICULO AFECTADO, PARABRISAS Y BUMPER Y PUERTA DE LA BODEGA EN MAL ESTADO



VISTA LATERAL TRASERA DERECHA DEL VEHICULO AFECTADO



VISTA DE FRENTE, SINIESTRO ENTRE MIO Y PARTICULARES (VEHICULO Y MOTO)



PARABRISAS DE VEHICULO BAJO EL MIO



BUMPER TRASERO QUE RECIBE IMPACTO DEL MIO Y RESULTA DESCOLGADO Y PARTIDO



BUMPER DELANTERO QUE SE CAÉ POR EL IMPACTO TRASERO AL CHOCAR CON LA MOTO UBICADA FRENTE AL VEHICULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO



EVIDENCIA DEL DAÑO DEL BUMPER TRASERO POR CHOQUE DEL MIO CONTRA EL VEHICULO



VISTA TRASERA DEL VEHICULO AFECTADO



VISTA TRASERA DEL VEHICULO DONDE SE EVIDENCIA UN PANORAMA MÁS AMPLIO DEL VEHICULO AFECTADO POR FUERTE IMPACTO CON MASIVO DE LA CIUDAD DE CALI



DOCUMENTOS DEL CONDUCTOR DEL MIO (FRENTE)

**LICENCIA DE TRANSITO** No. **4188416**

REGISTRACION APPELLADO Y NOMBRA  
**LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C.**

IDENTIFICACION: TIPO C.C. NRE  C.E. OTRO

No. **R60059294-3**

DIRECCION: **CL 64N 5B 46**

Ciudad: **CALI** TELEFONO: **5242944**

MATRICULA INICIAL: **SANTIAGO DE CALI**

LIBERACION A LA PROPIEDAD: **Sin limitación**

FECHA DE EXPEDICION: **13 6 2009**

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE  
 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

FECHA DE NACIMIENTO: **12-ENE-1987**  
**SAN MARTIN DE LOBA (BOLIVAR)**  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.84** **A+** **M**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO

**24-FEB-2005 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRACION NACIONAL  
 JUAN CARLOS SALDÑO VAQUERO

A-1500150-00#95953-M-1033684710-20180413 0060792037A 1 9903932066

**CATEGORIAS AUTORIZADAS**

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMOVIL, MOTOCARRILLO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	24-08-2025	PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL, MOTOCARRILLO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	24-08-2025	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL  
**LC02005367183**

**Calera S.A.**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO  
 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (SM)  
 CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR  
 DEL VALLE LTDA. (CDAV).

"PARTICIPAMOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDAD A TRAVÉS DE LA  
 PRESTACIÓN DE SERVICIOS"

**12028**

DOCUMENTOS DEL CONDUCTOR DEL MIO (ATRÁS)

# Referencia Bancaria

Martes, 5 de Septiembre de 2017

Señores  
STERNA GROUP

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que DANIELA MEDINA VALLEJO identificado(a) con CC 1144069063, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	74967157230	2016/10/20	ACTIVA

**\* Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Carolina Giraldo Giraldo  
Gerente Estrategia Canal Telefónico

*le estamos poniendo el alma*

**Bancolombia** 

# AUTO ORION S.A.S

Nit: 800175223 - 9  
 Dirección: Avenida 3 Norte # 34 - 46  
 Teléfono: 4853999

## RECIBO DE CAJA



**ORCL - 2282**

FECHA 30/03/2023

NR/CEDEULA 31937161  
 DIRECCION CALLE 5 OESTE # 27-20 CRISTALES  
 DIAZ DIAZ ELIZABETH  
 TELEFONOS 3137197314 3103759526

VENDEDOR:

Doc Acreditado	Elaboracion	Ret. Pre	Ret. Iva	Descuento	Val. Original	Val. Actual	Valor Pagado
----------------	-------------	----------	----------	-----------	---------------	-------------	--------------

### DOCUMENTO PAGADO

FORMA DE PAGO	VALOR	No DOC	BANCO	CONSIGNAR EN	NOTAS
EFFECTIVO	5 208.000		0		

**TOTAL PAGADO \$208,000**

Este es un recibo emitido en el sistema de la compañía y con el sello y firma de la cajera. Exija el recibo en sus transacciones de pago de: vehículos, accesorios, gastos de matrícula y seguro.  
 LAS DEVOLUCIONES DE DINERO ÚNICAMENTE SE REALIZARAN MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA, A NOMBRE DEL TITULAR DEL RECIBO DE CAJA POR POLÍTICAS INTERNAS DE LA COMPAÑÍA.  
 Por recomendaciones de la Agencia de Gobernanza Corporativa de la compañía y en aras de mitigar el riesgo de fraude se les informa a nuestros clientes que todo pago parcial y/o total que se efectúe, será la adquisición de bienes y/o servicios mediante tarjeta de crédito y sobre los cuales posteriormente se solicita la devolución por desistimiento de la compra, nuestra compañía procederá, ante la respectiva entidad financiera a solicitar la anulación de la transacción para que el dinero sea abonado o reembolsado a la tarjeta habiente directamente por la entidad financiera.  
 Asimismo, informamos que los tiempos de anulación o reembolso dependerán única y exclusivamente de la entidad financiera con la que tenga relación comercial el cliente.  
 Los tiempos pueden variar entre treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días según la entidad financiera y la franquicia de la tarjeta.

ELABORADO POR YURANI GAVIRIA PENA

Fec 30/03/2023 10:14:16a.m

CANCELADO POR

NOTAS

HOJA DE NEGOCIO EN CABEZA DE:

COTIZACIÓN ERS492

HMS



# AUTO ORION

**AUTO ORION S.A.S**  
 NIT. 800175223-9  
 AV 3 NORTE 34 46 PBX 485 3999  
 CALI  
 Teléfono: 4853999  
 www.autoorionkia.com

**DIAZ DIAZ ELIZABETH**

calle 5 oeste # 27-20 cristales  
 CALI - COLOMBIA  
 NIT/Cédula: 31937161  
 CUENTA CLIENTE: 31937161-2  
 Teléfono: 3137197314  
 Celular: 3103759526  
 Email:  
 amarilesdiazdiego@hotmail.com;angelica.rios@massygroup.com;fe.massycali@massygroup.com

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RETENEDORES DE I.V.A RES 001220 DE 27 DIC 2022  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DISTRITALES SEGÚN RESOLUCIÓN 4131.040.21.1.0304 DEL 19 DE JULIO DEL 2022 NO PRACTICAR  
 RETENCIÓN DE ICA  
 SOMOS AUTORETENEDORES IMPUESTO DE RENTA RES 8125 DE 23 NOV 1998  
 Autorización Numeración de Facturación 18764022690216. Vigencia desde 2021-12-12 hasta 2023-12-12 del ASP9914 al ASP13002

Tipo de operación: Estándar-10

**REPRESENTACIÓN GRAFICA DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA**

CUFE: 94794f452491cd8735c3c494a0c33176bd2e9187f16d41bfb284a755e924a68908bb413cf82800794860d821293e895e

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No	FECHA GENERACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NUMERO ORDEN	ASESOR	PAGINACIÓN
ASP10710	30/03/2023 16:19:43	30/03/2023		RIOS SANABRIA ANGELICA	1 de 1

KM	PLACA	MARCA	MODELO DESC	TIPO	VIN/CHASIS	No. MOTOR	A. MODELO	NIT ASEGURADORA
62287	EFS492	KIA	PICANTO	AUTOMOVIL	KNAB3512AJT049933	G4LAHP026781	2018	
COLOR	CLASE	LINEA	SINIESTRO	POLIZA		MINIMO	% DEDUCIBLE	ASEGURADORA
ROJO	HATCH BACK	AUTOMOVIL						

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/TIEMPO	VALOR UNITARIO	% DCTO	% IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL DEL ITEM
700009	1.COTIZACION VEHICULO COLISION	1.00 - NAR	174,789.00	0.00	19	33,209.91	174,789.00
<b>TOTAL NRO LINEAS: 1</b>							

<b>OBSERVACIONES:</b> - VENDEDOR: RIOS SANABRIA ANGELICA  ELABORADO POR: Arios Ref -79219 MEDIO DE PAGO: Instrumento no definido FORMA DE PAGO: - 01 - CONTADO	<b>%IVA</b>	<b>BASE</b>	<b>IMPUESTO</b>	<b>SUBTOTAL</b>	174,789.00
	19.00	174,789.00	33,209.91	<b>DESCUENTOS</b>	0.00
				<b>TOTAL CON DESCUENTO</b>	174,789.00
				<b>IVA 19.00%</b>	33,209.91
				<b>TOTAL FACTURA</b>	<b>207,999.00</b>

**VALOR LETRAS: Son: DosCientos Siete Mil Novecientos Noventa y Nueve COP**

\* Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio. Artículo 774 del Código del Comercio.\* Estimado consumidor, usted tiene derecho a presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o felicitaciones ante cualquier insatisfacción respecto del producto y/o servicio. toda nuestra red de comercialización Kia tiene implementado un mecanismo de atención y trámite de PQSRF Acuda como responsable local Cel 312 4913155 E-mail: comunicaciones.autoorion@massygroup.com Quienle atendera y dara tramite a su PQSRF \* GARANTÍA REPUESTOS POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN - VENDIDOS POR MOSTRADOR 3 MESES \* INSTALADOS EN TALLERES 3 MESES 0 5000 KM LO QUE PRIMERO OCURRA, SOBRE PARTES ELECTRICAS ALINEACION Y BALANCEO NO SE DA GARANTIA\* De acuerdo al decreto 1349 22/8/16 DIAN, después de 72 horas se entendera como ACEPTADA LA FACTURA

Fecha Validación DIAN: 2023-03-30 16:21:07-05:00

P:MAS02 Procesado: 30/03/2023 16:19:43

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0



**AUTO ORION S.A.S**  
800175223 - 9  
**COTIZACION TALLER**

Para un servicio preferencial en Taller, le invitamos a concertar su  
Cita Previa al PBX: 602485 3999 -Opcion 2 - cel. 321 7599002

Bodega: 504 COLISION  
Cotizacion: 4540  
Fecha Expedición: 03/04/2023

1.00

<b>Señores:</b> DIAZ DIAZ ELIZABETH	<b>Placa:</b> EFS492	<b>Modelo</b> JA1M22__25G1200
<b>Nit :</b> 31937161	<b>Vin:</b> KNAB3512AJT049933	<b>Año:</b> 2018
<b>Ciudad:</b> CALI	<b>Tipo:</b> HATCH BACK	<b>Color:</b> ROJO
<b>Telefono:</b> 3137197314 3103759526 3103759526	<b>vehiculo:</b> PICANTO	
<b>Email:</b> amarilediazdiego@hotmail.com	<b>Usuario:</b>	
	<b>Datos Usuario:</b>	

Descripcion	Texto	Cant	Tiemp	Iva	Desc	Valor_Unidad	Total
REPARACION LAMINA	sustituir bomper delantero y trasero, compuerta baul, farola,cartea central	8.70	1.00	19.00		\$130,000.00	\$ 1,130,999.97
PINTURA	pintar bompers, compuerta baul	13.00	1.00	19.00		\$130,000.00	\$ 1,690,000.00
trabajos externos	desmontar/montar panoramico trasero	1.00	0.00	19.00		\$250,000.00	\$ 250,000.00
BROCHES		10.00	0.00	19.00		\$1,557.00	\$ 15,570.00
PROTECTOR INFERIOR MOTOR		1.00	0.00	19.00		\$86,200.00	\$ 86,200.00
COMPUERTA TRASERA		1.00	0.00	19.00		\$2,379,200.00	\$ 2,379,200.00
EMBLEMA KIA		1.00	0.00	19.00		\$104,200.00	\$ 104,200.00
EMBLEMA		1.00	0.00	19.00		\$100,800.00	\$ 100,800.00
BOMPER DELANTERO		1.00	0.00	19.00		\$1,427,429.00	\$ 1,427,429.00
SOPORTE IZQUIERDO BOMPER DELANTERO		1.00	0.00	19.00		\$105,400.00	\$ 105,400.00
SOPORTE DERECHO BOMPER DELANTERO		1.00	0.00	19.00		\$105,400.00	\$ 105,400.00
DUCTO AIRE LH BOMP DEL		1.00	0.00	19.00		\$175,300.00	\$ 175,300.00
BOCEL INFERIOR BOMPER DELANTERO		1.00	0.00	19.00		\$372,600.00	\$ 372,600.00
CLIP PERSIANA SUPERIOR		8.00	0.00	19.00		\$3,860.00	\$ 30,880.00
CLIP PERSIANA SUPERIOR		6.00	0.00	19.00		\$3,860.00	\$ 23,160.00
CARETA BOMPER TRASERO		1.00	0.00	19.00		\$1,201,857.00	\$ 1,201,857.00
BOCEL BOMPER TRASERO		1.00	0.00	19.00		\$740,600.00	\$ 740,600.00
SOPORTE BOMPER TRASERO IZQUIERDO		1.00	0.00	19.00		\$126,286.00	\$ 126,286.00
SOPORTE BOMPER TRASERO DERECHO		1.00	0.00	19.00		\$126,286.00	\$ 126,286.00
PASORUEDA DELANTERO IZQUIERDO		1.00	0.00	19.00		\$170,000.00	\$ 170,000.00
VIDRIO PANORAMICO TRASERA		1.00	0.00	19.00		\$1,333,500.00	\$ 1,333,500.00
FARO DELANTERO DERECHO		1.00	0.00	19.00		\$1,430,700.00	\$ 1,430,700.00
PEGANTE VIDRIO		1.00	0.00	19.00		\$52,000.00	\$ 52,000.00

**Notas**



ESCANEA ESTE  
CÓDIGO QR  
CON TU  
CELULAR



Valor Bruto \$13,178,367.97

Sub Total \$13,178,367.97

+ Iva \$2,503,889.92

**Total Neto \$15,682,257.89**

**Datos Asesor Taller**

RIOS SANABRIA ANGELICA  
angelica.rios@massygroup.com  
3122459891

Firma y Sello del Cliente

## Solicitud Nro. 8021513

Radicada correctamente

<b>Proceso</b>	SINIESTROS - EXP DAÑO MATERIAL - 10381		
<b>Formulario</b>	RADICAR - 6585		
<b>Fecha de radicación</b>	05/04/2023 18:57:55	<b>ANS de la solicitud</b>	(Horas / Hábiles)
<b>Usuario Radicador</b>	RADICADOR_DIN	<b>Usuario Responsable</b>	LUISAF2
<b>Paso actual</b>	GESTIÓN EMERGÍA		

## Histórico

Ver	Id	Nombre	Estado	ANS (Horas / Hábiles)	Responsable	Fec. creación	Fec. cierre	Fec. vencimiento
<a href="#">Ver</a>	0	Paso Inicial	Cerrado	0	RADICADOR_DIN	05/04/2023 18:57:54	05/04/2023 18:57:54	05/04/2023 18:57:54
<a href="#">Ver</a>	6592	GESTIÓN EMERGÍA	Abierto	12	LUISAF2	05/04/2023 18:57:56		11/04/2023 00:00:00

## Documentos de la solicitud

[Ayuda ?](#)

Tipo de documento	Usuario	Fecha	Descargar todos
Carta de Invitación, croquis o carta de disposición - <b>Requerido</b>	PBL_RADICA	05/04/2023 18:58	<a href="#">Croquis.jpeg</a>
Carta Reclamación Tiempo, Modo (descripción de los hechos) y Lugar - <b>Requerido</b>	PBL_RADICA	05/04/2023 18:58	<a href="#">Carta de reclamación.pdf</a>
Copia Cedula conductor y propietario - Opcional	PBL_RADICA	05/04/2023 18:58	<a href="#">Cedula Daniela Medina (1)(1).PDF</a>
Documento adicional - Opcional	PBL_RADICA	05/04/2023 18:58	<a href="#">Croquis.jpeg</a>
Documento adicional - Opcional	PBL_RADICA	05/04/2023 18:58	<a href="#">Documentos conductor VCR772.jpeg</a>
Copia Cedula conductor y propietario - Opcional	PBL_RADICA	05/04/2023 18:58	<a href="#">Cédula propietaria EFS492.pdf</a>
Documento adicional - Opcional	PBL_RADICA	05/04/2023 18:58	<a href="#">Relato del siniestro.pdf</a>
Documento adicional - Opcional	PBL_RADICA	05/04/2023 18:58	<a href="#">Recibo de pago cotización.pdf</a>
Registro Fotografico - <b>Requerido</b>	PBL_RADICA	05/04/2023 18:58	<a href="#">EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE SINIESTRO 23-03-2023 CARRERA 44 # 9 - 08.pdf</a>
Tarjeta de Propiedad del Tercero - <b>Requerido</b>	PBL_RADICA	05/04/2023 18:58	<a href="#">Tarjeta de propiedad vehiculo EFS492.pdf</a>

[Ver todos](#)

Archivos adicionales

Seleccione el archivo ...

Agregar

Solicitud radicada correctamente

Santiago de Cali, 5 de abril de 2023.

**Señores:**

MAPFRE Colombia

Carrera 80 No 6-71 del B/ Capri de Santiago de Cali (V).

[magdami@mapfre.com.co](mailto:magdami@mapfre.com.co) - [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co) - [compliance@mapfre.com.co](mailto:compliance@mapfre.com.co) - [etico@mapfre.com.co](mailto:etico@mapfre.com.co) - [zzldambgta@mapfre.com.co](mailto:zzldambgta@mapfre.com.co)

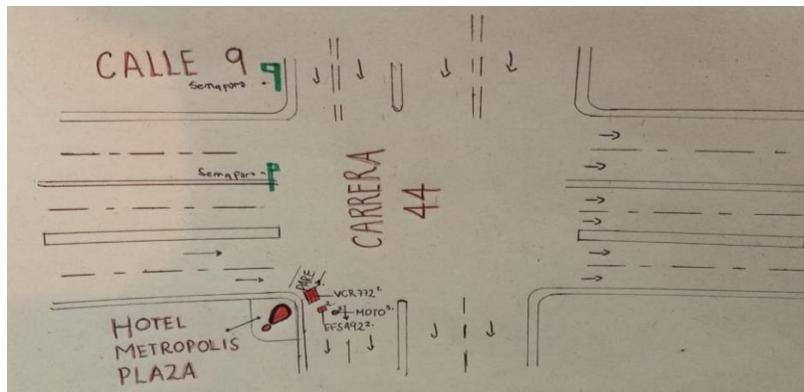
L.C.

A través del presente escrito, me dirijo a ustedes con el ánimo de obtener el reconocimiento y pago de los daños patrimoniales y/o materiales concernientes al siniestro o accidente de tránsito que provocó un vehículo que está asegurado por Ustedes, para tal efecto, elevo los siguientes:

**Hechos**

**Primero:** El día **23 de marzo del 2023**, aproximadamente a las 8:49 de la mañana, inmediatamente después de haber dejado a mi hija<sup>1</sup> de tres (3) años de edad en el jardín<sup>2</sup> donde actualmente estudia, el cual se encuentra ubicado detrás del centro comercial Palmetto Plaza, me dirigía hacia mi lugar de trabajo conduciendo el vehículo de placa EFS492, transitando en sentido sur – norte por el carril derecho sobre la calle novena (9) del municipio de Santiago de Cali, con el ánimo de girar hacia la derecha para continuar por toda la carrera cuarenta y cuatro (44), para tal efecto realicé el **PARE**<sup>3</sup> correspondiente, esperando tener vía para incorporarme adecuadamente a la carrera 44 y así seguir rumbo a mi trabajo.

**Segundo:** En el momento que realizo el aludido **PARE**, puedo evidenciar por el retrovisor la presencia de un vehículo, esto es un bus del MIO<sup>4</sup> identificado con placa VCR772, que viene a gran velocidad, razón por la cual el conductor de ese automotor no logró detener la marcha del mismo y elude el citado **PARE**, generando la colisión y/o siniestro<sup>5</sup> al automóvil que iba manejando.



**Tercero:** El conductor del vehículo de placa VCR772, quien venía sobre la calle novena y que iba a girar hacia la derecha para tomar la carrera 44, tenía y debía que realizar el **PARE** pertinente para así acceder a esa vía, inclusive, el semáforo que existe sobre la misma carrera 44 con calle 9, había cambiado a verde, lo cual significa de una u otra manera que los carros que iban pasando sobre la carrera 44 hacia la autopista o calle 10 tenían la vía, por lo que el **PARE** que existe donde se ubica exactamente el Hotel Metropolis Plaza, aparte de ser obligatorio era indispensable por seguridad y cumplimiento de las normas de tránsito, evento que yo respeté, acaté y precisamente por realizar el citado PARE para así esperar la oportunidad de continuar sobre la carrera 44, es que el automóvil que iba conduciendo el señor Francisco Alberto Bandera Martínez, identificado con cédula No. 1.033.684.710, es decir el BUS que generó la colisión en comento, por la velocidad en que iba eludió e ignoró el mencionado policía administrativo <<**PARE**>> -faltando al deber objetivo de cuidado-, imprudencia que ocasionó el accidente del cual soy víctima ante el fuerte impacto que viví, quedando el carro con placa EFS492 altamente afectado en la parte trasera y delantera.

<sup>1</sup> Sara Amariles Medina, identificada con registro civil de nacimiento No. 1.109.197.915.

<sup>2</sup> Centro de cuidado infantil EL NIDO, donde actualmente estudia mi hija.

<sup>3</sup> El cual se encuentra plenamente demarcado e identificado sin hesitación alguna el referido PARE (policía administrativo).

<sup>4</sup> Bus padrón de servicio público identificado con placa: VCR-772, marca: VOLVO y con tarjeta de operación No. 374770 del Grupo Integrado de Transporte Masivo.

<sup>5</sup> Ver art. 1072 del Código de Comercio.



**Cuarto:** A tono con lo anterior, expongo que al momento del impacto que generó u ocasionó el conductor del vehículo de placa VCR772, sufrió simultáneamente un choque con una moto que se encontraba en la zona o lugar donde ocurrió el siniestro, lo cual obedece a la fuerza de inercia que se propició por el impacto en mención, ocasionándole a su vez lesiones al motociclista y afectaciones a su moto, circunstancia que se pueden apreciar de la cámara que tiene el mencionado BUS del MIO y que también puede dar fe de ello el señor Francisco Alberto Bandera Martínez -conductor del vehículo asegurado-.



**Quinto:** La colisión en comento desencadenó no sólo el daño de la parte trasera del automóvil que iba conduciendo -EFS492-, sino también la parte delantera del mismo en virtud a la fuerza de inercia que se produjo por el aludido impacto, a tal punto que ello generó el desplazamiento hacia adelante del carro que estaba conduciendo.



**Sexto:** Inmediatamente después de la colisión y/o siniestro en comento, el referido conductor del MIO procedió a abrir las puertas de ese BUS, permitiendo que los pasajeros se bajen y salgan del mismo y, en ese momento se percata de mi estado de salud al igual que el conductor de la motocicleta al resultar en el piso, quien rápidamente se puso de pie y se marchó del lugar por miedo a que el tránsito le inmovilizaran la moto, ya que según él no tenía papeles (soat y licencia de conducción); acto seguido, me quedo con el conductor del BUS - MIO, quien por cierto me

pidió disculpas por no percatarse del PARE, indicándome que se iba a contactar con la aseguradora para zanjar y dirimir esa situación.

**Séptimo:** Posteriormente, al lugar de los hechos, mucho después de que la ambulancia y el tránsito quienes se acercaron y me brindaron atención, asesoría y apoyo respectivo, llega el abogado de la aseguradora MAPFRE<sup>6</sup>– *quien se identificó como JHON CARDONA*<sup>7</sup>-, manifestando que dadas las circunstancias particulares del caso la responsabilidad del accidente de tránsito es atribuible al conductor del BUS-MIO, inclusive, indicó que por cómo ocurrieron los daños, estos deben ser resarcidos en su integridad, cubriéndose la parte delantera y trasera, aunado a ello informó el paso a paso para presentar la reclamación correspondiente.

**Octavo:** Por último, cabe mencionar que el vehículo que iba conduciendo el día del siniestro, no se encontraba asegurado y, teniendo claro que figuro como tercera afectada, me dispongo a realizar el presente trámite a fin de que me sea remitida la radicación del presente asunto y a su vez el presente caso sea asignado un analista a fin de obtener lo aquí procurado en el menor tiempo posible, esto es el resarcimiento de los daños y perjuicio materiales causados por la imprudencia del bien asegurado.

Con fundamento en lo anterior, elevo las siguientes

### **Pretensiones y/o reclamaciones**

**Primera:** Me sea reconocido y cancelado el valor que pagué y sufragué por concepto de la cotización de los arreglos que requiere el vehículo de placa EFS492, con ocasión al siniestro provocado por el automotor de placa VCR772, acaecido el 23 de marzo de 2023, por la suma de doscientos ocho mil pesos (\$208.000), lo cual se encuentra soportado con el recibo de caja No. ORCL-2282 del 30 de marzo de 2023.

1.1. En ese contexto, ruego que el monto de dinero solicitado en la primera pretensión me sea consignado a mi cuenta de ahorros de Bancolombia S.A., número 74967157230, la cual figura a mi nombre.

**Segunda:** Reconozcan y paguen directa y oportunamente al taller Auto Orion S.A.S., identificado con Nit. 800175223-9, la suma de quince millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos con ochenta y nueve centavos (\$15.682.257,89), correspondientes al costo de la reparación de los daños materiales que sufrió el vehículo de placa EFS492, con ocasión al siniestro provocado por el automotor de placa VCR772 -asegurado-, acaecido el 23 de marzo de 2023, lo cual se encuentra soportado en la cotización realizada identificada con No. 4540 del 3 de abril de 2023.

**Tercera:** De igual manera, solicito el reconocimiento y pago que por concepto de daño emergente con ocasión al siniestro generado por el vehículo asegurado por Ustedes he sufrido desde el 23 de marzo de 2023 hasta la fecha en que se restaure satisfactoriamente el automóvil de placa EFS492, teniendo en cuenta lo siguiente:

**3.1. Daño emergente:** Dada la ausencia del vehículo de placa EFS492<sup>8</sup>, debido al tiempo en que este lleva accidentado y hasta el momento en que se restaure satisfactoriamente el mismo, expongo que desde mi lugar de residencia (carrera 97 No. 45-23 del B/ Valle del Lili de Cali) al jardín donde estudia mi hija y de ahí al lugar de mi trabajo (avenida 4 norte No. 28n-44 del B/ San Vicente de Cali), a diario tanto en ida y venida son aproximadamente cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) de transporte -taxi-, lo cual no puede ser ajustado a un valor inferior debido al beneficio o provecho económico que se perdió como consecuencia del daño provocado, pues independiente de todo, lo cierto es que este rubro debe ser asumido por la aseguradora del bien asegurado dado el siniestro acaecido y los perjuicios causados.

Lo cual se sustenta en las consecuentes,

---

<sup>6</sup> Empresa a la cual se encuentra asegurado el vehículo de placa VCR772.

<sup>7</sup> Quien por cierto suministró un número celular (3046302399), para ser contactado con el propósito de ayudar y/o dirimir lo concerniente al accidente de tránsito acaecido el 23 de marzo del año en curso, informando en todo momento que la culpa de la colisión es atribuible al vehículo de placa VCR772, el cual se encuentra asegurado por Mapfre.

<sup>8</sup> Aquí es preciso advertir que el vehículo de placa EFS492, se está pagando a cuotas dado el convenio y/o acuerdo de voluntades que existe entre la propietaria y mi esposo, es por eso que yo me encontraba manejando dicho automóvil.

## Pruebas

### A) Documentales

- Fotografías que dan fe del siniestro acaecido pasado 23 de marzo de 2023, en la carrera 44 con calle novena.
- Se cuentan con videos pero estos por su peso no son viables cargarlos, no obstante, si se requieren estos ruego me informen para suministrarlos.
- Registro civil de nacimiento de Sara Amariles Medina -hija-.
- Certificado de estudio de mi hija.
- Ruego se conmine a la empresa que tiene la titularidad del vehículo de placa VCR772, a fin de que se observe el video registrado de la cámara delantera del mismo, en aras de que se revise el accidente ocurrido el 23 de marzo de 2023 a eso de las 8:49 a.m.

### B) Testimoniales

- Podrá dar fe de los hechos aquí expuesto el señor Diego Fernando Amariles Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.164.031 de Cali, quien puede ser contactado al número celular 3146363114 o al correo electrónico: [amarilesdiazdiego@hotmail.com](mailto:amarilesdiazdiego@hotmail.com).
- También podrá dar fe de los hechos expuestos el señor Francisco Alberto Bandera Martínez, identificado con cédula No. 1.033.684.710, en su condición de conductor del vehículo que generó el siniestro en comento, quien podrá ser contactado a través de la empresa para la cual labora, esto es el Grupo Integrado de Transporte Masivo.

## Notificaciones

Recibiré notificaciones en la carrera 97 No. 45-23 del B/ Valle del Lili de Santiago de Cali (v), también podré ser contactada al número celular 3137197314 o al correo [medinadaniela46@gmail.com](mailto:medinadaniela46@gmail.com)

Atentamente,

**Daniela Medina Vallejo**  
C.C. 1.144.069.063 de Santiago de Cali (V).  
Cel. 3137197314  
Email: [medinadaniela46@gmail.com](mailto:medinadaniela46@gmail.com)

# Referencia Bancaria

Martes, 5 de Septiembre de 2017

Señores  
STERNA GROUP

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que DANIELA MEDINA VALLEJO identificado(a) con CC 1144069063, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	74967157230	2016/10/20	ACTIVA

**\* Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Carolina Giraldo Giraldo  
Gerente Estrategia Canal Telefónico

*le estamos poniendo el alma*

**Bancolombia** 

NUIP 1109197915

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 59737899

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
RegistraJura Notaria X Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código T B Z
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 15 CALI

Datos del inscrito
Primer Apellido AMARILES Segundo Apellido MEDINA
Nombre(s) SARA
Fecha de nacimiento Año 2019 Mes AGO Día 12 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo 15202673-4

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen las declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos MEDINA VALLEJO DANIELA
Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 1144069063
Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen las declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos AMARILES DIAZ DIEGO FERNANDO
Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 1144164031
Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos AMARILES DIAZ DIEGO FERNANDO
Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 1144164031
Firma and fingerprint of the declarant.

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción Año 2019 Mes AGO Día 14
Nombre y firma del funcionario que autoriza JAVIER FRANCO SILVA
NOTARIA 15 DEL CIRCULO DE CALI

Reconocimiento paterno
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



# AUTO ORION

**AUTO ORION S.A.S**  
 NIT. 800175223-9  
 AV 3 NORTE 34 46 PBX 485 3999  
 CALI  
 Teléfono: 4853999  
 www.autoorionkia.com

**DIAZ DIAZ ELIZABETH**

calle 5 oeste # 27-20 cristales  
 CALI - COLOMBIA  
 NIT/Cédula: 31937161  
 CUENTA CLIENTE: 31937161-2  
 Teléfono: 3137197314  
 Celular: 3103759526  
 Email:  
 amarilesdiazdiego@hotmail.com;angelica.rios@massygroup.com;fe.massycali@massygroup.com

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RETENEDORES DE I.V.A RES 001220 DE 27 DIC 2022  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DISTRITALES SEGÚN RESOLUCIÓN 4131.040.21.1.0304 DEL 19 DE JULIO DEL 2022 NO PRACTICAR  
 RETENCIÓN DE ICA  
 SOMOS AUTORETENEDORES IMPUESTO DE RENTA RES 8125 DE 23 NOV 1998  
 Autorización Numeración de Facturación 18764022690216. Vigencia desde 2021-12-12 hasta 2023-12-12 del ASP9914 al ASP13002

Tipo de operación: Estándar-10

**REPRESENTACIÓN GRAFICA DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA**

CUFE: 94794f452491cd8735c3c494a0c33176bd2e9187f16d41bfb284a755e924a68908bb413cf82800794860d821293e895e

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No	FECHA GENERACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NUMERO ORDEN	ASESOR	PAGINACIÓN
ASP10710	30/03/2023 16:19:43	30/03/2023		RIOS SANABRIA ANGELICA	1 de 1

KM	PLACA	MARCA	MODELO DESC	TIPO	VIN/CHASIS	No. MOTOR	A. MODELO	NIT ASEGURADORA
62287	EFS492	KIA	PICANTO	AUTOMOVIL	KNAB3512AJT049933	G4LAHP026781	2018	
COLOR	CLASE	LINEA	SINIESTRO	POLIZA		MINIMO	% DEDUCIBLE	ASEGURADORA
ROJO	HATCH BACK	AUTOMOVIL						

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD/TIEMPO	VALOR UNITARIO	% DCTO	% IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL DEL ITEM
700009	1.COTIZACION VEHICULO COLISION	1.00 - NAR	174,789.00	0.00	19	33,209.91	174,789.00
<b>TOTAL NRO LINEAS: 1</b>							

<b>OBSERVACIONES:</b> - VENDEDOR: RIOS SANABRIA ANGELICA  ELABORADO POR: Arios Ref -79219 MEDIO DE PAGO: Instrumento no definido FORMA DE PAGO: - 01 - CONTADO	<b>%IVA</b>	<b>BASE</b>	<b>IMPUESTO</b>	<b>SUBTOTAL</b>	174,789.00
	19.00	174,789.00	33,209.91	<b>DESCUENTOS</b>	0.00
				<b>TOTAL CON DESCUENTO</b>	174,789.00
				<b>IVA 19.00%</b>	33,209.91
				<b>TOTAL FACTURA</b>	<b>207,999.00</b>

**VALOR LETRAS: Son: DosCientos Siete Mil Novecientos Noventa y Nueve COP**

\* Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio. Artículo 774 del Código del Comercio.\* Estimado consumidor, usted tiene derecho a presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o felicitaciones ante cualquier insatisfacción respecto del producto y/o servicio. toda nuestra red de comercialización Kia tiene implementado un mecanismo de atención y trámite de PQSRF Acuda como responsable local Cel 312 4913155 E-mail: comunicaciones.autoorion@massygroup.com Quienle atendera y dara tramite a su PQSRF \* GARANTÍA REPUESTOS POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN - VENDIDOS POR MOSTRADOR 3 MESES \* INSTALADOS EN TALLERES 3 MESES 0 5000 KM LO QUE PRIMERO OCURRA, SOBRE PARTES ELECTRICAS ALINEACION Y BALANCEO NO SE DA GARANTIA\* De acuerdo al decreto 1349 22/8/16 DIAN, después de 72 horas se entendera como ACEPTADA LA FACTURA

Fecha Validación DIAN: 2023-03-30 16:21:07-05:00

P:MAS02 Procesado: 30/03/2023 16:19:43

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S BIC - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0



**AUTO ORION S.A.S**  
800175223 - 9  
**COTIZACION TALLER**

Para un servicio preferencial en Taller, le invitamos a concertar su  
Cita Previa al PBX: 602485 3999 -Opcion 2 - cel. 321 7599002

Bodega: **504** COLISION  
Cotizacion: **4540**  
Fecha Expedición: **03/04/2023**

1.00

**Señores:** DIAZ DIAZ ELIZABETH  
**Nit :** 31937161  
**Ciudad:** CALI  
**Telefono:** 3137197314 3103759526 3103759526  
**Email:** amarilediazdiego@hotmail.com

**Placa:** EFS492 **Modelo** JA1M22\_\_25G1200  
**Vin:** KNAB3512AJT049933 **Año:** 2018  
**Tipo:** HATCH BACK **Color:** ROJO  
**vehiculo:** PICANTO  
**Usuario:**  
**Datos Usuario:**

Descripcion	Texto	Cant	Tiemp	Iva	Desc	Valor_Unidad	Total
REPARACION LAMINA	sustituir bomper delantero y trasero, compuerta baul, farola,cartea central	8.70	1.00	19.00		\$130,000.00	\$ 1,130,999.97
PINTURA	pintar bompers, compuerta baul	13.00	1.00	19.00		\$130,000.00	\$ 1,690,000.00
trabajos externos	desmontar/montar panoramico trasero	1.00	0.00	19.00		\$250,000.00	\$ 250,000.00
BROCHES		10.00	0.00	19.00		\$1,557.00	\$ 15,570.00
PROTECTOR INFERIOR MOTOR		1.00	0.00	19.00		\$86,200.00	\$ 86,200.00
COMPUERTA TRASERA		1.00	0.00	19.00		\$2,379,200.00	\$ 2,379,200.00
EMBLEMA KIA		1.00	0.00	19.00		\$104,200.00	\$ 104,200.00
EMBLEMA		1.00	0.00	19.00		\$100,800.00	\$ 100,800.00
BOMPER DELANTERO		1.00	0.00	19.00		\$1,427,429.00	\$ 1,427,429.00
SOPORTE IZQUIERDO BOMPER DELANTERO		1.00	0.00	19.00		\$105,400.00	\$ 105,400.00
SOPORTE DERECHO BOMPER DELANTERO		1.00	0.00	19.00		\$105,400.00	\$ 105,400.00
DUCTO AIRE LH BOMP DEL		1.00	0.00	19.00		\$175,300.00	\$ 175,300.00
BOCEL INFERIOR BOMPER DELANTERO		1.00	0.00	19.00		\$372,600.00	\$ 372,600.00
CLIP PERSIANA SUPERIOR		8.00	0.00	19.00		\$3,860.00	\$ 30,880.00
CLIP PERSIANA SUPERIOR		6.00	0.00	19.00		\$3,860.00	\$ 23,160.00
CARETA BOMPER TRASERO		1.00	0.00	19.00		\$1,201,857.00	\$ 1,201,857.00
BOCEL BOMPER TRASERO		1.00	0.00	19.00		\$740,600.00	\$ 740,600.00
SOPORTE BOMPER TRASERO IZQUIERDO		1.00	0.00	19.00		\$126,286.00	\$ 126,286.00
SOPORTE BOMPER TRASERO DERECHO		1.00	0.00	19.00		\$126,286.00	\$ 126,286.00
PASORUEDA DELANTERO IZQUIERDO		1.00	0.00	19.00		\$170,000.00	\$ 170,000.00
VIDRIO PANORAMICO TRASERA		1.00	0.00	19.00		\$1,333,500.00	\$ 1,333,500.00
FARO DELANTERO DERECHO		1.00	0.00	19.00		\$1,430,700.00	\$ 1,430,700.00
PEGANTE VIDRIO		1.00	0.00	19.00		\$52,000.00	\$ 52,000.00

**Notas**

**PAGO**  
FÁCIL - SEGURO

ESCANEA ESTE  
CÓDIGO QR  
CON TU  
CELULAR



Valor Bruto \$13,178,367.97

Sub Total \$13,178,367.97

+ Iva \$2,503,889.92

**Total Neto \$15,682,257.89**

**Datos Asesor Taller**

RIOS SANABRIA ANGELICA  
angelica.rios@massygroup.com  
3122459891

Firma y Sello del Cliente

EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE SINIESTRO DEL 23/02/2023

CARRERA 44 # 9 – 08



VISTA DE LEJOS, FRONTAL DE SINIESTRO



VISTA LATERAL TRASERA DEL VEHICULO AFECTADO – EFS 492



VISTA LATERAL DE SINIESTRO, VEHICULO Y MOTO AFECTADA



POR EL FUERTE IMPACTO EL VEHICULO CHOCA CON UNA MOTO QUE AFECTA TODA LA PARTE DELANTERA DEL BUMBER



PARABRISAS BAJO EL MIO, EN ESE PUNTO SE ENCONTRABA EL VEHICULO QUE POR LA FUERZA DEL IMPACTO TERMINA UBICADO A UNA DISTANCIA DIFERENTE



VISTA DE LA PARTE TRASERA DEL VEHICULO AFECTADO, PARABRISAS Y BUMPER Y PUERTA DE LA BODEGA EN MAL ESTADO



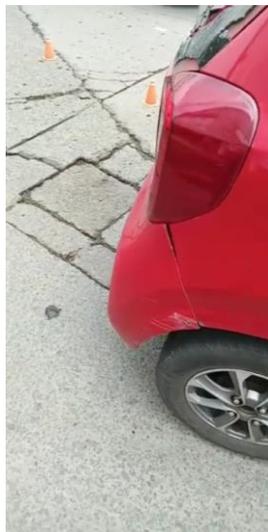
VISTA LATERAL TRASERA DERECHA DEL VEHICULO AFECTADO



VISTA DE FRENTE, SINIESTRO ENTRE MIO Y PARTICULARES (VEHICULO Y MOTO)



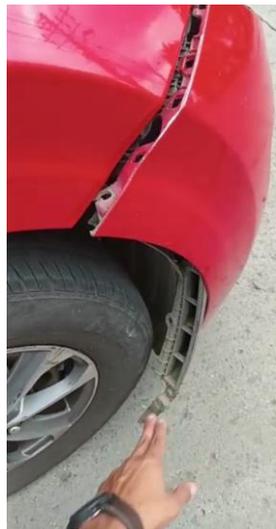
PARABRISAS DE VEHICULO BAJO EL MIO



BUMPER TRASERO QUE RECIBE IMPACTO DEL MIO Y RESULTA DESCOLGADO Y PARTIDO



BUMPER DELANTERO QUE SE CAÉ POR EL IMPACTO TRASERO AL CHOCAR CON LA MOTO UBICADA FRENTE AL VEHICULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO



EVIDENCIA DEL DAÑO DEL BUMPER TRASERO POR CHOQUE DEL MIO CONTRA EL VEHICULO



VISTA TRASERA DEL VEHICULO AFECTADO



VISTA TRASERA DEL VEHICULO DONDE SE EVIDENCIA UN PANORAMA MÁS AMPLIO DEL VEHICULO AFECTADO POR FUERTE IMPACTO CON MASIVO DE LA CIUDAD DE CALI



DOCUMENTOS DEL CONDUCTOR DEL MIO (FRENTE)

**LICENCIA DE TRANSITO** No. **4188416**

REGISTRADO APPELLADO Y NOMBRADO  
**LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F.C.**

IDENTIFICACION: TIPO C.F. NRE. X C.E. OTRO

No. **R60059294-3**

DIRECCION: **CL 64N 5B 46**

Ciudad: **CALI** TELEFONO: **5242944**

MATRICULA INICIAL: **SANTIAGO DE CALI**

Sin limitación

FECHA DE EXPEDICION: **13 6 2009**

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE

FECHA DE NACIMIENTO: **12-ENE-1987**  
**SAN MARTIN DE LOBA (BOLIVAR)**  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.84** **A+** **M**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO

**24-FEB-2005 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADO NACIONAL  
 JUAN CARLOS SALGADO VAQUERO

A-1500150-0006953-M-1033684710-20180413 0060792037A 1 9503932666

**CATEGORIAS AUTORIZADAS**

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VALIDEZ	SERVICIO
<b>B2</b>	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	<b>24-08-2012</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>C2</b>	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	<b>24-08-2012</b>	<b>PUBLICO</b>

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL  
**LC02005367183**

**Calera sa**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO  
 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (SM)  
 CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR  
 DEL VALLE LTDA. (CDAV).

"PARTICIPAMOS EN LA CONSTRUCCION DE CIUDAD A TRAVES DE LA  
 PRESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTORES"

**12028**

DOCUMENTOS DEL CONDUCTOR DEL MIO (ATRÁS)



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## MINISTERIO DE TRANSPORTE



### LICENCIA DE TRÁNSITO No.

### 10014698586

PLACA <b>EFS492</b>	MARCA <b>KIA</b>	LÍNEA <b>PICANTO</b>	MODELO <b>2018</b>
------------------------	---------------------	-------------------------	-----------------------

CILINDRADA CC <b>1.248</b>	COLOR <b>ROJO</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>
-------------------------------	----------------------	-------------------------------

CLASE DE VEHÍCULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERÍA <b>HATCH BACK</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>5</b>
---------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	------------------------------

NÚMERO DE MOTOR <b>G4LAHP026781</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>KNAB3512AJT049933</b>
--	-----------------	---------------------------------

NÚMERO DE SERIE <b>*****</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>KNAB3512AJT049933</b>	REG <b>N</b>
---------------------------------	-----------------	--	-----------------

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)  
**DIAZ DIAZ ELIZABETH**

IDENTIFICACIÓN  
**C.C. 31937161**

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE <b>*****</b>	POTENCIA HP <b>83</b>
-----------------------	--------------------------	--------------------------

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN <b>352017000159179</b>	I/E <b>I</b>	FECHA IMPORT. <b>29/04/2017</b>	PUERTAS <b>5</b>
--	-----------------	------------------------------------	---------------------

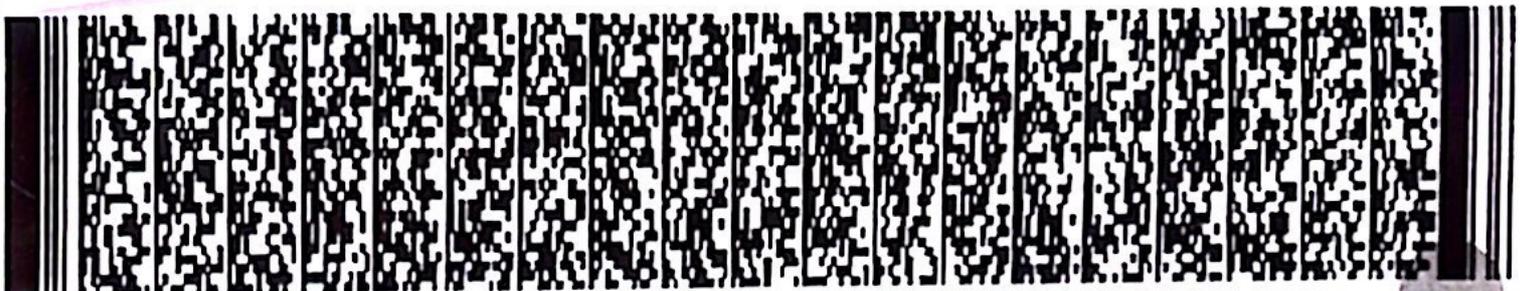
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA <b>19/09/2017</b>	FECHA EXP. LIC. TTO. <b>20/09/2017</b>	FECHA VENCIMIENTO <b>*****</b>
--------------------------------------	---	-----------------------------------

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**STRIA MCPAL TTO CALI**



**LT06000820989**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA



NUMERO **31.937.161**

**DIAZ DIAZ**  
APELLIDOS

**ELIZABETH**  
NOMBRES



*Elizabeth Diaz Diaz*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-SEP-1965**

**CALI**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**  
ESTATURA

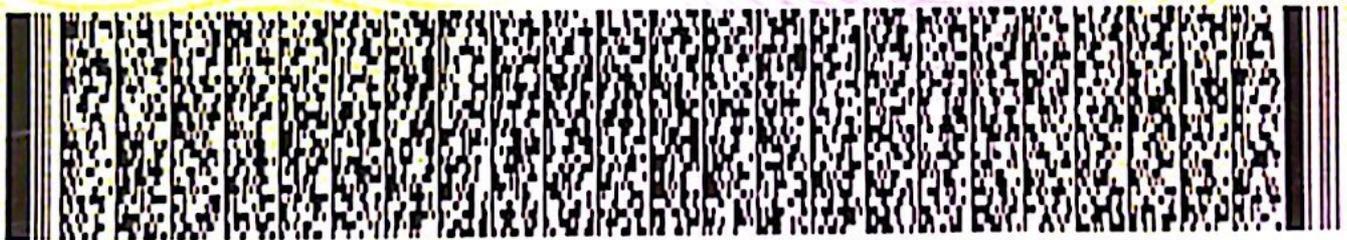
**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**30-NOV-1983 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100102-65147092-F-0031937161-20060628

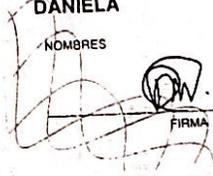
0633106179D 02 175089331

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.144.069.063**  
MEDINA VALLEJO

APELLIDOS  
**DANIELA**

NOMBRES

  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-FEB-1994**

**CALI**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

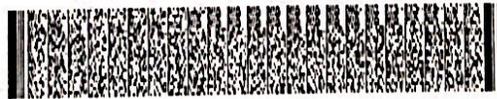
**1.58**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**22-MAR-2012 CALI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3100150-00802505-F-1144069063-20160317 0049002546A 1 2823795940



Outlook

---

**RV: Remito para someter a reparto demanda civil de responsabilidad civil extracontractual**

---

**Desde** Recepción Procesos Civil - Valle del Cauca - Cali  
<repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Vie 17/01/2025 11:56 AM

**Para** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC** elizadiaz1966@hotmail.com <elizadiaz1966@hotmail.com>

 19 archivos adjuntos (10 MB)

001CédulaDanielaMedina.PDF; 002CédulaElizabehtDíaz.pdf; 003TarjetaPropiedadEFS492.pdf;  
004EvidenciasFotograficas.pdf; 005RelatoSiniestro.pdf; 006CartaReclamaciónAseguradora.pdf;  
007ConstanciaRadicaciónAseguradora.pdf; 008CotizaciónReparaciónVehículo.pdf;  
009FacturaServicioCotizaciónReparación.pdf; 010PagoFacturaServicioCotización.pdf;  
014RegistroCivilSaraAmariles.pdf; 015Demanda.pdf; Cuenta Bancaria.PDF; EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE SINIESTRO.pdf; Impuesto vehículo EF2492 (AÑO 2022).pdf; Impuesto vehículo EFS492 (AÑO 2024).pdf;  
011Croquis.jpeg; 012TarjetaPropiedadVCR772.jpeg; 013LicenciaConductorVCR772.jpeg;

*Buenos días,*

*Cordial saludo,*

*Se envía **DEMANDA** allegada a esta oficina por medio de correo electrónico y que corresponde a su despacho.*

*A continuación, el acta respectiva*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 17/ene./2025

Página 1 de 1

CORPORACION GRUPO PROCESOS VERBALES SUMARIOS  
JUZGADOS MUNICIPALES CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO  
REPARTIDO AL DESPACHO 001 455579 17/ene./2025

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO SUJETO PROCESAL  
1144069063 DANIELA MEDINA VALLEJO 01 \*"  
31937161 ELIZABETH DIAZ DIAZ \*"

C27001-CS1BAD2

CUADERNOS 1

wriascoe

FOLIOS CORREO ELECTRONICO

EMPLEADO

OBSERVACIONES

אזהרה: תוכן זה נשלח באופן אוטומטי על ידי מערכת. אם אתם לא צריכים לקבל את התוכן הזה, אנא אל תענוב על השליח.

CONSULTA POR SECUENCIA - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

CORPORACION 40  
ESPECIALIDAD 03  
SECUENCIA 455579

BUSCAR NUEVA CONSULTA

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	n
1	17/01/2025 11:55 a. m.	455579	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	1144069063	DANIELA MEDINA VALLEJO	PROCESOS
2	17/01/2025 11:55 a. m.	455579	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	PROCESOS
3	17/01/2025 11:55 a. m.	455579	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	1033684710	FRANCISCO ALBERTO BANDERA MARTINEZ	PROCESOS
4	17/01/2025 11:55 a. m.	455579	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	891700037-9	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	PROCESOS
5	17/01/2025 11:55 a. m.	455579	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	900099310	GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.	PROCESOS

CONSULTA PREVIA AL REPARTO

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250

CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN



INGRESE NOMBRE   Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

NOMBRE CONSULTADO

RESULTADO DE LA BUSQUEDA											
	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_	
1	4/07/2024 4:53 p. m.	592078	JUZGADO 02 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000045436	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS	40	31	002	
2	4/07/2024 4:53 p. m.	592078	JUZGADO 02 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	40	31	002	
3	2/02/2022 11:07 a. m.	112222	JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI	11 IMPUGNACION SENTENCIAS DE TU TELA	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	31	03	012	
4	2/02/2022 11:07 a. m.	112222	JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI	11 IMPUGNACION SENTENCIAS DE TU TELA	02	EN0000000000237	DAGMA CALI	31	03	012	
5	14/01/2022 4:40 p. m.	431936	JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000237	DAGMA CALI	40	31	106	
6	14/01/2022 4:40 p. m.	431936	JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	40	31	106	
7	2/03/2020 2:12 p. m.	81458	JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI	12 CONSULTA DESACATOS	02	EN0000000002213	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD-SOS	31	03	007	
8	2/03/2020 2:12 p. m.	81458	JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI	12 CONSULTA DESACATOS	01	27351961	JOSEFINA DIAZ DE DIAZ	31	03	007	
9	2/03/2020 2:12 p. m.	81458	JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI	12 CONSULTA DESACATOS	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	31	03	007	
10	18/05/2018 9:41 a. m.	256798	JUZ. 09 MPAL COMPET MULTI PEQ CAUSAS-TUTELAS	TUTELAS	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	40	31	068	
11	18/05/2018 9:41 a. m.	256798	JUZ. 09 MPAL COMPET MULTI PEQ CAUSAS-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000002213	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD-SOS	40	31	068	
12	18/05/2018 9:41 a. m.	256798	JUZ. 09 MPAL COMPET MULTI PEQ CAUSAS-TUTELAS	TUTELAS	01	SD1659421	JOSEFINA DIAZ DIAZ	40	31	068	
13	12/12/2017 8:03 a. m.	235620	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	40	31	128	
14	12/12/2017 8:03 a. m.	235620	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000194	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	40	31	128	

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250

CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN



IDENTIFICACION   Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

NOMBRE

Quitar Puntos

RESULTADO DE LA BUSQUEDA											
	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_	
1	4/07/2024 4:53 p. m.	592078	JUZGADO 02 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	40	31	002	
2	4/07/2024 4:53 p. m.	592078	JUZGADO 02 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000045436	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS	40	31	002	
3	2/02/2022 11:07 a. m.	112222	JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI	11 IMPUGNACION SENTENCIAS DE TU TELA	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	31	03	012	
4	2/02/2022 11:07 a. m.	112222	JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI	11 IMPUGNACION SENTENCIAS DE TU TELA	02	EN0000000000237	DAGMA CALI	31	03	012	
5	14/01/2022 4:40 p. m.	431936	JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	40	31	106	
6	14/01/2022 4:40 p. m.	431936	JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000237	DAGMA CALI	40	31	106	
7	2/03/2020 2:12 p. m.	81458	JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI	12 CONSULTA DESACATOS	01	27351961	JOSEFINA DIAZ DE DIAZ	31	03	007	
8	2/03/2020 2:12 p. m.	81458	JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI	12 CONSULTA DESACATOS	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	31	03	007	
9	2/03/2020 2:12 p. m.	81458	JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI	12 CONSULTA DESACATOS	02	EN0000000002213	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD-SOS	31	03	007	
10	18/05/2018 9:41 a. m.	256798	JUZ. 09 MPAL COMPET MULTI PEQ CAUSAS-TUTELAS	TUTELAS	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	40	31	068	
11	18/05/2018 9:41 a. m.	256798	JUZ. 09 MPAL COMPET MULTI PEQ CAUSAS-TUTELAS	TUTELAS	01	SD1659421	JOSEFINA DIAZ DIAZ	40	31	068	
12	18/05/2018 9:41 a. m.	256798	JUZ. 09 MPAL COMPET MULTI PEQ CAUSAS-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000002213	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD-SOS	40	31	068	
13	12/12/2017 8:03 a. m.	235620	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	40	31	128	
14	12/12/2017 8:03 a. m.	235620	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000194	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	40	31	128	

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NUEVA CONSULTA    CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250    CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACION

INGRESE NOMBRE: **DANIELA MEDINA VALLEJO**     Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

NOMBRE CONSULTADO: %DANIELA%MEDINA%VALLEJO%

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_DESP	COD_GRUPO
▶ 1	16/07/2024 9:23 a. m.	594614	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - TUTELAS	TUTELAS	01	1144069063	DANIELA MEDINA VALLEJO	40	31	104	01
2	16/07/2024 9:23 a. m.	594614	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000004092	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI	40	31	104	01
3	13/06/2022 9:22 a. m.	452114	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	1144069063	DANIELA MEDINA VALLEJO	40	31	019	01
4	13/06/2022 9:22 a. m.	452114	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000041943	SECRETARIA DE TRANSITO MOVILIDAD DE CALI	40	31	019	01

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NUEVA CONSULTA    CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250    CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACION

IDENTIFICACION: **1144069063**     Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

NOMBRE: DANIELA MEDINA VALLEJO

BUSCAR     Quitar Puntos

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_DESP	COD_GRUPO
▶ 1	16/07/2024 9:23 a. m.	594614	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - TUTELAS	TUTELAS	01	1144069063	DANIELA MEDINA VALLEJO	40	31	104	01
2	16/07/2024 9:23 a. m.	594614	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000004092	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI	40	31	104	01
3	13/06/2022 9:22 a. m.	452114	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	1144069063	DANIELA MEDINA VALLEJO	40	31	019	01
4	13/06/2022 9:22 a. m.	452114	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000041943	SECRETARIA DE TRANSITO MOVILIDAD DE CALI	40	31	019	01

Cordialmente,

William Riascos Erazo  
Asistente administrativo  
Oficina judicial Cali

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía  
Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1  
Teléfono 8986868 ext. 2501 – 2892 – 2893 Fax 2893

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/oficina-judicial-de-cali>

---

**De:** Elizabeth Díaz Díaz <elizadiaz1966@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 19 de diciembre de 2024 2:52 p. m.

**Para:** Recepción Procesos Civil - Valle del Cauca - Cali  
<repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Remito para someter a reparto demanda civil de responsabilidad civil extracontractual

No suele recibir correo electrónico de elizadiaz1966@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

**Señores:**

Juzgados Civiles Municipales de Santiago de Cali (V) – reparto.

[repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

L.C.

**Ref. Demanda.**

**Proceso:** Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual.

**Demandantes:** Daniela Medina Vallejo[1], c.c. 1.144.069.063.  
Elizabeth Díaz Díaz[2], c.c. 31.937.161.

**Demandados:** Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.[3], NIT. 891.700.037-9.  
Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A.[4], NIT. 900.099.310.  
Francisco Alberto Bandera Martínez[5], C.C. 1.033.684.710.

---

**[1]** Conductora del vehículo con placa EFS492.

**[2]** Propietaria del vehículo con placa EFS492.

**[3]** Entidad aseguradora del vehículo con placa VCR772.

**[4]** Propietaria del vehículo con placa VCR772.

**[5]** Conductor del vehículo con placa VCR772.



Outlook

---

**RV: Remito para someter a reparto demanda civil de responsabilidad civil extracontractual**

---

**Desde** Recepción Procesos Civil - Valle del Cauca - Cali  
<repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Vie 17/01/2025 11:56 AM

**Para** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC** elizadiaz1966@hotmail.com <elizadiaz1966@hotmail.com>

 19 archivos adjuntos (10 MB)

001CédulaDanielaMedina.PDF; 002CédulaElizabehtDíaz.pdf; 003TarjetaPropiedadEFS492.pdf;  
004EvidenciasFotograficas.pdf; 005RelatoSiniestro.pdf; 006CartaReclamaciónAseguradora.pdf;  
007ConstanciaRadicaciónAseguradora.pdf; 008CotizaciónReparaciónVehículo.pdf;  
009FacturaServicioCotizaciónReparación.pdf; 010PagoFacturaServicioCotización.pdf;  
014RegistroCivilSaraAmariles.pdf; 015Demanda.pdf; Cuenta Bancaria.PDF; EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE SINIESTRO.pdf; Impuesto vehículo EF2492 (AÑO 2022).pdf; Impuesto vehículo EFS492 (AÑO 2024).pdf;  
011Croquis.jpeg; 012TarjetaPropiedadVCR772.jpeg; 013LicenciaConductorVCR772.jpeg;

*Buenos días,*

*Cordial saludo,*

*Se envía **DEMANDA** allegada a esta oficina por medio de correo electrónico y que corresponde a su despacho.*

*A continuación, el acta respectiva*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha : 17/ene./2025 Página 1

---

CORPORACION GRUPO PROCESOS VERBALES SUMARIOS  
 JUZGADOS MUNICIPALES CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO  
 REPARTIDO AL DESPACHO 001 455579 17/ene./2025

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
1144069063	DANIELA MEDINA VALLEJO		01 *"
31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ		*"

מסמך זה נוצר על ידי מערכת המחשבים

C27001-CS1BAD2 CUADERNOS 1

wriascoe FOLIOS CORREO ELECTRONICO

EMPLEADO

OBSERVACIONES

---

CONSULTA POR SECUENCIA - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

CORPORACION 40

ESPECIALIDAD 03

SECUENCIA 455579

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	n
1	17/01/2025 11:55 a. m.	455579	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	1144069063	DANIELA MEDINA VALLEJO	PROCESOS
2	17/01/2025 11:55 a. m.	455579	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	PROCESOS
3	17/01/2025 11:55 a. m.	455579	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	1033684710	FRANCISCO ALBERTO BANDERA MARTINEZ	PROCESOS
4	17/01/2025 11:55 a. m.	455579	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	891700037-9	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	PROCESOS
5	17/01/2025 11:55 a. m.	455579	JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	02	900099310	GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.	PROCESOS

**CONSULTA PREVIA AL REPARTO**

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz



**Rama Judicial**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250

CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN



INGRESE NOMBRE   Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

NOMBRE CONSULTADO

RESULTADO DE LA BUSQUEDA											
	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_	
1	4/07/2024 4:53 p. m.	592078	JUZGADO 02 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000045436	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS	40	31	002	▶
2	4/07/2024 4:53 p. m.	592078	JUZGADO 02 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	40	31	002	
3	2/02/2022 11:07 a. m.	112222	JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI	11 IMPUGNACION SENTENCIAS DE TU TELA	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	31	03	012	
4	2/02/2022 11:07 a. m.	112222	JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI	11 IMPUGNACION SENTENCIAS DE TU TELA	02	EN0000000000237	DAGMA CALI	31	03	012	
5	14/01/2022 4:40 p. m.	431936	JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000237	DAGMA CALI	40	31	106	
6	14/01/2022 4:40 p. m.	431936	JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	40	31	106	
7	2/03/2020 2:12 p. m.	81458	JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI	12 CONSULTA DESACATOS	02	EN00000000002213	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD-SOS	31	03	007	
8	2/03/2020 2:12 p. m.	81458	JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI	12 CONSULTA DESACATOS	01	27351961	JOSEFINA DIAZ DE DIAZ	31	03	007	
9	2/03/2020 2:12 p. m.	81458	JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI	12 CONSULTA DESACATOS	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	31	03	007	
10	18/05/2018 9:41 a. m.	256798	JUZ. 09 MPAL COMPET MULTI PEQ CAUSAS-TUTELAS	TUTELAS	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	40	31	068	
11	18/05/2018 9:41 a. m.	256798	JUZ. 09 MPAL COMPET MULTI PEQ CAUSAS-TUTELAS	TUTELAS	02	EN00000000002213	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD-SOS	40	31	068	
12	18/05/2018 9:41 a. m.	256798	JUZ. 09 MPAL COMPET MULTI PEQ CAUSAS-TUTELAS	TUTELAS	01	SD1659421	JOSEFINA DIAZ DIAZ	40	31	068	
13	12/12/2017 8:03 a. m.	235620	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	40	31	128	
14	12/12/2017 8:03 a. m.	235620	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000194	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	40	31	128	

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz



**Rama Judicial**  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250

CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN



IDENTIFICACION   Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

NOMBRE

Quitar Puntos

RESULTADO DE LA BUSQUEDA											
	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_	
1	4/07/2024 4:53 p. m.	592078	JUZGADO 02 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	40	31	002	▶
2	4/07/2024 4:53 p. m.	592078	JUZGADO 02 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000045436	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS	40	31	002	
3	2/02/2022 11:07 a. m.	112222	JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI	11 IMPUGNACION SENTENCIAS DE TU TELA	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	31	03	012	
4	2/02/2022 11:07 a. m.	112222	JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO DE CALI	11 IMPUGNACION SENTENCIAS DE TU TELA	02	EN0000000000237	DAGMA CALI	31	03	012	
5	14/01/2022 4:40 p. m.	431936	JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	40	31	106	
6	14/01/2022 4:40 p. m.	431936	JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000237	DAGMA CALI	40	31	106	
7	2/03/2020 2:12 p. m.	81458	JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI	12 CONSULTA DESACATOS	01	27351961	JOSEFINA DIAZ DE DIAZ	31	03	007	
8	2/03/2020 2:12 p. m.	81458	JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI	12 CONSULTA DESACATOS	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	31	03	007	
9	2/03/2020 2:12 p. m.	81458	JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI	12 CONSULTA DESACATOS	02	EN00000000002213	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD-SOS	31	03	007	
10	18/05/2018 9:41 a. m.	256798	JUZ. 09 MPAL COMPET MULTI PEQ CAUSAS-TUTELAS	TUTELAS	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	40	31	068	
11	18/05/2018 9:41 a. m.	256798	JUZ. 09 MPAL COMPET MULTI PEQ CAUSAS-TUTELAS	TUTELAS	01	SD1659421	JOSEFINA DIAZ DIAZ	40	31	068	
12	18/05/2018 9:41 a. m.	256798	JUZ. 09 MPAL COMPET MULTI PEQ CAUSAS-TUTELAS	TUTELAS	02	EN00000000002213	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD-SOS	40	31	068	
13	12/12/2017 8:03 a. m.	235620	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	31937161	ELIZABETH DIAZ DIAZ	40	31	128	
14	12/12/2017 8:03 a. m.	235620	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000194	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	40	31	128	

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NUEVA CONSULTA    CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250    CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACION

INGRESE NOMBRE: **DANIELA MEDINA VALLEJO**     Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

NOMBRE CONSULTADO: %DANIELA%MEDINA%VALLEJO%

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_DESP	COD_GRUPO
▶ 1	16/07/2024 9:23 a. m.	594614	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - TUTELAS	TUTELAS	01	1144069063	DANIELA MEDINA VALLEJO	40	31	104	01
2	16/07/2024 9:23 a. m.	594614	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000004092	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI	40	31	104	01
3	13/06/2022 9:22 a. m.	452114	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	1144069063	DANIELA MEDINA VALLEJO	40	31	019	01
4	13/06/2022 9:22 a. m.	452114	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000041943	SECRETARIA DE TRANSITO MOVILIDAD DE CALI	40	31	019	01

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NUEVA CONSULTA    CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250    CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACION

IDENTIFICACION: **1144069063**     Demandante  
 Demandado  
 Apoderado

NOMBRE: DANIELA MEDINA VALLEJO

BUSCAR     Quitar Puntos

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_DESP	COD_GRUPO
▶ 1	16/07/2024 9:23 a. m.	594614	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - TUTELAS	TUTELAS	01	1144069063	DANIELA MEDINA VALLEJO	40	31	104	01
2	16/07/2024 9:23 a. m.	594614	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000004092	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI	40	31	104	01
3	13/06/2022 9:22 a. m.	452114	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	1144069063	DANIELA MEDINA VALLEJO	40	31	019	01
4	13/06/2022 9:22 a. m.	452114	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000041943	SECRETARIA DE TRANSITO MOVILIDAD DE CALI	40	31	019	01

Cordialmente,

William Riascos Erazo  
Asistente administrativo  
Oficina judicial Cali

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía  
Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1  
Teléfono 8986868 ext. 2501 – 2892 – 2893 Fax 2893

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/oficina-judicial-de-cali>

---

**De:** Elizabeth Díaz Díaz <elizadiaz1966@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 19 de diciembre de 2024 2:52 p. m.

**Para:** Recepción Procesos Civil - Valle del Cauca - Cali  
<repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Remito para someter a reparto demanda civil de responsabilidad civil extracontractual

No suele recibir correo electrónico de elizadiaz1966@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

**Señores:**

Juzgados Civiles Municipales de Santiago de Cali (V) – reparto.

[repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

L.C.

**Ref. Demanda.**

**Proceso:** Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual.

**Demandantes:** Daniela Medina Vallejo[1], c.c. 1.144.069.063.  
Elizabeth Díaz Díaz[2], c.c. 31.937.161.

**Demandados:** Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.[3], NIT. 891.700.037-9.  
Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A.[4], NIT. 900.099.310.  
Francisco Alberto Bandera Martínez[5], C.C. 1.033.684.710.

---

**[1]** Conductora del vehículo con placa EFS492.

**[2]** Propietaria del vehículo con placa EFS492.

**[3]** Entidad aseguradora del vehículo con placa VCR772.

**[4]** Propietaria del vehículo con placa VCR772.

**[5]** Conductor del vehículo con placa VCR772.



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Código No. 760014003001  
Correo electrónico: [j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, 20 de marzo del 2.025

**AUTO No. 649**

**PROCESO: VERBAL SUMARIO – DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: DANIELA MEDINA VALLEJO – C.C. 1.144.069.063**

[medinadaniela46@gmail.com](mailto:medinadaniela46@gmail.com)

**ELIZABETH DÍAZ DÍAZ – C.C. 31.937.161.**

[elizadiaz1966@hotmail.com](mailto:elizadiaz1966@hotmail.com)

**DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. – NIT**

**891.700.037-9**

[njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)

**GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASICO GIT MASIVO S.A. –**

**NIT 900.099.310-9**

[gerencia@gitmasivo.com](mailto:gerencia@gitmasivo.com)

**FRANCISCO ALBERTO BANDERA MARTÍNEZ – C.C. 1.033.684.710**

(Se desconoce correo electrónico)

**RADICACIÓN: 760014003-001-2025-00031-00**

Una vez subsanada la presente demanda verbal sumaria de declarativo de responsabilidad civil extracontractual promovida por las señoras **DANIELA MEDINA VALLEJO** y **ELIZABETH DÍAZ DÍAZ**, en nombre propio, se constata que cumple con las reglas previstas en los artículos 82, 90, 368 y 390 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL SUMARIA – DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por las señoras **DANIELA MEDINA VALLEJO** identificada con **C.C. 1.144.069.063** y **ELIZABETH DÍAZ DÍAZ** identificada con **C.C. 31.937.161**, y en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** identificada con **NIT 891.700.037-9**, y **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASICO GIT MASIVO S.A.** identificada con **NIT 900.099.310-9**, y **FRANCISCO ALBERTO BANDERA MARTÍNEZ** identificada con **C.C. 1.033.684.710**

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 390 y S.S. del Código General del Proceso.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquesele este proveído en términos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** del demandado señor **FRANCISCO ALBERTO BANDERA MARTÍNEZ** identificada con **C.C. 1.033.684.710** de conformidad con lo indicado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**Parágrafo primero:** El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Código No. 760014003001  
Correo electrónico: [j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia – Piso 9

**SIGC**

**QUINTO: PREVIO** a decretar las medidas cautelares solicitadas, se **ORDENA** a la parte actora prestar caución en dinero o en póliza por la suma equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda (Numeral 2º del Artículo 590 del Código General del Proceso).

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado electrónicamente**  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR**  
**Jueza**

Estado No. 43

21 de marzo de 2025

David Alejandro Escobar Gracia  
Secretario

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75c7ba66c45161a6f05bb144aaa2f4cf20db93f9fed8a9cb9d00b985152b9da**

Documento generado en 20/03/2025 04:40:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Fecha de Consulta : Friday, July 18, 2025 - 6:25:15 AM

Número de Proceso Consultado: 76001400300120250003100

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1,6,11,16,21,26 Y 31 CIVILES MUNICIPALES DE CALI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 MUNICIPAL - CIVIL	Juzgado 1 Civil Municipal de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- Daniela Medina Vallejo - Elizabeth Díaz Díaz	- Francisco Alberto Bandera Martínez - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Jun 2025	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2025 A LAS 16:54:52.	19 Jun 2025	19 Jun 2025	18 Jun 2025
18 Jun 2025	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	Y REQUIERE POR 317 NUMERAL PRIMERO.			18 Jun 2025
28 May 2025	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/05/2025 A LAS 16:59:08.	29 May 2025	29 May 2025	28 May 2025
28 May 2025	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				28 May 2025
09 Apr 2025	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/04/2025 A LAS 16:04:04.	10 Apr 2025	10 Apr 2025	09 Apr 2025
09 Apr 2025	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	CORREGIR EL LITERAL TERCERO DEL AUTO 649 DEL 20 DE MARZO DE 2025			09 Apr 2025
20 Mar 2025	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/03/2025 A LAS 18:05:32.	21 Mar 2025	21 Mar 2025	20 Mar 2025
20 Mar 2025	AUTO ADMITE DEMANDA				20 Mar 2025
27 Jan 2025	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2025 A LAS 16:56:35.	28 Jan 2025	28 Jan 2025	27 Jan 2025
27 Jan 2025	AUTO INADMITE DEMANDA				27 Jan 2025
17 Jan 2025	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/01/2025 A LAS 15:11:32	17 Jan 2025	17 Jan 2025	17 Jan 2025